

4.5 Partido Verde Ecologista de México

El Partido Verde Ecologista de México hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/044/02, de fecha 14 de marzo de 2002, solicitó al Partido Verde Ecologista de México que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al 2001, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito de fecha 1 de abril de 2002, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas del partido ubicadas en Loma Bonita No. 18, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/140/02, de fecha 1 de abril de 2002, recibido por el partido el día 5 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la C.P. Georgina Ramírez Gómez, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 5 de abril de 2002.

4.5.2 Ingresos

El partido reportó un total de ingresos por \$183,356,407.01, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,058,404.84	2.21
2. Financiamiento Público		174,412,556.96	95.12
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$174,412,556.96		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Especificas	0.00		
3. Financiamiento Militantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		102,480.00	0.06
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,620,965.21	2.52
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.09
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)		0.00	
Total de Ingresos		\$183,356,407.01	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe anual se encontró lo siguiente:

De la verificación efectuada a las cifras reportadas en el formato "IA", recuadro I, Ingresos, punto 1, saldo inicial, contra el saldo de la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio de 2001, se determinó que concordaban. Sin embargo, dicho importe no coincidía con el saldo en la citada cuenta al 31 de diciembre de 2000, como se señala a continuación:

CONCEPTO	"IA" 2001	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITÉS ESTATALES AL 1° DE ENERO DE 2001	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
Saldo Inicial (bancos)	\$4,058,404.84	\$4,058,404.84	\$4,056,399.69

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

Lo anterior tuvo sustento en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes anuales del ejercicio de

1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2000, en el que la Comisión de Fiscalización señaló:

“Se recuerda a los partidos políticos que, como se señaló en el Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes Anuales de 1998, a partir del Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en la cuenta contable ‘Bancos’, deberá justificar contablemente tales diferencias...”.

La solicitud de aclaración antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02 de fecha 20 de mayo del año 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto a este punto informamos a ustedes que dicha diferencia se debe a que al momento de capturar los saldos iniciales cometimos varios errores en Baja California Sur y en el estado de Coahuila, se procedió a realizar los asientos correctos se anexa Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001 (ACUMULADO)”.

Aún cuando el partido informó de las correcciones realizadas, no presentó las balanzas cuatrimestrales del Comité Estatal de Coahuila.

Por lo tanto, con el fin de verificar las correcciones realizadas, se le solicitó al partido que presentara las balanzas cuatrimestrales omitidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 16.5, inciso b)

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

b) Las balanzas de comprobación mensuales y cuatrimestrales a que hace referencia el artículo 24.4, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.5

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

CONCEPTO	"IA 2001"	BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LOS COMITES ESTATALES AL 1° DE ENERO DE 2001	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	ACLARACIÓN
Saldo Inicial (bancos)	4,058,404.84	4,058,404.84	4,056,399.69	La diferencia de \$2,005.15 Es derivado a que no contaban con la balanza de comprobación del estado de Coahuila , se anexa a la presente.

De la revisión efectuada a la documentación contable proporcionada por el partido se determinó que el saldo inicial al 1° de enero de 2001 es por un importe de \$4,056,399.69, cifra que coincide con el saldo final del año 2000, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, de la revisión a la Balanza de Comprobación Nacional (Acumulado) al 31 de diciembre de 2001, se observó que en la cuenta de “Bancos” se reportó la subcuenta “Distrito Federal”, subsubcuenta “Banco Inverlat Cuenta número 104445945”, con un saldo al 31 de diciembre de 2001 por un importe de \$8,182.96. Sin embargo, no fue posible verificar de dónde provenía dicho saldo, en virtud de que el partido no presentó las balanzas de comprobación Cuatrimestrales del Comité Estatal del Distrito Federal, así como los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2001, relativos al registro y manejo de recursos federales de la cuenta de referencia.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1, 8.2, 19.2 y 24.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 8.1

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4”.

Artículo 8.2

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 24.4

“El comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político, y las organizaciones adherentes o instituciones similares que reciban transferencias del partido político, deberán elaborar balanzas de comprobación cuatrimestrales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexan a la presente balanzas de comprobación cuatrimestrales correspondientes al Distrito Federal cabe mencionar que también se había omitido capturar los movimientos que tuvo la cuenta en el ejercicio 2001 se anexa copia de estados de cuenta”.

De la verificación a la documentación presentada, se determinó subsanada la observación al haberse presentado las balanzas cuatrimestrales del ejercicio de 2001 y los estados de cuenta bancarios solicitados.

Adicionalmente, el partido presentó, como producto de otras aclaraciones que más adelante se explican, anexo al escrito del 5 de

junio de 2002, una nueva versión de su Informe Anual conteniendo en la parte relativa de Ingresos la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,056,399.69	2.21
2. Financiamiento Público		174,412,556.96	95.12
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$174,412,556.96		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	0.00		
3. Financiamiento Militantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		102,480.00	0.06
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,620,965.21	2.52
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.09
8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)		0.00	
Total de Ingresos		\$183,354,401.86	100.00

b) Verificación Documental

4.5.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, que importa \$4,056,399.69, correspondiera con el saldo de las cuentas contables Bancos e Inversiones y Valores al inicio del ejercicio.

4.5.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$174,412,556.96, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosa el monto que se otorgó al partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes		\$174,412,556.96

4.5.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes

El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo tomado en sesión celebrada el día 30 de enero de 2001, aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el 2001. El monto aprobado para el Partido Verde Ecologista de México fue de \$176,310,746.53.

Al partido se le disminuyó un importe de \$1,898,189.56, en los meses de agosto, octubre y noviembre, por aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión a su Informe Anual de 2000, así como la parte proporcional que le correspondió de las sanciones y multas a que se hizo acreedora la Alianza por el Cambio por las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del proceso electoral del año 2000, lo anterior por ser integrante de la citada Coalición. En consecuencia, los ingresos reportados por Financiamiento Público Ordinario de 2001 fueron por un total de \$174,412,556.96

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.5.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

Aún cuando el partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes, se realizaron las siguientes tareas.

a) Se verificó que el partido hubiere informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados que libremente determinó. Mismos que señalan a continuación:

CUOTA ORDINARIA		
CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	PERIODICIDAD
\$1.00	\$1,103,284.89	NO SEÑALA

b) Se comprobó que el partido se apegó a su política interna.

De la revisión efectuada se determinó que todo está correcto.

4.5.2.4 Autofinanciamiento

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$102,480.00, que corresponde al evento que se describe en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	MONTO
Juegos	\$102,480.00

En el formato "IA-3" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, en el recuadro I. Detalle de los montos obtenidos, punto 3. Juegos, el partido reportó ingresos por un importe de \$102,480.00.

El importe de \$102,480.00, se contabilizó en la cuenta de Autofinanciamiento, subcuenta "Juegos", subsubcuenta "El Perico Rico" y en la subcuenta "Sorteos".- Subsubcuenta "El Perico Rico", dicho importe se integró de la siguiente manera:

REFERENCIA	SUBCUENTAS	IMPORTE
PI-09/08-01	Juegos.- El Perico Rico	\$52,080.00
PI-09/06-01	Sorteos.- El Perico Rico	50,400.00
Total		\$102,480.00

De la verificación a la documentación presentada sobre este asunto, se determinó lo siguiente:

En el contrato de prestación de servicios celebrados entre el Partido Verde Ecologista de México y Operadora Mexicana de Sorteos y Juegos, S.A. de C.V., se establecieron las siguientes cláusulas:

“3.1 COMISIONES PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

a) La comisión para el Partido Verde Ecologista de México será del 8% sobre el valor de los boletos vendidos del sorteo “El Perico Rico”, menos el costo de la fianza o fianzas necesarias para obtener el permiso de la Secretaría de Gobernación correspondiente. Así mismo, los impuestos correspondientes, derechos, y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del sorteo ‘El Perico Rico’ o por la entrega de premios así como el pago de impuestos de los mismos serán cubiertos por el Partido Verde Ecologista de México, tal y como se especifica en la cláusula décima séptima, del permiso de Gobernación No. S-0772-2000.

6. REPORTE DE PAGOS Y PROCESOS

Comisión por boletos vendidos.

Transcurridos 120 días después de sacarse a la venta este sorteo (15 de noviembre del 2000) se hará llegar a el Partido Verde Ecologista de México, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, el cheque que cubra la comisión respectiva, contra el recibo deducible.

7. OBLIGACIONES

7.1 El Partido Verde Ecologista de México:

Recibirá una aportación financiera derivada del sorteo ‘El Perico Rico’ que proporcionará Operadora Mexicana de Sorteos y Juegos, S.A. de C.V.

7.2 OPERADORA MEXICANA DE SORTEOS Y JUEGOS, S.A. DE C.V.

Recibirá por parte del Partido Verde Ecologista de México, un recibo deducible correspondiente a las cantidades entregadas, derivadas del sorteo ‘El Perico Rico’.

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó al partido que presentara la siguiente información:

El total de boletos vendidos por la empresa mensualmente y que sirvió de base para determinar el importe de la comisión a que tuvo derecho el partido durante el ejercicio de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2002, el partido manifestó lo siguiente:

“a) ...(se anexa carta de la empresa Operadora Mexicana de Sorteos y Juegos S.A. de C.V. donde nos especifican los premios y los boletos vendidos.)”.

En la carta de Operadora Mexicana de Sorteos y Juegos, S.A. sin fecha, se señaló lo siguiente:

“(...)”

El monto que le corresponde al partido por la venta de las 2 series es de \$480,000.00 de los cuales ya se les han pagado \$327,480.00 restando un saldo de \$152,520.00 menos el costo de la fianza que también se estipula en el contrato se le restará al partido del monto de su comisión. El costo de la fianza es de \$17,682.00.

Por lo que el monto restante por liquidar al partido es de \$134,837.60”.

Las operaciones anteriores se resumen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por sorteo recibidos durante el ejercicio de 2001.	\$102,480.00
Ingresos por sorteo presuntamente recibidos durante el ejercicio de 2002.	225,000.00
Ingresos por sorteo pendientes de recibir.	152,520.00

CONCEPTO	IMPORTE
Total a favor del PVEM	\$480,000.00
Menos:	
Costo de la Fianza	-17,682.00
TOTAL	\$462,318.00

Para efectos de verificar que el partido hubiera recibido el total del importe a que hace referencia la carta presentada, se solicitó al instituto político que presentara el recibo que fue expedido a Operadora Mexicana de Sorteos y Juegos, S.A., copia del cheque, ficha de depósito y estado de cuenta bancaria dónde apareciera su depósito, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto de los recibos que el partido le entregó a Operadora de Juegos y Sorteos, S.A. se anexan las copias correspondientes, así como las copias de los cheques, fichas de depósito y estados de cuenta bancaria”.

De la revisión a la documentación presentada se consideró subsanada la observación.

Por otro lado, se solicitó al partido que informara la manera en que fueron aplicados los importes de las fianzas y de los impuestos que generó el sorteo en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“(…) De acuerdo con la carta enviada por Operadora Mexicana de Sorteos y Juegos S.A. de C.V., en el punto No 5. El importe de las

fianza (sic) fue deducido de la comisión que le correspondía al partido por concepto de la venta de boletos”.

Con la respuesta del partido se consideró subsanada la observación, al verificar el escrito a que hace referencia la misma.

Por otro lado, se solicitó al partido que presentara el documento que acreditara el pago de los impuestos que se hubieran generado, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“(…) (Se anexa a la presente original de las declaraciones presentadas)”.

Se integró el total de impuestos, actualización y recargos pagados, según declaraciones y fichas de transferencia electrónica, como se detalla en el siguiente cuadro:

PERIODO QUE SE PAGA	OTRAS RETENCIONES	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A PAGAR	NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA (*)
Noviembre-Diciembre 2000	\$5,554.00	\$336.00	\$2,018.00	\$7,908.00	044000017200206215
Enero –Marzo 2001	15,057.00	739.00	4,344.00	20,140.00	044000013200206211
Abril-Junio 2001	43,449.00	2,042.00	8,484.00	53,975.00	044000014200206212
Julio-Noviembre 2001	66,764.00	1,776.00	8,663.00	77,203.00	044000015200206213
Octubre-Diciembre 2001	49,077.00	589.00	4,051.00	53,717.00	044000016200206214
TOTAL	\$179,901.00	\$5,482.00	\$27,560.00	\$212,943.00	

() La Transferencia bancaria se realizó a cargo de la cuenta bancaria número 3289729 de Scotiabank Inverlat, que maneja el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista.*

Sin embargo, en el contrato de prestación de servicios celebrados entre el Partido Verde Ecologista de México y Operadora Mexicana de Sorteos y Juegos, S.A. de C.V., se establecieron las siguientes cláusulas:

“3.1 COMISIONES PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

a) La comisión para el Partido Verde Ecologista de México será del 8% sobre el valor de los boletos vendidos del sorteo “El Perico Rico”,

menos el costo de la fianza o fianzas necesarias para obtener el permiso de la Secretaría de Gobernación correspondiente. Así mismo, los impuestos correspondientes, derechos, y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del sorteo 'El Perico Rico' o por la entrega de premios así como el pago de impuestos de los mismos serán cubiertos por el Partido Verde Ecologista de México, tal y como se especifica en la cláusula décima séptima, del permiso de Gobernación No. S-0772-2000”.

Al respecto, como se observó en la cláusula citada, del importe de las comisiones a favor del partido, se deducirían, el importe de la fianza o fianzas necesarias, y los impuestos generados, por lo que era responsabilidad de Operadora Mexicana de Sorteos y Juegos, S.A. pagar con oportunidad los impuestos a nombre del Partido Verde Ecologista de México. Al respecto se solicitó al instituto político que presentara las aclaraciones suficientes de por qué el partido absorbió los pagos de los impuestos directamente y además liquidó el pago de actualización y recargos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“En lo que se refiere al pago de los impuestos correspondientes al sorteo 'PERICO RICO' informamos a ustedes que si el partido realiza los pagos de dichos impuestos es porque de acuerdo al punto 3 (PRODUCTO/ SERVICIO) párrafo 3. Del contrato celebrado con Operadora de Juegos y Sorteos S.A. que establece lo siguiente:

Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del sorteo 'El Perico Rico' o por la entrega de premios así como el pago de impuestos de los mismos serán cubiertos por el Partido Verde Ecologista de México, tal y como lo especifica en la cláusula décima séptima, del permiso de Gobernación No S-0772-2000”.

La respuesta del partido se juzgó satisfactoria, razón por la cual se considera subsanada la observación.

Se solicitó al partido que presentara los recibos deducibles que hacen referencia las cláusulas 3.1 y 7.2 antes citadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“(...) Respecto a este punto informamos a ustedes que el partido no entregó a la empresa organizadora ningún recibo con requisitos fiscales únicamente un recibo simple se anexa copia del mismo”.

De la revisión a los recibos mencionados en la respuesta del partido, se consideró subsanada la observación.

En la cláusula 6 “Reporte de pagos y proceso” se señaló que transcurridos 120 días después de haberse sacado a la venta el sorteo, se haría llegar al Partido Verde Ecologista de México, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, el cheque que cubriría la comisión respectiva, contra el recibo deducible. Sin embargo, durante 2001, el partido únicamente recibió 2 cheques por un importe total de \$102,480.00, en los meses de junio y agosto, como se señala en el cuadro que integra el total de ingresos por autofinanciamiento.

Por lo tanto, se solicitó al instituto político que presentara las aclaraciones respecto de la razón por la cual solamente percibió el partido ingresos en los dos meses citados y no mes por mes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto del punto 3 de las causas por las cuales el partido recibió únicamente ingresos en los meses de Junio y Agosto del 2001. Nos indican que la principal causa es por no haber recuperado de las distribuidoras el monto de los boletos vendidos, ya que este lleva un proceso de tiempo”.

Se juzga subsanada la observación al tomar en cuenta que el partido ha obtenido ingresos durante el ejercicio de 2001 y 2002, según documentación presentada por el mismo.

Por otra parte, del análisis al contrato de servicios, se observó que en su cláusula 3, segundo párrafo se señaló lo siguiente:

“Para que la Secretaría de Gobernación entregue dicho permiso será necesario que el Partido Verde Ecologista de México otorgue fianza a favor de la Secretaría de Gobernación por el importe de los premios, por lo que en este momento se pacta que los costos de esta fianza o fianzas, serán pagados por el Partido Verde Ecologista de México. Así mismo, dicho importe será pagado de la venta de los boletos del sorteo “El Perico Rico” y descontando al Partido Verde Ecologista de México de su comisión, ya que éste no cuenta con recursos para en este momento hacer dicho pago”.

Sin embargo, el permiso No. S-0772-2000 que otorgó la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, en su primer párrafo, se señaló lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud y documentos complementarios recibidos con fechas 9, 14 de febrero; 6 de junio; 25 de agosto y 6 de septiembre del año en curso, por medio de los cuales solicita permiso para realizar el sorteo de ganador instantáneo denominado “El Perico Rico”. Esta Secretaría, con fundamento en los artículos 27 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y demás relativos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 8 y 14 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; tomando en consideración los documentos exhibidos y habiéndose otorgado la fianza No. HER017-003389-00 de fecha 4 de enero de 2000, expedida por Fianzas de México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y endoso de aumento al monto de la misma con número de folio Q-D3035 de fecha 5 de septiembre de 2000, por la cantidad de \$10,000.00, (diez mil pesos 00/100 M.N.) haciendo un total de

\$610,000.00 (seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), para garantizar sus obligaciones...”.

Lo anteriormente expuesto, resultó confuso y contradictorio, ya que según consta en el permiso citado, se otorgaron las fianzas correspondientes para garantizar las obligaciones desde el momento en que el permiso fue otorgado, por lo que se cuestionó al instituto político si, de conformidad con lo establecido en el contrato antes citado, el partido cubrió otras fianzas que hubieran sido liquidadas de las comisiones a las que tenía derecho.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, así como la documentación que acreditara la respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Respecto de las fianzas que pago el PVEM informamos a ustedes que el Partido nunca expidió cheque para el pago de la fianza, sino que el importe que nos corresponde de acuerdo a la venta de boletos nos descontaron dicha cantidad, se anexa carta donde la empresa Operadora Mexicana de Sorteos y Juegos SA DE CV nos especifican la cantidad de dicha fianza y que ellos fueron los que cubrieron dicha cantidad”.

Con la respuesta del partido se consideró subsanada la observación, al verificar el escrito a que hace referencia la misma.

Así también, se observó que en su cláusula 3, cuarto párrafo señaló lo siguiente:

“El sorteo dará inicio el próximo 31 de octubre del 2000, con fecha de término 31 de octubre del 2001, con cobertura nacional (...)”.

Sin embargo, el contrato fue celebrado con fecha de vigencia del 1 de enero de 2001, por lo que se solicitó al partido presentara las

aclaraciones respecto del desfase del período de operación y la celebración del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento multicitado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

Sin embargo, el partido omitió dar respuesta a esta observación en su escrito del 21 de junio de 2001. En consecuencia se solicitó al instituto político que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“En lo que respecta al contrato que se celebros en una fecha y el desfase del periodo de operación aclaramos a ustedes que inicialmente se había contactado a otra empresa para que administrara el sorteo, pero como no se llevo a establecer la operación no se firmo con esta ningún contrato y se inicio la operación con operadora de juegos y sorteos SA de CV el día 1° de enero de 2001”.

Finalmente, considerando que la vigencia del permiso para la celebración del sorteo fue otorgado el 31 de octubre de 2001, se solicitó al partido que presentara el finiquito que haya presentado a la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento de la décima cuarta condición, establecida en el permiso No. S-0772-2000, que señala lo siguiente:

“Décima cuarta. Una vez concluida la entrega de todos los premios, la permisionaria tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para finiquitar el presente permiso, debiendo entregar la siguiente documentación:

1. Acreditar que fueron entregados a esta Secretaría los premios no reclamados y los derivados de boletos no distribuidos.

2. Exhibir el total de boletos con premios menores que no hayan sido entregados ante la presencia del interventor.

Cumpliendo los requisitos anteriores esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Gobierno, procederá a autorizar la cancelación de la fianza exhibida por la permisionaria”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“... en lo que respecta al finiquito informamos que a la fecha no se a realizado dicho tramite”.

De la respuesta del partido se considera subsanada la observación.

4.5.2.5 Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$4,620,965.21, por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	CEN	ESTADOS	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TOTAL
Fondos	\$4,210,298.04			\$4,210,298.04
Otras Operaciones Financieras	391,843.84	\$8,972.03	\$9,851.30	410,667.17
Total	\$4,602,141.88	\$8,972.03	\$9,851.30	\$4,620,965.21

Con relación con el formato “IA-4” “Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, el partido omitió anexar el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones reportadas en el formato en comento.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la información omitida. Lo anterior con fundamento en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Con respecto al detalle de las instituciones y fechas de constitución a continuación enlistamos la información solicitada”.

Sin embargo, de la revisión al detalle de las instituciones y fechas de constitución a que hace referencia el formato “IA-4” “Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”, se observó que no incluyó la referida información de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	BANCO	CUENTA	RESPUESTA DE FECHA 9 DE JULIO DE 2002	REFERENCIA
CEN	Scotiabank Inverlat	00109013814	Se anexa auxiliar donde se reflejan los intereses que generó dicha cuenta. Así como estados de cuenta	3
CEN	Scotiabank Inverlat	87910 6	Se anexa auxiliar donde se reflejan los intereses que generó dicha cuenta. Así como estados de cuenta	3
Baja California	Bancomer	0480042102	No generó intereses, se anexan auxiliares y estados de cuenta.	3
Baja California	Bancomer	107814925	No generó intereses, se anexan auxiliares y estados de cuenta.	3
Baja California	Bancomer	107937660	No generó intereses, se anexan auxiliares y estados de cuenta.	1
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat	10002412	No generó intereses porque esta cuenta según información que nos dieron las comisiones absorbieron dicho saldo	2
Coahuila	Bancomer	1149980 4	No generó intereses porque esta cuenta según información que nos dieron la comisión absorbió dicho saldo. Se anexa carta del banco.	2
Coahuila	Scotiabank Inverlat	18701467727	No generó intereses porque esta cuenta según información que nos dieron la comisión absorbió dicho saldo.	2
Colima	Bitel	4014976716	No generó intereses, se anexan auxiliares y estados de cuenta.	3
Colima	Bitel	4000337196	No generó intereses ya que la cuenta se encuentra actualmente cancelado. Se realizo asiento de reclasificación para que la cuenta quedara en ceros ya que el saldo era de 0.01	2
Guanajuato	Scotiabank Inverlat	01703591948	No generó intereses, se anexan auxiliares y estados de cuenta.	1
Jalisco	Banca Promex	1366345	No generó intereses ya que la cuenta se encuentra actualmente cancelado, en el mes de junio de 1999. Se realizo asiento de reclasificación para que la cuenta quedara en ceros.	2
Jalisco	Banca Promex	13663645	No generó intereses ya que la cuenta se encuentra actualmente cancelada. Se realizo asiento de reclasificación para que la cuenta quedara en ceros.	4

ENTIDAD	BANCO	CUENTA	RESPUESTA DE FECHA 9 DE JULIO DE 2002	REFERENCIA
Nayarit	Bital	04009143306	No generó intereses, se anexan auxiliares y estados de cuenta.	3
Puebla	Scotiabank Inverlat	366317758	No generó intereses ya que la cuenta se encuentra actualmente cancelada. Se realizó asiento de reclasificación para que la cuenta quedara en ceros.	2
Puebla	Scotiabank Inverlat	6648908	Esta cuenta fue utilizada en el comité estatal para el manejo de los recursos que da el instituto estatal electoral otorga para la partida de medios de comunicación, se anexa carta donde consta lo antes mencionado, cabe mencionar que por error se había aperturado en la contabilidad del C.E.N.	1
Sinaloa	Scotiabank Inverlat	11602551373	Se anexa auxiliares y estados de cuenta bancarios para que se verifique que si se había registrado en la contabilidad dichos intereses.	1
Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.	Scotiabank Inverlat	00109337555	Se anexa auxiliares y estados de cuenta bancarios para que se verifique que si se había registrado en la contabilidad dichos intereses.	3

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la información omitida, con fundamento en el artículo 15.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, el partido manifestó las aclaraciones citadas en el cuadro anterior.

Aún cuando el partido presenta una serie de explicaciones del motivo por el cual no consideró en la relación la información de fechas de apertura de las cuentas bancarias observadas, no es satisfactoria su respuesta, ya que la solicitud fue precisa al requerir que presentara la fecha de constitución de dichas cuentas. No obstante lo anterior, se procedió a analizar la información y documentación presentada por el partido en este y en otros apartados, por lo que se determinó lo que se señala a continuación:

En el caso de las cuentas bancarias con número de referencia “1” del cuadro anterior, se identificó la fecha de apertura en los contratos correspondientes o en los escritos de la institución bancaria correspondiente. En esos casos, se consideró satisfactoria la

respuesta del partido y por lo tanto se consideró subsanada la observación.

Por lo que corresponde a las cuentas bancarias con número de referencia “2”, se encontraron las cartas de las instituciones bancarias en donde se informa que fueron canceladas en los ejercicios de 1999 o de 2000, por lo tanto se consideró subsanada la observación.

Respecto a las cuentas bancarias con número de referencia “3”, estuvieron vigentes durante el ejercicio de 2001, dado que tuvieron movimientos durante el ejercicio, según estados de cuenta presentados, por lo que no se consideró subsanada la observación al no proporcionar las fechas de apertura correspondientes, incumpliendo el artículo 15.3 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a la cuenta bancaria con número de referencia “4”, según respuesta del partido la cuenta está cancelada y se realizó asiento de reclasificación para que la cuenta quedara en ceros. Por lo antes expuesto, se considera subsanada la observación.

4.5.2.5.1 Fondos Comité Ejecutivo Nacional

Con respecto al ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional en este concepto que importa \$4,210,298.04, esta integrado como se señala en el siguiente cuadro:

BANCO	Nº CUENTA	IMPORTE
Scotiabank Inverlat	87910-6	\$2,082.18
Scotiabank Inverlat	88143-3	0.14
Scotiabank Inverlat	44656-7	4,208,215.72
TOTAL		\$4,210,298.04

Este concepto fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios.

Las cuentas que forman parte de este concepto, están a nombre del partido y su registro contable es adecuado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.5.2.5.2 Otras Operaciones Financieras Comité Ejecutivo Nacional

Con respecto al ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional en este concepto que importa \$391,843.84, está integrado como se señala a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Scotiabank Inverlat 109013814	\$560.42
Scotiabank Inverlat 103289737	5,842.18
Scotiabank Inverlat 103289729	377,610.62
Scotiabank Inverlat 103179745	1,048.43
Scotiabank Inverlat 104445465	6,782.19
Total	\$391,843.84

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios. Todas las cuentas de cheques que forman parte de este concepto, están a nombre del partido y su registro contable es adecuado.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se determinó que el partido no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta, como se detalla en las observaciones siguientes:

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaron un saldo final en cero. Sin embargo, no se tenía la certeza de que se hubiera cancelado la cuenta, al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	ÚLTIMA CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTAS BANCARIAS SOLICITADAS
CEN	Scotiabank Inverlat Scotiabank Inverlat	87910-6 328974-5	Agosto Enero	Septiembre a Diciembre Febrero a Diciembre

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara la cancelación correspondiente, en el caso de que se hubieran cancelado las cuentas observadas. Se precisó que de no ser así y había omitido presentar algún estado de cuenta bancario de períodos posteriores a los proporcionados, se solicitó al instituto político que presentara los estados de cuenta omitidos, así como las aclaraciones que considerara pertinentes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido informó de la situación que guardan las cuentas observadas; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las cuentas 87910-6 y 328974-5 que maneja el Comité Ejecutivo Nacional, el partido presentó una carta del banco de fecha 31 de mayo de 2002, la cual señala lo siguiente:

“...informamos que el status de las cuentas del cliente PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO con número los números (sic) que a continuación detallo se encuentra YA CANCELADAS.

PRODUCTO	CUENTA	PLAZA
CHEQUES	328974-5	001 México, D.F.
FINLAT-A	87910-6	001 México, D.F.

(...).”

Se consideró conveniente señalar al instituto político que, aún cuando presentó la confirmación del banco sobre la cancelación de las cuentas observadas, el escrito del banco no especificaba la fecha de cancelación de dichas cuentas; en consecuencia, no se podía determinar si en los periodos observados y citados a continuación existieron movimientos:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ÚLTIMA CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTAS BANCARIAS SOLICITADAS
Comité Ejecutivo Nacional	Scotiabank Inverlat	87910-6	Agosto	Septiembre a Diciembre
	Scotiabank Inverlat	328974-5	Enero	Febrero a Diciembre

Por lo anterior, se solicitó al partido que informara las fechas en que se realizó la cancelación, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“La cuenta queda cancelada en el mes de agosto se anexa carta del banco. (328974-5)

La cuenta queda cancelada en el mes de enero, se anexa carta donde el banco nos especifica lo mencionado anteriormente (328974-5)”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó subsanada la observación.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportan un saldo final. Sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta posteriores a los presentados. A continuación se detallan las cuentas observadas:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	ÚLTIMA CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTAS BANCARIAS SOLICITADAS
CEN	Scotiabank Inverlat	88143-3	Julio	Agosto a Diciembre

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos o, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido informó sobre la situación que guardaba la cuenta observada. De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la cuenta 88143-3 que manejó el Comité Ejecutivo Nacional, el partido presentó carta del banco de fecha 31 de mayo de 2002, la cual señala lo siguiente:

“...informamos que el status de las cuentas del cliente PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO con número los números (sic) que a continuación detallo se encuentra YA CANCELADAS.

PRODUCTO	CUENTA	PLAZA
FINLAT-A	88143-3	001 México, D.F.

(...)"

Aún cuando, el partido presentó la confirmación del banco sobre la cancelación de la cuenta observada, el escrito no especificaba la fecha de cancelación de esa cuenta. En consecuencia, no se sabía si en el periodo observado de Agosto a Diciembre de 2001 que estuvo sujeto a revisión, se realizaron operaciones en la cuenta citada. Por lo anterior, se solicitó al instituto político que informara la fecha en la que se realizó la cancelación o, en su caso, presentara los estados de cuenta bancarios observados, así como las aclaraciones que su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“No se presentan Edos. De cuenta de los meses solicitados ya que en el mes de agosto quedo cancelada la cuenta se anexa copia de estado de cuenta del mes de agosto, y carta del banco donde nos especifican que la cuenta queda cancelada en el mes de agosto”.

De la revisión a la información presentada por el partido, se determinó subsanada la observación.

Por otra parte, el partido no proporcionó las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias que manejó el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento multicitado, se solicitó al instituto político que presentara la totalidad de las conciliaciones mensuales de cada una de las cuentas bancarias que manejó durante el ejercicio de 2001.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido presentó las conciliaciones bancarias del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada se determinó que omitió presentar las conciliaciones de las cuentas bancarias y periodos que se detallan en el siguiente cuadro:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS
CEN	Scotiabank Inverlat Scotiabank Inverlat	87910-6 328974-5	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre Enero a Diciembre
CEN	Scotiabank Inverlat	88143-3	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento multicitado, se solicitó al partido que presentara las conciliaciones omitidas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando para los tres casos, lo que a la letra dice:

“Se anexa carta de cancelación que nos proporcionó, la institución bancaria. Es por este motivo que no se realizaron dichas conciliaciones”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizó carta del banco a que hace referencia su respuesta.

Al respecto, mediante escrito del 11 de julio de 2002 el partido presentó las cartas omitidas.

“En respuesta al oficio STCFRPAP/467/02 de fecha 25 de junio del 2002, y en el cual le dimos respuesta y fue recibido por ustedes el día 16 de julio del presente año, enviamos a usted información que por un error involuntario no fue incluido en el oficio anterior”.

De la revisión a la información presentada por el partido se determinó que las cuentas estaban canceladas en dichos periodos, por lo que quedó subsanada la observación.

Adicionalmente de la revisión a las conciliaciones presentadas, se localizaron algunas que presentan errores en su integración, como se señala a continuación:

En ocho conciliaciones la sumatoria de las partidas no consideradas por el banco, no coincidían con lo reportado en la conciliación, como se detalla en el siguiente cuadro:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	PERIODO	DATOS SEGÚN CONCILIACIÓN				IMPORTE DE LAS PARTIDAS NO CONSIDERADAS SEGÚN AUDITORIA (5)	DIFERENCIA (2) - (5)
			SALDO EN ESTADO DE CUENTA (1)	PARTIDAS NO CONSIDERADAS POR EL BANCO (2)	OTRAS PARTIDAS CONSIDERADAS POR EL BANCO (3)	SALDO EN LIBROS DEL PERIODO (4)		
Scotiabank Inverlat	103289729	Enero	\$11,012,767.77	\$1,435,276.56	\$175.37	\$9,577,315.84	\$1,435,906.56	-\$630.00
Scotiabank Inverlat	103289729	Febrero	5,404,602.56	4,148,768.31	175.37	1,255,658.78	4,149,398.31	-630.00
Scotiabank Inverlat	103289729	Abril	4,195,198.44	912,993.06	175.37	3,282,030.01	1,178,463.06	-265,470.00
Scotiabank Inverlat	103289729	Junio	5,277,042.09	1,131,763.86	175.38	4,145,102.85	1,123,993.36	7,770.50
Scotiabank Inverlat	103289729	Julio	5,438,218.43	1,023,350.88	175.38	4,414,692.17	1,025,950.88	-2,600.00
Scotiabank Inverlat	103289729	Agosto	7,444,807.70	1,308,001.14	175.38	6,136,631.18	1,190,601.14	117,400.00
Scotiabank Inverlat	103289729	Septiembre	11,513,545.05	6,714,411.27	175.37	4,798,958.40	6,714,011.27	400.00
Scotiabank Inverlat	103289729	Diciembre	4,177,013.90	1,504,693.80	175.38	2,672,144.72	1,504,493.80	200.00
TOTAL			\$54,463,195.94	\$18,179,258.88	\$1,403.00	\$36,282,533.95	\$18,322,818.38	-\$143,559.50

En dos conciliaciones el importe de las partidas no consideradas, no conciliaban los saldos del estado de cuenta y el de libros, como se detalla en el siguiente cuadro:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	PERIODO	SALDO EN ESTADO DE CUENTA (1)	PARTIDAS NO CONSIDERADAS POR EL BANCO (2)	OTRAS PARTIDAS CONSIDERADAS POR EL BANCO (3)	SALDO EN LIBROS DEL PERIODO (4)	IMPORTE TOTAL SEGÚN AUDITORIA (1) - (2) - (3) = 5	DIFERENCIA (4) - (5) = 6
Scotiabank Inverlat	103289729	Octubre	\$5,494,254.45	\$906,348.84	\$175.38	\$4,587,728.23	\$4,587,730.23	-\$20,002.00
Scotiabank Inverlat	103289729	Noviembre	4,956,295.41	1,074,156.45	175.38	3,919,023.07	3,881,963.58	37,059.49
TOTAL			\$10,450,549.86	\$1,980,505.29	\$350.76	\$8,486,751.30	\$8,469,693.81	\$17,057.49

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento multicitado, se solicitó al partido que presentara las conciliaciones con las correcciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido presentó las conciliaciones observadas mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002.

De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas por el partido, se determinó que quedó subsanada la observación.

INVERSIONES

De la revisión del informe realizada se produjeron diversas observaciones relacionadas con inversiones del Partido Verde Ecologista de México , por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso d), fracción II y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 y 20 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, con fecha 25 de Junio de 2002 se giró el oficio STCFRPAP/478/02 solicitando a dicho partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones que correspondieran, así como la documentación comprobatoria y contable que se le requería.

Dicho oficio en su parte conducente y relacionada con Inversiones, señaló que:

“Derivado de la revisión de los estados financieros se encontró que se realizaron operaciones fuera del régimen de inversión previsto por el Código Electoral, pues tales operaciones indican la compra de acciones bursátiles como se muestra a continuación:

Plaza	Banco	Tipo Cta	Cta.	Periodo	Tipo Inv.	Titulos	Precio	Monto	Serie
D.F	Scotiabank	Inversiones	879106	Enero	Acciones	5	1.78	8.9	Finlat A
D.F	Scotiabank	Inversiones	879106	Febrero	Acciones	5	1.78	8.9	Finlat A

(...)

De lo anterior se desprende que su partido no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a lo establecido por los artículos 1.1, 1.2, 7.2, 7.5 y 16.5 inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora

aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes; que a la letra establecen:

49 Párrafo 11 Inciso d), fracción II

“El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:(...)”

11. El financiamiento que no provenga del erario publico tendrá las siguientes modalidades:(...)”

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los Partidos Políticos podrán crear fondos con fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetara a las siguientes reglas:(...)”

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y”.

Artículo 1.1:

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualesquiera de las modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente reglamento”.

Artículo 1.2:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando esta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5, inciso a):

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieran sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;”.

Artículo 7.2:

“Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera”.

Artículo 7.5

“Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes”.

Por lo antes expuesto, se solicita que presente los contratos correspondientes a las inversiones, los estados de cuenta faltantes de las cuentas de cheques y, las aclaraciones o correcciones que estime pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado que a la letra establece:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informe. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a

la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, éstas deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso como en medio magnético.”

En consecuencia, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se concedió al Partido Verde Ecologista de México un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó el citado oficio STCFRPAP/478/02 para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimare convenientes respecto de los Finlats.

Con fecha 9 de julio de 2002, el Partido Verde Ecologista de México dio contestación al requerimiento señalado en el punto que antecede mediante oficio manifestando textualmente que:

“En respuesta al oficio STCFRPAP/478/02 de fecha 25 de junio de 2002 aclararnos a ustedes lo siguiente:

Plaza	No. Cuenta	Periodo	tipo de inversión	tipo de acciones	precio	aclaración
C.E.N	87910 6	Enero	Acciones	5	1.78	Se anexa carta del banco donde nos especifica que no se trata de acciones bursátiles.
C.E.N	87910 6	Febrero	Acciones	5	1.78	Se anexa carta del banco donde nos especifica que no se trata de acciones bursátiles.

(...)

Anexo al oficio de contestación del Partido Verde Ecologista de México remitió los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de servicios bancarios celebrado el 2 de agosto de 2001 con número de cuenta 6427502, entre Scotiabank Inverlat y Partido Verde Ecologista de México.
2. Copia del contrato de servicios bancarios celebrado el 4 de diciembre de 2001 con número de cuenta 7560, entre Scotiabank Inverlat y Partido Verde Ecologista de México.
3. Copia del contrato de servicios bancarios celebrado el 20 de marzo de 2001 con número de cuenta 2001497, entre Scotiabank Inverlat y Partido Verde Ecologista de México.
4. Copia del contrato de servicios bancarios celebrado el 8 de enero de 2001 con número de cuenta 6649076, entre Scotiabank Inverlat y Partido Verde Ecologista de México.
5. Copia del contrato de servicios bancarios celebrado el 21 de septiembre de 2001 con número de cuenta 6749313, entre Scotiabank Inverlat y Partido Verde Ecologista de México.
6. Copia del contrato de servicios bancarios celebrado el 24 de abril de 2001 con número de cuenta 1110829, entre Scotiabank Inverlat y Partido Verde Ecologista de México.

Adicionalmente, el partido entregó prospectos de Información, Scotia Liquidez para Personas Morales, SA. de C.V., Sociedades de Inversión de Instrumentos de Deuda, FINLAT operados por Grupo Financiero ScotiaBank Inverlat como Administradora y una misiva de fecha 5 de Julio de 2001 dirigido al Partido Verde Ecologista de México suscrito por Lic. Ricardo Herreras de Scotia Fondos.

No obstante los términos de contestación del Oficio arriba transcrito y de los documentos agregados al mismo, la respuesta se considera insatisfactoria en virtud de que la Ley de Sociedades de Inversión establece en diversos artículos que resultan aplicables, lo siguiente:

ARTICULO 1. *La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión, la intermediación de sus acciones en el mercado de valores, así como los servicios que deberán contratar para el correcto desempeño de sus actividades.*

En la aplicación de esta Ley, las autoridades deberán procurar el fomento de las sociedades de inversión, su desarrollo equilibrado y el establecimiento de condiciones tendientes a la consecución de los siguientes objetivos:

- I. El fortalecimiento y descentralización del mercado de valores;*
- II. El acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado;*
- III. La diversificación del capital;*
- IV. La contribución al financiamiento de la actividad productiva del país, y*
- V. La protección de los intereses del público inversionista.*

ARTICULO 5. *Las sociedades de inversión tendrán por objeto, la adquisición y venta de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en este ordenamiento.*

Las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión se considerarán como valores para efectos de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 6. *Para la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión se requiere previa autorización de la Comisión.*

Las autorizaciones son intransmisibles y se referirán a alguno de los siguientes tipos de sociedades:

- I. Sociedades de inversión de renta variable;*
- II. Sociedades de inversión en instrumentos de deuda;***
- III. Sociedades de inversión de capitales, y*
- IV. Sociedades de inversión de objeto limitado.*

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se regirán por lo señalado en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

ARTICULO 7. *Las sociedades de inversión deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:*

I. Abiertas: *aquellas que tienen la obligación, en los términos de esta Ley y de sus prospectos de información al público inversionista, de recomprar las acciones representativas de su capital social o de amortizarlas con Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio, a menos que conforme a los supuestos previstos en los citados prospectos, se suspenda en forma extraordinaria y temporal dicha recompra, y*

II. Cerradas: *aquellas que tienen prohibido recomprar las acciones representativas de su capital social y amortizar acciones con Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio, a menos que sus acciones se coticen en una bolsa de valores, supuesto en el cual se ajustarán en la recompra de acciones propias a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.*

La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, clasificaciones de sociedades de inversión, atendiendo a criterios de diversificación, especialización y tipificación del régimen de inversión respectivo.

ARTICULO 8. *Las personas que soliciten autorización para constituir una sociedad de inversión, se sujetarán a los requisitos siguientes:*

I. *Acompañar a la solicitud el proyecto de escritura constitutiva, que contendrá los elementos a que se refiere el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en lo conducente, las reglas especiales establecidas en el presente ordenamiento;*

II. *Señalar los nombres, domicilios y ocupaciones de los socios fundadores y consejeros, así como la experiencia que dichas personas tengan en el mercado de valores, acreditando su calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio,*

así como sus conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa;

III. Presentar proyecto de prospecto de información al público inversionista a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, señalando el tipo, modalidad y clasificación de la sociedad de inversión;

IV. La denominación social o nombre de las personas que le vayan a prestar a la sociedad de inversión los servicios referidos en el artículo 32 de esta Ley, y

V. Presentar un proyecto de manual de conducta al que se sujetarán los consejeros de la sociedad de inversión y las personas que habrán de prestarle los servicios señalados en el artículo 32 del presente ordenamiento. Dicho manual deberá ser parte integrante de los contratos que las sociedades de inversión suscriban con las citadas personas.

El citado manual deberá contener políticas y lineamientos sobre las inversiones que podrán realizar las personas que participen en la determinación y ejecución de operaciones de la sociedad de inversión, así como para evitar en general la existencia de conflictos de intereses, delimitando responsabilidades y señalando sanciones.

Las sociedades de inversión que gocen de la autorización a que se refiere este artículo, deberán inscribir las acciones representativas de su capital social en la Sección de Valores del Registro Nacional. Tratándose de sociedades de inversión de capitales y de objeto limitado, sólo estarán sujetas a dicho requisito, en el caso de que pretendan cotizar sus acciones en alguna bolsa de valores.

ARTICULO 9. Los prospectos de información al público inversionista de las sociedades de inversión, así como sus modificaciones, requerirán de la previa autorización de la Comisión, y contendrán la información relevante que contribuya a la adecuada toma de decisiones por parte del público inversionista, entre la que deberá figurar como mínimo la siguiente:

I. Los datos generales de la sociedad de inversión de que se trate;

II. **La política detallada de venta de sus acciones y los límites de tenencia accionaria por inversionista de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de esta Ley;**

III. **La forma de negociación y liquidación de las operaciones de compra y venta de sus acciones, atendiendo al precio de valuación vigente y al plazo en que deba ser cubierto;**

IV. Las políticas detalladas de inversión, liquidez, adquisición, selección y, en su caso, diversificación o especialización de activos, los límites máximos y mínimos de inversión por instrumento y cuando así corresponda, las políticas para la contratación de préstamos y créditos, incluyendo aquéllas para la emisión de valores representativos de una deuda a su cargo;

V. **La advertencia a los inversionistas de los riesgos que pueden derivarse de la inversión de sus recursos en la sociedad, tomando en cuenta para ello las políticas que se sigan conforme a la fracción anterior;**

VI. El método de **valuación de sus acciones**, especificando la periodicidad con que se realiza esta última y la forma de dar a conocer el precio;

VII. Tratándose de sociedades de inversión **abiertas**, las **políticas para la recompra de las acciones representativas de su capital y las causas por las que se suspenderán dichas operaciones**. Lo anterior, atendiendo al importe de su capital pagado, a la tenencia de cada inversionista y a la composición de los activos de cada sociedad de inversión, y

VIII. La mención específica de **que los accionistas de sociedades de inversión abiertas, tendrán el derecho de que la propia sociedad de inversión, a través de las personas que le presten los servicios de distribución de acciones, les recompre a precio de valuación hasta el cien por ciento de su tenencia accionaria, dentro del plazo que se establezca en el mismo prospecto, con motivo de cualquier modificación al régimen de inversión o de recompra.**

La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, las características que deberán reunir los referidos prospectos de información al público inversionista y señalar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

Las personas que presten a las sociedades de inversión los servicios de distribución de sus acciones, **deberán estipular con el público inversionista, por cuenta de éstas, al momento de la celebración del contrato** respectivo, los medios a través de los cuales se tendrán para su análisis, consulta y conformidad, los **prospectos de información** de las sociedades de inversión **cuyas acciones al efecto distribuyan** y, en su caso, sus modificaciones, acordando al mismo tiempo, los hechos o actos que presumirán su consentimiento respecto de los mismos.

ARTICULO 10. Las sociedades de inversión harán llegar a sus **accionistas**, por medio de las sociedades que les presten los servicios de administración de activos o, en su caso, de distribución de acciones, **estados de cuenta** en los que se dé a conocer lo siguiente:

I. La posición de las acciones de las cuales sea titular, valuada al último día del corte del período que corresponda y la del corte del período anterior;

II. Los movimientos del período que corresponda;

III. En su caso, los avisos sobre las modificaciones a sus prospectos de información al público inversionista, señalando el lugar o medio a través del cual los accionistas podrán acceder a su consulta;

IV. El plazo para la formulación de observaciones sobre la información señalada en las fracciones I a III anteriores;

V. En su caso, la información sobre la contratación de préstamos o créditos a su cargo, o bien, sobre la emisión de valores representativos de una deuda, y

VI. Cualquier otra información que la Comisión determine mediante disposiciones de carácter general, escuchando la

previa opinión de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

*Las sociedades de inversión podrán estipular en los contratos que al efecto celebren con sus accionistas, a través de las personas que les presten servicios de distribución de sus acciones, la periodicidad, medios de comunicación en los que harían llegar dichos **estados de cuenta** o, en su caso, las instrucciones que observarán al respecto.*

*Cuando se cumplan los requisitos para la remisión del estado de cuenta en donde se contenga, entre otra, la información a que se refiere el presente artículo, o bien, cumplidas las instrucciones giradas por el accionista de que se trate, los registros que figuren en los mismos, así como en la contabilidad de la sociedad de inversión, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo, sin perjuicio de quedar a salvo el ejercicio de las acciones que por otros conceptos o agravios compete ejercer al **accionista**.*

‘ARTICULO 12. *Las sociedades de inversión deberán organizarse como **sociedades anónimas, con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes reglas especiales:***

I. La denominación social deberá ir seguida invariablemente del tipo al cual pertenezca la sociedad de inversión de las referidas en el artículo 6 de esta Ley.

Tratándose de sociedades de inversión cuyos prospectos de información al público, prevean políticas para la contratación de préstamos o créditos a su cargo, incluyendo la emisión de valores representativos de una deuda, adicionalmente deberán incluir en su denominación, seguida del tipo social que le corresponda, las palabras "con financiamiento";

II. Su duración podrá ser indefinida;

III. El capital mínimo totalmente pagado será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, para cada tipo de sociedad;

IV. El capital deberá ser variable. Las acciones que representan el capital fijo serán de una sola clase y sin derecho a retiro, mientras que las integrantes del capital variable, podrán dividirse en varias clases de acciones con derechos y obligaciones especiales para cada una, ajustándose para ello a las estipulaciones que se contengan en el contrato social;

V. El capital fijo de la sociedad estará representado por acciones que sólo podrán transmitirse en propiedad o afectarse en garantía o fideicomiso, previa autorización de la Comisión. El monto del capital fijo no podrá ser inferior al capital mínimo a que se refiere la fracción III de este artículo;

*VI. Podrán mantener **acciones en tesorería**, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración;*

VII. El pago de las acciones se hará siempre en efectivo;

*VIII. En caso de aumento de capital, las **acciones se pondrán en circulación** sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (...)*

ARTICULO 18. *Las sociedades de inversión tendrán prohibido:*

*I. **Recibir depósitos de dinero;** (...)*

*IV. **Recomprar o vender las acciones que emitan a precio distinto** al que se señale conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley considerando las comisiones que correspondan a cada serie accionaria. Tratándose de sociedades de inversión que coticen en bolsa, se ajustarán al régimen de recompra previsto en la Ley del Mercado de Valores aplicable a las sociedades emisoras; (...)*

ARTICULO 19. *Cada sociedad de inversión determinará sus políticas de selección de Activos Objeto de Inversión de acuerdo con su régimen de inversión, las disposiciones legales y administrativas aplicables y en concordancia con su prospecto de información al público inversionista.*

ARTICULO 24. *Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda operarán exclusivamente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, a los cuales se les designará para efectos de este capítulo como Valores.*

ARTICULO 25. *Las inversiones que realicen las sociedades de este tipo, se sujetarán al régimen que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general, y que deberán considerar, entre otros:*

I. El porcentaje máximo del activo total de la sociedad que podrá invertirse en Valores de un mismo emisor;

II. El porcentaje máximo de Valores de un mismo emisor que podrá ser adquirido por una sociedad de inversión, y

III. El porcentaje mínimo del activo total de la sociedad que deberá invertirse en Valores y operaciones cuyo plazo por vencer, no sea superior a tres meses.

Al expedir las disposiciones a que se refiere este artículo, la Comisión podrá establecer regímenes diferentes, atendiendo a las políticas de inversión, liquidez, selección y, en su caso, diversificación o especialización de activos, así como prever la inversión en otros valores, bienes, derechos, títulos de crédito, documentos, contratos, depósitos de dinero y demás cosas objeto de comercio.

ARTICULO 44. *El servicio de **valuación de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión**, será proporcionado por sociedades valuadoras o por sociedades operadoras de sociedades de inversión que se encuentren autorizadas para tal fin, con el objeto de determinar el precio actualizado de valuación de las distintas series de acciones en los términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.*

Tratándose de las sociedades de inversión de capitales y de objeto limitado, el precio de las acciones representativas de su capital social, podrá ser determinado por sociedades valuadoras o bien, por comités de valuación designados por aquéllas.

Para determinar el precio de las acciones de las sociedades de inversión, los responsables de prestar este servicio, utilizarán precios actualizados de valuación de los valores, documentos e instrumentos financieros integrantes de los activos de las sociedades de inversión, que les sean proporcionados por el proveedor de precios de dichas sociedades; o bien, los precios que se obtengan mediante el método que establezca o autorice la Comisión tratándose de activos que por su propia naturaleza no puedan ser valuados por dichos proveedores.

La valuación de las inversiones que las sociedades de inversión de capitales mantengan en empresas promovidas, se ajustará a los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

ARTICULO 45. Los precios actualizados de valuación de las acciones de las sociedades de inversión, se darán a conocer al público a través de medios impresos o electrónicos de amplia circulación o divulgación, pero en todo caso los responsables de prestar este servicio, proporcionarán dichos precios a la Comisión, a la bolsa de valores que corresponda y a las personas a que se refiere el artículo 32, fracciones I, II, VII y VIII de esta Ley. Asimismo, la citada Comisión en protección de los intereses del público, establecerá mediante disposiciones de carácter general diferenciales máximos de precios que las sociedades de inversión podrán aplicar al precio actualizado de valuación de las distintas series de acciones que emitan, para la realización de operaciones de compra y venta sobre sus propias acciones.

Lo señalado en este artículo no será aplicable a las sociedades de inversión de capitales y de objeto limitado cuando así lo determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

ARTICULO 46. En las sociedades de inversión abiertas, la asignación de utilidades o pérdidas netas entre los accionistas, será determinada con la misma periodicidad con que se valúen sus acciones sin necesidad de celebrar asamblea de accionistas, mediante la determinación del

precio que por acción les dé a conocer la sociedad valuadora que al efecto les preste servicios.

ARTICULO 51. Los servicios de **depósito de las acciones** representativas del capital de sociedades de inversión, así como de los valores que integran su activo, serán proporcionados por las instituciones para el depósito de valores a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Sólo las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión y distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, **podrán otorgar a los titulares de las acciones de sociedades de inversión, los servicios de depósito y custodia** de conformidad con lo establecido en las leyes especiales que las rigen, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 80. La inspección y vigilancia de las sociedades de inversión, de las personas que otorguen los servicios a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 32 de esta Ley, así como de las instituciones de seguros en cuanto a las actividades que éstas realicen en materia de distribución de acciones de sociedades de inversión, corresponderá a la Comisión, a la que deberán proporcionar la información y documentos que requiera para tal efecto.

Asimismo, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, la Comisión podrá: (...)

VII. Emitir disposiciones de carácter general acerca de los términos y condiciones a los que deberá sujetarse toda clase de propaganda e información dirigida al público, tanto de las sociedades de inversión, como de las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las personas que presten servicios de **distribución de acciones** de sociedades de inversión, quedando prohibido a las primeras anunciar su capital autorizado sin consignar el capital pagado.

Tales disposiciones deberán procurar que la propaganda e información se exprese en forma clara y precisa, a efecto de que no se induzca al público a engaño, error o confusión sobre la prestación de los servicios que ofrecen las sociedades de

inversión y las personas que les prestan servicios a estas últimas.

La Comisión podrá ordenar, previa audiencia de la parte interesada, la suspensión o rectificación de la propaganda o información que a su juicio considere sea contraria a lo previsto en este artículo; (...)

X. *Vigilar el debido cumplimiento de lo establecido por cada sociedad de inversión en sus prospectos de información al público inversionista;*

XI. *Autorizar los prospectos de información al público inversionista emitidos por las sociedades de inversión y sus modificaciones;*

XII. *Ordenar la suspensión temporal de la colocación de acciones representativas del capital de sociedades de inversión ante condiciones desordenadas de mercado o, en su caso, temporal o definitiva, por la celebración de operaciones no conformes a sanos usos o prácticas de mercado o bien, cuando a su juicio, la composición de los Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio, así lo amerite;*

XIII. *Formular las observaciones u objeciones que considere convenientes a los intereses del público inversionista, acerca de la valuación de las acciones representativas del capital social de sociedades de inversión; (...)*

Por otro lado y toda vez que según los artículos arriba transcritos señalan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como la autoridad encargada de supervisar el funcionamiento tanto de las Sociedades de Inversión como de las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, resultó especialmente importante analizar el contenido de la circular 12-22, emitida el 18 de octubre de 1993, identificada como “Disposiciones de Carácter General a las Sociedades de Inversión Comunes y Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda para personas físicas y personas morales”, y 12-22 bis 7, que la modifica, pues en dichas circulares se establece la forma de valuación de **las acciones que adquieren los inversionistas**, lo que sirve para corroborar que se trata de acciones bursátiles ya que señala lo siguiente:

DE LA VALUACIÓN (de las acciones).

DECIMA. El precio de valuación (de las acciones) resultará de dividir, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital pagado de la sociedad de inversión de que se trate, la cantidad que resulte de sumar al importe de los valores de que sea propietaria, determinado conforme a la disposición siguiente, todos sus demás activos y restar sus pasivos.

DECIMA PRIMERA. El importe de los valores o documentos de que sean propietarias las sociedades de inversión, se determinará conforme a las disposiciones y lineamientos que se expidan para tal efecto, debiendo observar en todo caso lo siguiente:

1. Las operaciones sobre los valores que integran las carteras de la sociedad de inversión, deberán efectuarse o en su defecto registrarse en bolsa. En el segundo caso, el registro deberá llevarse a cabo a más tardar el día hábil inmediato siguiente al de su celebración.
2. Tratándose de documentos que integren las carteras de sociedades de inversión y cuyos emisores no los amorticen en la fecha de vencimiento o no cubran total o parcialmente las obligaciones consignadas en ellos, la valuación será igual a cero, excepto tratándose de obligaciones con garantía hipotecaria, en cuyo caso se deberá aplicar el 50% de su precio de valuación. Esto se observará hasta que se celebre la asamblea general de obligacionistas que resuelva lo conducente y mientras esté vigente una resolución de prórroga o espera para el pago; en caso contrario o al vencimiento de la prórroga, la valuación será equivalente a cero. Conforme se recupere la inversión deberá reconocerse directamente en el estado de resultados. La sociedad de inversión y el comité de valuación estarán obligados a comunicar con toda oportunidad cualquiera de los eventos anteriores a la Comisión Nacional de Valores; asimismo, deberán registrarlo en el estado financiero correspondiente y darlo a conocer al público inversionista, mediante publicación en cuando menos un periódico de circulación nacional, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se presenten.

DECIMA TERCERA. La venta o adquisición que realicen las sociedades de inversión respecto de las acciones que emitan, se hará al precio determinado por el comité de valuación, el cual se dará a conocer todos los días hábiles, a más tardar a las 17:00 horas del día que corresponda a la valuación. A su vez, el mismo día de la valuación habrán de registrarlo en la Bolsa de Valores, especificando todas las operaciones de compra y venta que haya concertado la sociedad de inversión de que se trate, sobre acciones representativas de su capital social.

Las sociedades de inversión deberán efectuar el registro del precio de sus acciones, con el detalle del número de operaciones de compra y de venta, del precio unitario y de su importe total.

DECIMA SEXTA. Las sociedades de inversión podrán adquirir las acciones representativas de su capital social que estén en circulación, vendiendo valores que formen parte de su activo, por el porcentaje y dentro de los plazos que se señalen en sus **prospectos de información al público**, debiendo observar invariablemente lo siguiente: (...)

DE LOS INFORMES AL PUBLICO

DECIMA NOVENA. Los estados de cuenta que envíen mensualmente las sociedades operadoras y/o codistribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán contener la siguiente información:

- 1. Descripción detallada de todas las operaciones efectuadas entre el inversionista y la sociedad de inversión, así como de los cobros que a cargo de éste lleve a cabo la sociedad operadora;**
- 2. Posición de acciones al último día del corte mensual y posición al corte mensual anterior; y**
- 3. Relación de los activos que integran la cartera de valores de la sociedad de inversión o bien especificar el nombre de**

cuando menos un periódico de circulación nacional en el que se publique la relación de dichos activos.

VIGESIMA SEGUNDA. Los **prospectos de información al público inversionista**, elaborados por las sociedades de inversión, además de sus datos generales y de los señalados en disposiciones anteriores, deberán remitirse a la Comisión Nacional de Valores, para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente:

1. Los datos generales de la sociedad de inversión de que se trate;
2. La política detallada de **compra y venta de sus acciones**, el horario de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista;
3. La forma de liquidación de las **operaciones de compra y venta de sus acciones**, atendiendo al precio de valuación vigente y el plazo en que deba ser cubierto;
4. Las políticas detalladas de inversión, liquidez, adquisición, selección y diversificación de activos, así como los límites máximos y mínimos de inversión por instrumento, utilizados por cada sociedad;
5. La advertencia a los inversionistas de los riesgos que pueden derivarse de la clase de activos de la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme al numeral anterior;
6. El sistema de valuación de sus acciones, especificando la periodicidad con que se realiza esta última y la forma de dar a conocer el precio;
7. En su caso, los límites y condiciones para realizar la **recompra de sus acciones**, atendiendo a la **tenencia de cada inversionista** y a la composición de los activos de cada sociedad de inversión;
8. La descripción detallada de los conceptos de los cobros que pueda efectuar la sociedad operadora a los inversionistas y a la sociedad de inversión por concepto de gastos de administración, así como el procedimiento para modificarlos;

9. *La mención específica de que los accionistas de la sociedad de inversión de que se trate, tendrán el derecho de que la propia sociedad de inversión o, en su defecto, la operadora de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, dentro del plazo que sin exceder de diez días hábiles a partir de que surta efecto, se establezca en el prospecto con motivo de cualquier modificación al régimen de inversión o de recompra, atendiendo lo previsto en el artículo 6o. fracción VIII de la Ley de Sociedades de Inversión, así como en las disposiciones octava y décima séptima de esta Circular, y*
10. *La clasificación que corresponda a la sociedad de inversión, conforme a las categorías que se contienen en la relación que se adjunta a la presente Circular.*

Los prospectos y sus modificaciones deberán entregarse a cada accionista de la sociedad, con acuse de recibo, así como estar en todo tiempo a disposición del público inversionista. Anexo al prospecto y sus modificaciones deberá entregarse a cada accionista un folleto simplificado que contenga los datos generales de la sociedad de inversión de que se trate y un resumen de los numerales 1 a 10 de esta disposición.

En relación con los documentos proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México resultó especialmente importante analizar el documento identificado como “Scotia Liquidez para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda”. Tal documental sirve para acreditar, en perjuicio de lo aducido por el propio Partido Verde Ecologista de México, que se incurrió en compra de acciones bursátiles pues tal documental señala textualmente:

“(..)DENOMINACION SOCIAL: (del Fondo)

La denominación social del Fondos de Scotia Liquidez para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes Rendimiento Inverlat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

FECHA DE CONSTITUCION:

La concesión del Fondo fue otorgada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, según se desprende del Oficio No.

102-E-366-DGSV-II-A-c-4115 del 9 de junio de 1989. El fondo fu constituido el 3 de julio de 1989, ante la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino Notaria Pública No. 195 del D.F.; mediante escritura pública No. 5,227, cuyo primer testimonio quedó escrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Toluca. Edo. De México, bajo la Partida No. 86-1604, Vol. XVIII, Libro Primero, a fojas 33, con fecha 22 de septiembre de 1989.

ENTIDAD VALUADORA:

Valuadora Gaf, S.A. de C.V., la cual es independiente del Fondo y es la sociedad encargada de llevar a cabo la valuación de su portafolio de inversión, así como de determinar diariamente el número de acciones en circulación y su precio por acción.

CLAVE DE PIZARRA:

La clave de pizarra actual es FINLAT A; aunque dicha clave podrá ser modificada en el futuro, con previa autorización de la BMV.

El Consejo de Administración analiza toda la gama de instrumentos de deuda a corto, mediano y largo plazo dentro de los inscritos en el RNV o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones, excepto con aquellos que tengan en propiedad o administración entidades pertenecientes al mismo grupo financiero (tenedora, subsidiaria, asociada y afiliada) del que forme parte su Sociedad Operadora y los demás que la CNBV, desapruebe o determine que implique conflicto de intereses.

Dicha restricción no se aplicará a las operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital de este Fondo.

POLITICA DE DISTRIBUCION:

Las acciones únicamente podrán ser distribuidas por su administradora y por terceras personas que tengan suscrito un contrato de distribución de acciones con el Fondo y cuenten con la autorización por parte de la CNBV.

LIMITES DE TENENCIA POR ACCIONISTA:

El monto máximo por inversionista podrá ser de hasta el 10% del capital pagado del Fondo, con las siguientes excepciones:

- a) Los socios fundadores, y la Sociedad Operadora que preste los servicios administrativos, que podrán tener cualquier porcentaje.
- b) Inversionistas que, en su caso, ya mantengan un porcentaje superior, quienes lo podrán seguir conservando por tiempo indefinido pero no podrán adquirir más acciones hasta que ajusten su porcentaje al máximo permitido.
- c) Si el exceso deriva de reducción de activos del Fondo, en cuyo caso podrá mantenerse por tiempo indefinido.
- d) Si el Fondo es “relanzado” o “realineado” debido a que generalmente en este supuesto se reducen considerablemente **sus acciones en circulación**, pudiendo haber excesos por un plazo máximo de 6 meses contados a partir de que entre en vigor el cambio respectivo, vencido dicho plazo **los accionistas** excedidos no podrán adquirir más acciones.

En el estado de cuenta se informará al, en caso de tener contratos con diversos distribuidores de las acciones del inversionista el porcentaje de participación en el Fondo, para que el mismo pueda obtener su porcentaje total Fondo, y si excede el porcentaje permitido, avise al Fondo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la existencia del exceso que se le notifique, para que se adopten las medidas necesarias, por lo que el inversionista no podrá comprar más acciones, quedando el Fondo liberado de cualquier responsabilidad en caso de que el inversionista no le avise oportunamente. Lo anterior sin perjuicio del control de excesos que el Fondo mantendrá respecto de los inversionistas que sean de su conocimiento.

Dicho porcentaje sólo le será proporcionado al **inversionista en el estado de cuenta**, si el mismo es superior al 0.05% del capital pagado del Fondo.

MECANICA DE VALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LA MISMA:

Con el propósito de que la **acción del Fondo** presente en forma permanente el valor real de la cartera de inversión , se valuará por la sociedad Valuadora Gaf, S.A. de C.V. El precio de valuación resultará de dividir, entre la cantidad de acciones representativas del capital pagado del Fondo, la cantidad que resulte de sumar al importe de los valores de que sea

propietario, todos los demás activos y resta sus pasivos. La valuación se realiza todos los días hábiles, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV.

Ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar **compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones**, el Fondo podrá aplicar al precio de **valuación de las acciones emitidas**, un diferencial de hasta el 2% para la realización de operaciones de **compra y venta sobre las mismas**. En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente **a todas las operaciones que celebre el Fondo con sus clientes, el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el Fondo, en benéfico de los accionistas que permanezcan en él.**

SOLICITUDES DE COMPRA VENTA, PLAZO DE LIQUIDACIÓN Y HORARIO:

Todas las órdenes de compra-venta se solicitarán, operarán y liquidarán, en la siguiente forma:

Fecha de anticipación de órdenes: no se requiere plazo de anticipación siempre que las órdenes se soliciten dentro del horario aplicable.

Fecha de solicitud: cualquier día hábil, dentro del horario aplicable.

Fecha de operación: el día de la solicitud.

Fecha de liquidación: el día de la operación.

Para situaciones extremas de mercado ver el procedimiento indicado en “advertencias generales”.

Se entiende por fecha de solicitud la fecha en la que se captura la orden de compraventa dentro del sistema.

La fecha de operación es en la que se asigna la **compra o venta de las acciones** del Fondo solicitada y se registra contablemente este movimiento.

El horario de operación es de 8:00 a 13:00 horas, hora del centro de México. El horario para poner órdenes es de 00:01 a 13:00 horas, en las oficinas de las Distribuidoras. Las órdenes recibida desde las 13:01 y hasta las 24:00 horas, se considerarán

solicitadas en el siguiente día hábil. Las órdenes pueden ser indicadas personalmente, vía telefónica o por los medios electrónicos que proporcione la Operadora y se capturarán en el sistema de recepción y asignación respetando el orden cronológico en que hayan sido recibidas. En momentos en que exista un exceso de demanda, el Fondo podrá limitar el monto de compra de inversionista en beneficio de los accionistas del Fondo.

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL FONDO

Forma y lugar donde se publicará el **precio diario**:

El precio de valuación junto con el diferencial, que en su caso aplique, se darán a conocer al público a través de su publicación, en cuando menos un periódico de circulación nacional.

Esta obligación se considerará cumplida al darse a conocer el precio a través de los listados que publica, en periódicos de circulación nacional, la BMV, sin perjuicio de que el Fondo lo pueda difundir por separado.

RIESGOS DEL MERCADO EN QUE DICHO FONDO OPERA:

Dado que el Fondo contempla al posibilidad de invertir hasta el 20% en papel comercial y hasta el 30% en valores privados de su activo total y por las características de éstos, el principal riesgo es el posible incumplimiento por parte del emisor, lo cual en caso de suceder repercutirá en fluctuaciones en el precio de las acciones del Fondo las cuales pueden ser superiores a las de otros fondos de su mismo tipo.

En instrumentos que cotizan en mercados internacionales y que están inscritos en el RNV o listados en el SIC, si bien su rendimiento se encuentra referenciado al dólar, su precio de mercado está sujeto a diversos factores como son: los cambios en las tasas de interés a nivel internacional, las variaciones en el riesgo país emisor (diferencial de rendimiento de estos instrumentos respecto a los bonos del tesoro de EEUU) y la liquidez en el mercado secundario internacional, entre otros. Si esos factores cambian el valor de los activos del Fondo sufrirá variaciones en la proporción que dichos instrumentos tengan en el activo total, repercutiendo en el precio de las acciones.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

El inversionista ha recibido, leído y firma de conformidad las disposiciones contenidas en el presente Prospecto de Scotia Liquidez para Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes Rendimiento Inverlat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales) (Especializada).

("Fin de la cita del prospecto de inversión).

Siendo que este documento, proporcionado por el propio Partido Verde Ecologista de México, administrado con los estados de cuenta analizados, acredita que se adquirieron acciones bursátiles de determinada Sociedad de Inversión pues la condición de "inversionista" de una Sociedad de Inversión sólo se obtiene por la adquisición de una o varias de las acciones bursátiles (títulos) que la Sociedad de Inversión emite.

Igualmente resultó de fundamental interés para esta Comisión la misiva de fecha 5 de julio de 2002 suscrita por el Lic. Ricardo M. Herrerías, Director General de "Scotia Fondos" que fue entregada a este Instituto por el propio Partido, pues de tal comunicado se desprende, además de que efectivamente se trata de adquisición de acciones, que:

a) Todos los FIINLATS son fondos de inversión de Sociedades de Inversión administrados por Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

b) Todos los FINLATS son fondos de inversión de Sociedades de Inversión distribuidos por la Casa de Bolsa del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

De lo anterior resulta que, por virtud de esa misiva institucional, fue hecho del conocimiento del Instituto electoral que la irregularidad de las inversiones del Partido Verde Ecologista se extiende a todas las inversiones FINLATS que tiene contratadas, conclusión a la que se llega por la redacción del penúltimo párrafo de dicha carta que textualmente señala:

“Esta Sociedad Operadora administra y la Casa de Bolsa de nuestro Grupo Financiero distribuye a otras Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales , adicionales a FINLAT A, que son nuestros Finlats C, D y G.

Por esta carta se hizo del conocimiento de esta Comisión fiscalizadora que el Partido Verde Ecologista de México no sólo obró indebidamente al contratar las inversiones FINLAT A sino que todos los FINLATS que tiene contratados comparten la misma naturaleza por implicar la adquisición de acciones bursátiles.

De tal suerte, las inversiones FINLATS suponen una “compra de acciones” que tienen el carácter de bursátiles y no son compras de **instrumentos de deuda**. Es decir, la misiva en comento esclarece que el “inversionista”, o sea el Partido Político Verde Ecologista de México, **no adquiere instrumentos de deuda** sino acciones de una empresa que, en el mejor de los casos, a su vez compra instrumentos de deuda con el dinero que obtuvo de la venta de sus acciones.

Por último, los rendimientos en las inversiones en Sociedades de Inversión no devienen de una tasa de interés sino que resultan de los diferenciales de precios de la acción. En este tipo de inversiones no existen “intereses devengados” ni plazo predeterminado de la inversión; y menos aún, una tasa de interés, ni fija ni variable. El hecho de que la Ley de Sociedades de Inversión establezca una sinonimia entre las Sociedades de Instrumentos de Deuda y “Sociedades de Inversión de Renta Fija”, no significa que esas Sociedades otorguen a los accionistas “tasa fija” alguna respecto de las inversiones que realizan, sino que significa que tales Sociedades (y no el inversionista) pueden adquirir, con el dinero obtenido por la venta de sus acciones, instrumentos de renta fija. Es decir, son las Sociedades de Inversión y no el partido político, ni ninguno de los inversionistas, las adquirentes de instrumentos de tasa fija o de deuda.

Las Sociedades de Inversión no garantizan una tasa de interés y, como quedó arriba asentado, en los contratos que celebró el Partido, en su calidad de “cliente” “inversionista”, asumió y manifestó su entera conformidad con afrontar las eventuales pérdidas derivadas de la naturaleza de la inversión. **Pérdidas (o ganancias) que el Partido habrá de tomar cuando decida la venta total o parcial de esas acciones que adquirió.**

Adicionalmente, la multicitada carta de Scotia Fondos sobre los Finlats no señala, como aduce el Partido Verde Ecologista de México, que las acciones adquiridas no sean acciones bursátiles sino que se limita a señalar que las Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda no adquieren acciones bursátiles para integrar su cartera, sino que adquieren instrumentos de deuda.

Dado lo anterior, esta Comisión de Fiscalización llega a las siguientes conclusiones:

Derivado de los preceptos legales de la Ley de Sociedades de Inversión que han sido transcritos; del texto de los contratos entregados por el partido; de lo previsto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante circular 12-22 de 18 de Octubre de 1993 y la 12-22 bis 7; de lo textualmente citado del Prospecto de Información Scotia Liquidez para Personas Morales, S.A. de C.V. para FINLAT, Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, y de la propia aceptación del Partido Verde Ecologista de México; del reconocimiento de Scotia Fondos en la carta de fecha 5 de julio suscrita por el Director General relacionada con los "Finlats" A, C, G y DM; así como del análisis de los diversos estados de cuenta entregados por el partido, se concluye que las varias inversiones realizadas en FINLATS por el Partido Verde Ecologista de México en Sociedades de Inversión violan lo dispuesto por la fracción II del inciso d) del punto 11 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que en su último párrafo señala la prohibición de adquirir acciones bursátiles pues debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Las Sociedades de Inversión, aún las de inversión en instrumentos de deuda, son sociedades mercantiles registradas como sociedades anónimas que están inscritas en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que están obligadas a registrar el precio de su acción en la Bolsa de Valores según circular 12-22 de la CNBV.

2.- La calidad de **inversionista** en una Sociedad de Inversión se obtiene, única y exclusivamente, mediante la compra de una acción de dicha sociedad. Tal título accionario tiene la condición de acción bursátil en virtud de que tal condición la señala la Ley del Mercado de Valores y de que diariamente se registra su precio en la Bolsa de

Valores. A mayor abundamiento, el precio de las acciones bursátiles que las Sociedades de Inversión colocan entre el público **inversionista** es determinado por un proceso diario de valuación (hecho por una empresa valuadora) que redundará en la cotización de la Acción. Es decir, resulta innegable que toda persona que invierte en una Sociedad de Inversión, cualquiera que fuese aquella, tiene la calidad de Accionista de dicha sociedad y es, por tanto, tenedor de al menos una **acción bursátil**.

3.- La calidad de Accionista de una Sociedad de Inversión también se corrobora con el hecho de que, al valor nominativo de las acciones, se añaden los diversos derechos que como **socio** tiene reconocido en los contratos y en la ley el **inversionista** (en la especie el Partido Verde Ecologista de México), dentro de los que se incluye el derecho de asistir a las asambleas de accionistas y de ceder representación y voto en favor de la Sociedad Operadora.

4.- De igual forma se prueba que las acciones adquiridas por el Partido Político, que lo identifican como Accionista (inversionista) de la Sociedad de Inversión, tienen el carácter de **bursátiles** porque en los propios estados de cuenta que remitió el Partido a esta autoridad, aparecen las “claves de pizarra y series de emisión” de las **acciones adquiridas** y éstas son identificadas como tales en los boletines que diariamente publica la Bolsa Mexicana de Valores, donde se registra el total de operaciones de COMPRA y VENTA de las acciones de las sociedades de inversión.

5.- También en dichos estados de cuenta se enlistan las diversas operaciones de compra y venta de los títulos accionarios e, igualmente, aparece la emisora, el número de títulos, su precio de mercado, el resumen de posición al corte y valuación al corte de dichos títulos accionarios.

6.- En esos estados de cuenta, proporcionados por el partido, consta: EMISORA, SERIE, PRECIO y MONTO DE LA INVERSIÓN (que resultan características de las acciones bursátiles) y en cambio no consta ni PLAZO ni TASA de dichas inversiones, lo que desestima de plano que se trate de instrumentos de deuda pues a todo instrumento de deuda se le atribuye “plazo de vencimiento” y “tasa”, lo que en la especie no acontece.

7.- La normatividad es suficientemente clara al señalar que las acciones de las sociedades de inversión son **acciones bursátiles** pues, como arriba quedó literalmente transcrito, la cláusula décimo tercera de las circulares 12-22 y 12-22 bis 7 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establece que tales acciones deben ser registradas en la Bolsa de Valores, previene la forma de valuación diaria de las mismas, así como la forma y horario de su registro; y el propio artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores atribuye el carácter de bursátil a las acciones que se emiten en serie o masa y que están registradas en el Registro Nacional de Valores, como es el caso de las acciones que emiten las Sociedades de Inversión.

No obstante el precio de las acciones de las Sociedades de Inversión se fija por un proceso de valuación relacionado con los precios que proporciona el Proveedor de Precios para cada uno de los títulos de crédito que integran la cartera de dichas sociedades (total de activos valuados menos total de pasivos dividido entre el número de acciones en circulación), tal hecho no significa que no tengan el carácter de bursátiles pues, aunque el precio de la acción no sea volátil durante la jornada de operación (es decir, que éste precio no fluctúa durante el día conforme a la oferta y demanda registrada para compra-venta de esas acciones), tal hecho no implica se encuentren ajenas a la naturaleza de “bursátil” pues ese calificativo lo obtienen:

- por estar registradas en la Bolsa Mexicana de Valores,
- porque se encuentran diariamente registradas en la Bolsa todas las operaciones de compra y venta (así aparecen en el boletín Bursátil, Sección Mercado de Capitales de la Bolsa Mexicana de Valores),
- porque tanto las sociedades de inversión como sus acciones son inscritas en el Registro Nacional de Valores,
- porque sus acciones son de las emitidas en masa o en serie.

Todas estas características le otorgan el condición de “Bursátiles” a las acciones en comento, siendo que la legislación electoral prohíbe a los partidos políticos la “adquisición de acciones bursátiles” sin diferenciar respecto de la volatilidad de su precio o los mecanismos que sirven para su valuación.

8.- A mayor abundamiento, la propia Bolsa Mexicana de Valores, al clasificar los tipos de mercado, asume que las acciones de las Sociedades de Inversión de Instrumentos de Deuda se inscriben en la

sección de “MERCADO DE CAPITALLES” y no en “MERCADO DE DINERO” (que es donde se registran los instrumentos de renta fija) y en consecuencia el valor de las acciones de las Sociedades de Inversión aparece publicado, se insiste, en la Sección Mercado de Capitales del boletín **bursátil** que diariamente emite dicha Institución.

9.- Igualmente el Partido Verde Ecologista de México no puede desconocer que las inversiones que realizó configuran una compra de acciones de Sociedades de Inversión, pues en los estados de cuenta que remitió aparecen los nombres y las claves de las distintas Sociedades de inversión de las que adquirió las acciones bursátiles.

10.- Especialmente es relevante, a juicio de esta Comisión, el hecho de que todas las circunstancias arriba enumeradas fueron plenamente conocidas por el Partido Verde Ecologista de México pues, además de existir disposiciones legislativas y administrativas expresas, la información de la naturaleza de sus inversiones consta en sus propios estados de cuenta, es expresa y literal en los contratos que celebró, se dio por enterado y acusó de recibido los prospectos de Colocación que le fueron entregados al partido al momento de contratar y que obran en poder del Instituto Federal Electoral.

Sin menoscabo de que las contrataciones celebradas entre el partido político y las Sociedades de Inversión pudiesen suponer un margen de riesgo menor que otro tipo de inversiones en cuanto a la pérdida del capital, tal hecho no evade al Instituto Político de la responsabilidad por la falta en la que incurrió por haber adquirido acciones bursátiles que hoy lo acreditan como accionista de las referidas sociedades de inversión.

Ha de tenerse en cuenta que, según consta en el anexo que se incluye al final de este capítulo del Dictamen Consolidado, el promedio mensual de inversión en acciones, durante 12 meses, fue de \$39,428,299.60.

De lo anteriormente expuesto y fundado se considera que se actualiza el supuesto jurídico prescrito en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que en su último párrafo señala la prohibición para adquirir **acciones bursátiles** establecida en la legislación electoral. En consecuencia, no se consideró subsanada la observación.

Por otra parte, de la revisión de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 103289729 de Scotiabank Inverlat, que manejó el Comité Ejecutivo Nacional se localizaron dos depósitos por un importe total de \$700,000.00, mismos que, según el registro contable del partido, correspondían a préstamos de la empresa “Fresno Producciones, S.A. de C.V.”, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA	CONCEPTO	DATOS DEL CHEQUE EXPEDIDO:				DEPÓSITOS EN LA CUENTA 3289729 (*)
			NUM.	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DE:	
Acreedores diversos Fresno Producciones	PD-28/06-01	Préstamo	11053	25-06-01	Bitel	Fresno Producciones, S.A. de C.V.	\$500,000.00
	PD-30/07-01	Aplicación de depósito	0000117	20-07-01	Banamex	Hugo Pablo C. Scherer C.	200,000.00
TOTAL							\$700,000.00

(*) Cuenta bancaria a nombre del partido

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los contratos de los préstamos realizados al mismo o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Adicionalmente, como puede observarse en el cuadro anterior, el cheque No. 0117 por un importe de \$200,000.00, fue girado por el Sr. Hugo Pablo C. Scherrer C. Sin embargo, el adeudo fue registrado en la cuenta Acreedores Diversos, subcuenta “Fresno Producciones, S.A. de C.V.”. Además, se observó que el partido realizó únicamente el pago correspondiente al adeudo en cuestión a la empresa ya citada y no a la persona física, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	DATOS DEL CHEQUE EXPEDIDO POR EL PARTIDO			IMPORTE
	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	
PE-285/12-01	11054	12-12-01	Fresno Producciones, S.A. de C.V.	\$500,000.00
PE-284/12-01	11053	12-12-01	Fresno Producciones, S.A. de C.V.	200,000.00
TOTAL				\$700,000.00

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones pertinentes, sobre la relación que había entre la empresa Fresno Producciones, S.A. de C.V. y el Sr. Hugo Pablo C. Scherrer C. Asimismo, se le solicitó que informara cuál fue el motivo por el cual el partido pagó en ambos casos a la empresa y no a la persona física.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto de los depósitos de la cuenta 103289729 de Scotiabank Inverlat S.A. de Fresno Producciones S.A. de C.V. anexamos a la presente el contrato que se refiere al préstamo de dicha empresa así como pagarés.

La relación que existe entre el Sr. Hugo Scherer y Fresno Producciones SA DE CV es que el Sr. Scherer es el representante legal cabe mencionar que el préstamo en su totalidad fue por parte de Fresno Producciones SA DE CV y por una equivocación de nuestra parte se anexó la copia del cheque que no correspondía, anexamos copia del cheque y ficha de depósito donde podrán verificar lo antes mencionado. Así mismo adjuntamos copia de los cheques que en un inicio nos habían entregado mismos que por carecer de fondos fueron rechazados por el banco”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se verificó lo señalado por el partido en su respuesta, por lo que la observación quedó subsanada.

4.5.2.5.3 Otras Operaciones Financieras Comités Directivos Estatales

Con respecto al ingreso obtenido por los Comités Directivos Estatales en este concepto, que importa \$8,972.03, está integrado como se señala en el siguiente cuadro:

ESTADO	ORDINARIO
Aguascalientes	\$207.83
Baja California Sur	565.22
Coahuila	1,449.73
Chiapas	994.41
Chihuahua	736.64
Durango	72.90
Guerrero	20.90
Hidalgo	2.43
Michoacán	195.75
Nuevo León	91.88
Oaxaca	1,203.07
Puebla	2,384.69
Quintana Roo	128.19
San Luis Potosí	12.62
Sinaloa	23.83
Sonora	110.86
Tabasco	20.15
Tamaulipas	287.93
Veracruz	433.00
Yucatán	30.00
Total	\$8,972.03

♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

■ Los renglones sombreados corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Por lo que corresponde al monto de \$3,604.85, reportado por este concepto en los estados seleccionados, se verificó el 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios y de inversión. Todas las cuentas de cheques y de contratos de inversión CBE que forman parte de este concepto, están a nombre del partido y su registro contable es adecuado.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se determinó que el partido no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta, como se detalla en las observaciones siguientes:

Se localizaron estados de cuenta bancarios, cuyo saldo inicial es cero. Sin embargo, no se tenía la certeza de que correspondían a la apertura de la cuenta, o que en el período anterior el saldo haya

concluido en cero. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTAS BANCARIAS SOLICITADAS
Aguascalientes	Scotiabank Inverlat	1504172205	Marzo	Enero-Febrero
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat	23800007536	Noviembre	Enero a Octubre
	Scotiabank Inverlat	23800007560	Diciembre	Enero a Noviembre
Chiapas	Scotiabank Inverlat	8506427502	Agosto	Enero a Julio
Durango	Scotiabank Inverlat	19602001497	Abril	Enero a Marzo
Hidalgo	Bancomer	108904863	Septiembre	Enero a Agosto
Michoacán	Scotiabank Inverlat	1101059580	Septiembre	Enero a Agosto
Puebla	Scotiabank Inverlat	3606749313	Septiembre	Enero a Agosto
Quintana Roo	Scotiabank Inverlat	17500841420	Noviembre	Enero a Octubre
San Luis Potosí	Bancomer	448230072	Agosto	Enero a Julio
Tlaxcala	Bitel	29604263	Septiembre	Enero a Agosto
Tamaulipas	Scotiabank Inverlat	15804753739	Agosto	Enero a Julio
Yucatán	Scotiabank Inverlat	17001110829	Abril	Enero a Marzo
Puebla	Scotiabank Inverlat	3606649076	Del 08 al 31 de Enero	Del 01 al 07 de Enero

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de las cuentas bancarias mencionadas o, en su caso, proporcionara los estados de cuenta de períodos anteriores a los proporcionados, así como las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, proporcionando los contratos de apertura de las cuentas bancarias observadas, y las aclaraciones correspondientes.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó subsanada la observación ya que la fecha de apertura de las cuentas bancarias coinciden con los estados de cuenta presentados.

Existían estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo anterior; sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta anteriores a los proporcionados. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTA BANCARIA SOLICITADA
Baja California	Bancomer	107937660	Octubre	Enero a Septiembre
Chiapas	Scotiabank Inverlat	8506427901	Septiembre	Enero a Agosto

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTA BANCARIA SOLICITADA
Oaxaca	Bancrecer	143338396	Julio	Enero a Junio
Zacatecas	Banorte	824-02114-7	Marzo	Enero a Febrero
Zacatecas	Banorte	824-02113-9	Marzo	Enero a Febrero

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido presentó las aclaraciones y documentación que acreditó su respuesta, respecto de todas las cuentas bancarias citadas en el cuadro anterior, a excepción de la que manejó el Comité estatal de Baja California, ya que únicamente presentó una carta del banco que señala lo siguiente:

“Por este conducto nos permitimos informarle a usted, que de acuerdo su solicitud de copias de estados de cuenta de sus cuentas de cheques número (...) 107937660, correspondientes, a meses pasados, ya fueron solicitados a nuestra área central en la Ciudad de México, y se encuentran en trámite.”

Se consideró conveniente aclarar al instituto político, que el escrito remitido a esta autoridad electoral no liberaba al partido de la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios; en consecuencia, se solicitó al partido nuevamente, presentara los estados de cuenta omitidos, así como la fecha de apertura de los mismos, y contrato correspondiente, lo anterior, considerando lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento,

excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)"

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“La cuenta sé apertura el día 8 de mayo del 2001 según consta en el contrato anexo por lo tanto enviamos estados de cuenta de mayo a Agosto de 2001”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Asimismo, se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaron un saldo final en cero. Sin embargo, no se tenía la certeza de que se hubiera cancelado la cuenta, al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	ÚLTIMA CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTAS BANCARIAS SOLICITADAS
Aguascalientes	Scotiabank Inverlat	01504172205	Agosto	Septiembre a Diciembre
Tlaxcala	Bital	29604263	Noviembre	Diciembre
Tamaulipas	Scotiabank Inverlat	15804753739	Octubre	Noviembre a Diciembre

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	ÚLTIMA CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTAS BANCARIAS SOLICITADAS
Yucatán	Scotiabank Inverlat	17001110829	Mayo	Junio a Diciembre
Zacatecas	Scotiabank Inverlat Banorte	20305032164 824-02114-7	Febrero Julio	Marzo a Diciembre Agosto a Diciembre

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara la cancelación correspondiente, en el caso de que se hubieran cancelado las cuentas observadas. Se precisó que de no ser así y si había omitido presentar algún estado de cuenta bancario de períodos posteriores a los proporcionados, el instituto político debería presentar los estados de cuenta omitidos, así como las aclaraciones que considerara pertinentes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido informó de la situación que guardan las cuentas observadas, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Con relación a la cuenta 01504172205 que maneja el Comité Estatal de Aguascalientes, el partido presentó una carta del banco de fecha 4 de junio de 2002, la cual señala lo siguiente:

“(...)

No. de cuentas que fueron canceladas según sus instrucciones (...) y 01504172205.

(...)”.

Sin embargo, aún cuando el banco informó que fue cancelada la cuenta observada, el escrito no especificaba la fecha de cancelación; en consecuencia, no se sabía si en el periodo de Septiembre a Diciembre de 2001 sujeto a revisión, se realizaron operaciones en esa cuenta bancaria. Por lo anterior, se solicitó al partido informara la fecha en la que se realizó la cancelación o, en su caso que presentara los estados de cuenta bancarios omitidos, así como las aclaraciones

que a su derecho convinieran, en apego a lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa carta del banco donde la institución bancaria nos especifica que la cuenta esta cancelada...”

Por su parte el escrito del banco señaló lo siguiente:

“(...)”

Con fecha 21 de agosto 2001, fue cancelada la cuenta de cheques No. 01504172205 por instrucciones de ustedes mismos”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Con relación a la cuenta 29604263 que manejó el Comité Estatal de Tlaxcala, el partido presentó solicitud al banco para su cancelación con fecha del 26 de abril de 2002. Sin embargo, no se tenía la confirmación del banco que la citada cuenta se hubiera cancelado.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara la cancelación correspondiente, especificando la fecha o, en su caso presentara el estado de cuenta bancario omitido, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa carta del banco donde la institución bancaria nos especifica que la cuenta esta cancelada...”

Por su parte el escrito del banco señaló lo siguiente:

“En contestación a su oficio PVEM07/01/02, en el que se nos solicita la expedición del Estado de cuenta del mes de Diciembre 2001, de la cuenta 29604263 me permito informarle que debido a que no hubo movimientos en ese mes el sistema no generó estado de cuenta.

Así mismo hacemos constar que la mencionada cuenta quedó cancelada el 28 de Febrero del presente año en forma automática por falta de movimientos”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

Con relación a la cuenta 15804753739 que manejó el Comité Estatal de Tamaulipas, el partido presentó copia de la carta del banco Scotiabank Inverlat de fecha 6 de mayo de 2002 en la que especificó la fecha de cancelación de la cuenta citada, el 23 de octubre de 2001, por lo que la observación quedó subsanada.

Con relación a la cuenta 17001110829 correspondiente al Comité Estatal de Yucatán, el partido presentó formato de solicitud de cancelación con fecha 31 de julio de 2001. Sin embargo, solamente presentó estados de cuenta al mes de mayo, razón por la cual se solicitó al partido presentara los correspondientes a los meses de junio y julio de 2001, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa carta del banco donde la institución bancaria nos especifica que la cuenta esta cancelada. Y estado de cuenta”.

Por su parte el escrito del banco señaló lo siguiente:

“Por medio del presente se informa que la cuenta 17001110829 a nombre del Partido Verde Ecologista de México no tuvo movimiento alguno de cargo o de abono, en los meses de Junio y Julio del año 2001, y por consiguiente el sistema no generó estado de cuenta”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

Con relación a la cuenta 20305032164 correspondiente al Comité Estatal de Zacatecas, el partido presentó carta del banco de fecha 6 de mayo de 2002, en la cual señala lo siguiente:

“Por éste medio hago de su conocimiento que según registros en esta Institución el status actual de la cuenta de cheques No. 20305032164 a nombre del Partido Verde Ecologista de México es CANCELADA, debido a que no existen movimientos en la misma.”

Sin embargo, aún cuando el banco informó que fue cancelada la cuenta citada, el escrito no especificaba la fecha de cancelación; en consecuencia, no se sabía si en el periodo de Marzo a Diciembre de 2001, se realizaron operaciones en esa cuenta. Por lo anterior, se solicitó al partido que informara de la fecha en la que se realizó la cancelación o, en su caso presentara los estados de cuenta bancarios omitidos, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa carta del banco donde la institución bancaria nos especifica que la cuenta esta cancelada”.

Por su parte el escrito del banco señaló lo siguiente:

“Por este medio hacemos de su conocimiento y que de acuerdo a sus apreciables órdenes la cuenta de cheques número 20305032164 a nombre del Partido Verde Ecologista de México fue cancelada el 28 de Febrero del 2001”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

Con relación a la cuenta 824-02114-7 correspondiente al Comité Estatal de Zacatecas, el partido presentó carta del banco de fecha 3 de mayo de 2002, la cual señala lo siguiente:

“Por medio del presente y a solicitud de nuestro cliente se informa que la cuenta de cheques número 824-02114-7 a nombre a nombre (sic) del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a la fecha se encuentra cancelada”.

Aún cuando el banco informó que fue cancelada la cuenta citada, el escrito no especificaba la fecha de cancelación; en consecuencia, no se sabía si en el periodo de Agosto a Diciembre de 2001 sujeto a revisión, se realizaron operaciones en esa cuenta. Por lo anterior, se solicitó al partido que informara de la fecha en la que se realizó la cancelación o, en su caso presentara los estados de cuenta bancarios omitidos, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa carta del banco donde la institución bancaria nos especifica que la cuenta esta cancelada”.

Por su parte el escrito del banco señaló lo siguiente:

“Por medio del presente y a solicitud de nuestro cliente se les informa que la cuenta de cheques número 824-02114-7 a nombre del Partido Verde Ecologista de México fue cancelada el 31 de julio de 2001”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo final; sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta posteriores a los presentados. A continuación se detallan las cuentas observadas:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	ÚLTIMA CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTAS BANCARIAS SOLICITADAS
Baja California	Bancomer Bancomer	107814925 107937660	Julio Octubre	Agosto a Diciembre Noviembre a Diciembre
Baja California Sur	Bancrecer	0161-0132313034	Julio	Agosto a Diciembre
Chiapas	Scotiabank Inverlat	09500018791	Septiembre	Octubre a Diciembre
Hidalgo	Bitel	4015457906	Agosto	Septiembre a Diciembre
San Luis Potosí	Bancomer	25510160090	Julio	Agosto a Diciembre
Sinaloa	Scotiabank Inverlat	11602551373	Julio	Agosto a Diciembre

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos o, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido informó sobre la situación que guardaban las cuentas observadas. De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las cuentas 107814925 y 107937660 que manejó el Comité Estatal de Baja California, el partido presentó una carta del banco de fecha 20 de marzo de 2002, la cual señala lo siguiente:

“Por este conducto nos permitimos informarle a usted, que de acuerdo su solicitud de copias de estados de cuenta de sus cuentas (sic) de cheques número 107814925 y 107937660, correspondientes, a meses pasados, ya fueron solicitados a nuestra área central en la Ciudad de México, y se encuentran en trámite.”

Se aclaró al instituto político que el escrito del banco no liberaba al partido de la obligación de presentar de los estados de cuenta bancarios, por lo que con fundamento en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o en su caso, los estados de cuenta observados.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002.

Por lo que corresponde a la cuenta 107814925 manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexa copia de carta de la institución bancaria donde nos especifica que la cuenta esta cancelada”.

Por su parte el escrito del banco señaló lo siguiente:

“Por este conducto nos permitimos informar a ustedes que la cuenta de cheques número 107814925 a nombre del Partido verde Ecologista de México, esta cancelada y no presenta movimientos desde el mes de Agosto del 2001”.

Por lo que corresponde a la cuenta 107937660 manifestó lo siguiente:

“Se anexa copia de estados de cuenta”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido presentó copia de los estados de cuenta de agosto y noviembre de las cuentas 107814925 y 107937660, mismas que se señalan a continuación:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	ÚLTIMA CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTAS BANCARIAS SOLICITADAS
Baja California	Bancomer	107814925	Agosto	Septiembre a Diciembre

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	ÚLTIMA CUENTA BANCARIA PRESENTADA	CUENTAS BANCARIAS SOLICITADAS
	Bancomer	107937660	Noviembre	Diciembre

Por lo anterior, se solicitó al partido nuevamente que presentara los estados de cuenta omitidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, el partido presentó la documentación solicitada, como se señala en el punto anterior.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Por lo que corresponde a la cuenta 0161-0132313034 que manejó el Comité Estatal de Baja California Sur, el partido informó en su escrito del 5 de junio de 2002, lo siguiente:

“Se solicitó información adicional al banco y a la fecha no nos han proporcionado algo adicional”.

Se aclaró al instituto político que el escrito del banco no liberaba al partido de la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios.

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara los estados de cuenta omitidos, con apego a lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa copia de estados de cuenta”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

Con relación a la cuenta 09500018791 que manejó el Comité Estatal de Chiapas, el partido presentó una carta del banco de fecha 11 de abril de 2002, la cual señala lo siguiente:

“En base a su solicitud hacemos de su conocimiento referente a la cuenta número 09500018791, manifestamos que, actualmente se encuentra cancelada en esa H. Institución.”

Aún cuando el banco informó que fue cancelada la cuenta observada, el escrito no especificaba la fecha de cancelación de la cuenta 09500018791; en consecuencia, no se sabía si en el período de Octubre a Diciembre de 2001 sujeto a revisión, se realizaron operaciones en esa cuenta. Por lo anterior, se solicitó al partido que informara la fecha en la que se realizó la cancelación, o en su caso, presentara los estados de cuenta bancarios omitidos, así como las aclaraciones que su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa carta del banco donde nos especifica que la cuenta esta cancelada. En el mes de Octubre”.

Por su parte el escrito del banco señaló lo siguiente:

“En base a su solicitud referente a la cuenta número 09500018791 que venían manejando con nuestra Institución en esta sucursal de San Cristóbal, le informo que con fecha 19 de Octubre fue cancelada dicha cuenta de acuerdo a su petición”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

Con relación a la cuenta 4015457906 que manejó el Comité Estatal de Hidalgo, el partido informó en su escrito del 5 de junio de 2002, lo siguiente:

“Se anexa carta de la institución bancaria donde certifica que la cuenta fue cancelada el día 11 de septiembre de 2001”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que quedó subsanada la observación.

Con relación a la cuenta 25510160090 que manejó el Comité Estatal de San Luis Potosí, el partido informó en su escrito del 5 de junio de 2002, lo siguiente:

“Se anexa copia de la institución bancaria expedida por bancomer en la que indican que al fusionarse BBVA BANCOMER hubo cambio en el sistema y se cambió el No de cuenta se anexa copia de los estados de cuenta de los meses julio y agosto donde aparecen ambos números de cuenta”.

De la revisión a la documentación presentada por el partidos, se determinó que quedó subsanada la observación.

Con relación a la cuenta 11602551373 que manejó el Comité Estatal de Sinaloa, el partido informó en su escrito del 5 de junio, lo siguiente:

“Se anexa copia del estado de cuenta correspondiente al mes de agosto de 2001 así como carta donde se indica que desde el mes de Septiembre no se ha generado ningún movimiento”.

Por su parte el escrito del banco señaló lo siguiente:

“Por este conducto le informo que la cuenta de cheques no. 11602551373 fue aperturada el día 15-Enero-99 a nombre del Partido Verde Ecologista de México y fué cancelada el día 30-Agosto-2001”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación, al acreditar la cancelación de la cuenta observada.

Asimismo, se localizó una cuenta bancaria cuyos estados no contenían períodos completos, ya que entre cada uno carecía de

información por un promedio de 5 días, por lo que el saldo inicial no coincidía con el saldo final de la cuenta bancaria anterior, como se muestra en el siguiente cuadro:

LOCALIZACIÓN	Nº DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	PERÍODO QUE REPORTA		SALDOS	
			DEL	AL	INICIAL	FINAL
Baja California Sur	161-0132313034	Bancrecer	01-Ene-01	25-Ene-01	\$0.00	\$0.00
			01-Feb-01	22-Feb-01	0.00	145.21
			01-Mar-01	22-Mar-01	35.21	152.55
			01-Abr-01	23-Abr-01	0.00	70.72
			01-May-01	22-May-01	0.00	1,625.42
			01-Jul-01	30-Jul-01	0.00	24.43

Se consideró conveniente aclarar, que el partido omitió presentar el estado de cuenta de junio.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5 y 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios que incluyan los períodos omitidos o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, así como el estado de cuenta de junio.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Hacemos de su conocimiento que en la parte superior derecha dice que es estado de cuenta sin embargo se le solicito al banco información adicional y a la fecha no nos ha proporcionado información adicional.

Respecto al estado de cuenta de junio”

Por lo anterior, se consideró conveniente aclarar al instituto político que el escrito del banco no liberaba al partido de la obligación de presentar de los estados de cuenta bancarios.

En consecuencia, al no presentar la documentación requerida de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5 inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, se solicitó nuevamente al partido que presentara los estados de cuenta bancarios que incluyeran los períodos omitidos o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, así como el estado de cuenta de junio.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexan estados de cuenta bancarios así mismo informamos a ustedes que por no contar con la totalidad de los estados de cuenta se había omitido contabilizar algunos movimientos anexamos a la presente pólizas correspondientes con sus respectivos registros. Cabe mencionar que en el estado de cuenta anualizado no registra movimientos en el mes de junio porque no hubo movimientos”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, se observó que la cuenta bancaria 0161-0132313034, se reportó en la balanza de Comprobación del Comité Estatal de Baja California Sur. Sin embargo, los estados de cuenta tienen el domicilio del Comité Estatal de Oaxaca (Crespo No. 58, Col. Centro C.P. 6800, Oaxaca). En consecuencia y con apego a lo prescrito en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, ya que aparentemente el Comité Estatal de Baja California Sur manejó una cuenta que correspondía al Comité Estatal de Oaxaca.

Al respecto, el partido omitió presentar en su escrito del 5 de junio de 2002, la aclaración respecto al manejo de la cuenta 0161-0132313034, que no correspondía a la circunscripción del Comité Estatal de Baja California Sur. En consecuencia, se solicitó nuevamente al instituto político que presentara las aclaraciones correspondientes, ya que aparentemente el Comité Estatal de Baja California Sur manejó una cuenta que correspondía al Comité Estatal de Oaxaca. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto del porque aparece en el estado de cuenta otra dirección diferente a la del estado de cuenta aclaramos a ustedes lo siguiente en el estado de cuenta aparece la dirección del comité de Oaxaca ya que sé apertura la cuenta de cheques primero en este estado y el sistema emite automáticamente la dirección, pero también en los mismos estados de cuenta viene la dirección del comité de B.C.S.”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Por otra parte, el partido presentó dos documentos denominados “diario de saldos y movimientos”, correspondientes a dos estados de cuenta bancarias los cuales no contenían el saldo inicial, razón por la cual no era posible verificar si el saldo final del estado de cuenta bancario anterior era el mismo que el saldo inicial faltante. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas.

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	DIARIO DE SALDOS Y MOVIMIENTOS PRESENTADOS
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat	11800087114	Diciembre
Tamaulipas	Scotiabank Inverlat	15804725395	Agosto

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el día 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa copia”.

Del análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Con relación a la cuenta 11800087114 que manejó el Comité Estatal de Baja California Sur, el partido presentó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre, por lo que se consideró subsanada la observación.

Por lo que corresponde a la cuenta 15804725395 que manejó el Comité Estatal de Tamaulipas, el partido presentó únicamente copia del escrito del partido sin fecha, el cual señala lo siguiente:

“...solicito de la manera mas atenta me proporcione una copia original del estado de cuenta del mes de agosto a septiembre del año 2001, ya que no llegó por medio de la correspondencia en el mes de septiembre”.

Se aclaró al instituto político que el escrito del banco no liberaba al partido de la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo prescrito en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido nuevamente que presentara el estado de cuenta bancario omitido.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa estado de cuenta correspondiente al mes de agosto”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

El partido presentó copia fotostática de varios estados de cuenta bancarios que no son legibles. A continuación se señalan los estados de cuenta en comento:

ESTADO	No. CUENTA	PERÍODO
Baja California	107814925	Mayo y Junio
Durango	19601911058	de Octubre a Noviembre

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara el original correspondiente de todos los estados de cuenta bancarios.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa copia legible”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que fue subsanada la observación al presentar los estados de cuenta observados.

Adicionalmente, de la revisión a la cuenta de Bancos reportadas en las balanzas de los Comités Estatales, se identificó el registro de cuentas bancarias, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta de enero a diciembre de 2001, según hubiera correspondido. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

ESTADO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	SALDOS FINALES DE LAS BALANZAS CUATRIMESTRALES		
			1º	2º	3º
Baja California	Banca Promex	40126570	0.00	*	*
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat	10002412	\$14.23	\$14.23	\$14.23
Coahuila	Bancomer	1149980-4	4,300.00	4,300.00	4,300.00
	Scotiabank Inverlat	18701467727	1,717.64	1,717.64	1,717.64
Colima	Vital	4000337196	0.01	0.01	0.01
Guerrero	Scotiabank Inverlat	4980-8	851.69	851.69	851.69
Jalisco	Banca Promex	13663645	-758.30	-758.30	-758.30
	Banca Promex	12588313	21,462.20	21,462.20	21,462.20
Oaxaca	Bital	04013405469	0.01	0.01	0.01
Puebla	Scotiabank Inverlat	366317758	0.85	0.85	0.85
	Scotiabank Inverlat	6648908	4,000.00	4,000.00	4,000.00

* Posteriormente no presenta saldo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos.

Asimismo, por lo que corresponde a las cuentas que ya no presentaban movimientos, se sugirió al partido que realizara la cancelación correspondiente y se presentara a este instituto el documento que lo acreditara.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el día 22 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido informó la situación que guardan las cuentas observadas, como sigue:

Por lo que corresponde a la cuenta 40126570 que manejó el Comité Estatal de Baja California, el partido no presentó aclaración alguna, ni presentó documentación al respecto. Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que presentara los estados de cuenta bancarios omitidos. Asimismo, si la cuenta ya no presentaba movimientos, se sugirió se realizara la cancelación correspondiente y se presentara a este instituto el documento que lo acreditara. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 9 de julio de 2002 el partido dio contestación al oficio citado, sin embargo, el partido nuevamente omitió presentar la aclaración, así como la documentación al respecto. Por lo que la observación no quedó subsanada.

Por lo que corresponde a la cuenta 10002412 que manejó el Comité Estatal de Baja California Sur, el partido informó lo siguiente:

“Se solicitó información a la institución bancaria y nos contesto que la cuenta ya no existe que las comisiones terminaron con este saldo y que no les es posible darnos ninguna, información.”

En consecuencia, se solicitó al partido presentara el documento que acreditara lo señalado por la institución bancaria y que el banco informara a partir de qué fecha quedó cancelada la cuenta. Así mismo se solicitó al partido presentara las correcciones y aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se realizó asiento de reclasificación”.

Por su parte el escrito del banco señaló lo siguiente:

“Por medio de la presente hacemos constar que la cuenta 10002412 a nombre del Partido Verde Ecologista de México fue cancelada desde julio de 1999, según consta en nuestros archivos. Así mismo hacemos constar que el saldo que aparece en el mes de mayo de \$14.23 fue absorbido por la institución bancaria por concepto de comisiones”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

En relación a la cuenta 1149980-4 que maneja el Comité Estatal de Coahuila, el partido presentó únicamente copia del escrito del partido de fecha 29 la cual señala lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito a usted de la manera más atenta información sobre el Manejo de cuenta que se realizó en esa sucursal hasta el año 2000 en que fue cancelada la cuenta número 1149980-4 a nombre del Partido Verde Ecologista de México y teniendo como titular a la C. Hilaria Corpus Díaz; esto con el fin de entregar información al Instituto Federal Electoral por auditoría de nuestro partido.”

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentara la constancia de la cancelación respectiva, así como las correcciones o aclaraciones que a su derecho convengan. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa copia de carta que el banco nos expidió donde nos mencionan que la cuenta se encuentra cancelada.

Así mismo se realizó reclasificación para que la cuenta quede con saldo en ceros. se anexa póliza y auxiliar de banco”.

Adicionalmente el partido presentó una carta bancaria de fecha 2 de julio de 2002, de la cuenta 1149980-4, manifestando lo que a la letra dice:

“Por medio de la presente se hace contar que la cuenta número 1149980-4 a nombre del Partido Verde Ecologista de México se encuentra actualmente cancelada.

Verificando en estados de cuenta se solicitaron los meses de enero y abril de 2000 en los cuales se aprecia que ya no tenían movimiento.

Por lo cual se asume que en el mes de abril de 2000 fue cancelada dicha cuenta”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Respecto a la cuenta 18701467727 que maneja el Comité Estatal de Coahuila, el partido informó en su escrito del 5 de junio de 2002 lo siguiente:

“La cuenta ya no existe al momento de pasar los saldos anteriores cometimos el error de dejar un saldo que no existía a la fecha se anexa balanza de comprobación, ...”.

Sin embargo, no presentó la balanza del primer cuatrimestre del Comité Estatal de Coahuila. En consecuencia se solicitó al partido presentara las balanzas cuatrimestrales del ejercicio de 2001, con el fin de verificar la corrección realizada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso b) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se había hecho el traspaso del saldo de otro ejercicio sin que este existiera en realidad ya que en el ejercicio 2000 la cuenta queda en ceros”.

Adicionalmente el partido presentó una carta bancaria de fecha 5 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“De acuerdo a su apreciable solicitud a continuación me permito informar a ustedes que la cuenta 18701467727 a nombre del Partido Verde Ecologista de México, fue cancelada en el mes de octubre de 2000, según obra en nuestro archivo y que el saldo que había en esa cuenta fue absorbido por comisiones de manejo de cuenta”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

En relación a la cuenta 4000337196 que manejó el Comité Estatal de Colima, el partido omitió presentar las aclaraciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido nuevamente que presentara los estados de cuenta omitidos. O en su caso, si la cuenta ya no presentaba movimientos, se sugirió se realizara la cancelación correspondiente y presentara a este instituto el documento que lo acreditara. Así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se realizó asiento de reclasificación”.

Adicionalmente el partido presentó una carta bancaria de fecha 1 de julio de 2002, de la cuenta No. 4000337196, manifestando lo que a la letra dice:

“Por medio de la presente hacemos constar que la cuenta No. 4000337196 a nombre del Partido Verde Ecologista de México se encuentra cancelada desde junio de 1999, debido a que no hubo ningún movimiento. Anexamos copia del último estado de cuenta emitido por el sistema”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Por lo que corresponde a la cuenta 4980-8 que manejó el Comité Estatal de Guerrero, el partido informó en el escrito del 5 de junio de 2002, lo siguiente:

“Solicitamos la información al banco y nos contesta que la cuenta ya no existe y que no pueden proporcionar información alguna ya que ellos depuran las cuentas anualmente. Cabe mencionar que si no se siguió manejando dicha cuenta fue porque se cambió de presidente estatal. Así mismo nos informan en la institución bancaria que por el saldo que según nuestros registros contables las comisiones ya lo absorbieron. Por lo tanto ya no existe la cuenta”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara el documento que acreditara lo señalado por la institución bancaria y que el banco informara a partir de qué fecha quedó cancelada la cuenta. Asimismo se le solicitó que presentara las correcciones y aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se realizó asiento de reclasificación”.

Aún cuando el partido realizó asiento de reclasificación para cancelar la cuenta en su totalidad, no presentó el escrito del banco que

acreditara lo informado en su escrito del 5 de junio de 2002, por lo que se consideró no subsanada la observación.

Referente a la cuenta 13663645 que manejó el Comité Estatal de Jalisco, el partido no presentó aclaración alguna, ni presentó documentación al respecto. Por lo antes expuesto, se solicitó al instituto político que presentara los estados de cuenta bancarios omitidos. Asimismo, si la cuenta ya no presentaba movimientos, se sugirió se realizara la cancelación correspondiente y se presentara a este instituto el documento que lo acreditara. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se realizó asiento de reclasificación”.

Adicionalmente el partido presentó una carta bancaria de fecha 2 de julio de 2002, de la cuenta 13663645, manifestando lo que a la letra dice:

“De acuerdo a su solicitud referente a la cuenta 13663645 (Banca Promex) nos permitimos informarle que de acuerdo a instrucciones por ustedes en la institución de Promex. La mencionada cuenta quedó cancelada desde el 21 de junio de 1999”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Respecto a la cuenta 12588313 que manejó el Comité Estatal de Jalisco, el partido informó en su escrito del 5 de junio de 2002, lo siguiente:

“De dicha cuenta de bancos se mezclaron los recursos estatales con los federales motivo por el cual queda registrado el saldo mencionado anteriormente anexamos a la presente encontrara copia de estados de cuenta y auxiliar del registro de los depósitos del C.E.N.”

Asimismo, se proporcionó póliza de diario (PD-007/12-01), mediante la cual se efectuó reclasificación del importe por \$21,462.20 a la cuenta 103-1032-12 Gastos por Comprobar, subcuenta María Teresa Sánchez Peón.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara el contrato en donde se haya especificado el adeudo y en qué términos sería recuperado ese importe o, en su caso, el documento que acreditara que ese importe sería comprobado en un corto plazo, considerando que provenía de un saldo contable en bancos del ejercicio de 2000, según auxiliares presentados. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexan la facturas donde la Sra. María Teresa Sánchez Peón. Esta comprobando parte del saldo anteriormente mencionado pero esta comprobación corresponde al ejercicio 2002”.

Respecto a la cuenta 4013405469 que manejó el Comité Estatal de Oaxaca, el partido informó en escrito del 5 de junio de 2002, lo siguiente:

“Se realizo asiento contable ya que el saldo de la cuenta es de 0.01 el cual el banco nos informa que las comisiones absorben dicho saldo”.

De la revisión a la documentación contable presentada, se determinó que se realizó el asiento contable mencionado en su escrito, por lo que se consideró subsanada la observación.

Respecto a la cuenta 366317758 que manejó el Comité Estatal de Puebla, el partido informó en escrito del 5 de junio de 2002, lo siguiente:

“Se realizó asiento contable ya que el banco absorbe dicho saldo por las comisiones bancarias”.

Adicionalmente mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002 el partido presentó escrito del banco que señala lo siguiente:

“De acuerdo a la información solicitada de la cuenta 366317758 a nombre de PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, no se encuentra activada, debido a que no se le dio manejo por estar en ceros, el sistema automáticamente cancela la cuenta después de 6 meses.

Revisamos nuestros archivos y no tenemos la fecha de cancelación debido a que fue automática”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación”.

En relación a la cuenta 6648908 que manejó el Comité Estatal de Puebla, el partido informó en su escrito del 5 de junio de 2002, lo siguiente:

“Por un error aperturamos en nuestros registros contables una nueva cuenta debiendo haber sido el registro por préstamo para aperturar dicha cuenta se realizó el registro correspondiente.”

Aun cuando presentó las pólizas mediante las cuales se registró el préstamo a que hace referencia el escrito, el partido no presentó las aclaraciones suficientes respecto de lo siguiente:

Según copia de estado de cuenta bancario del mes de enero de 2001, de la cuenta 6648908, presentado con el escrito del 5 de junio de 2002, se observó que tenía un saldo anterior por \$22,870.18, lo que significaba que no fue aperturada la cuenta en el ejercicio de 2001. Por lo tanto, el registro del préstamo para apertura y pago del mismo, que se realizó en el ejercicio de 2001, según pólizas presentadas, no coincidían con la verdadera apertura de la cuenta en comento.

Por otra parte, no se informó sobre los motivos de su apertura, ni la razón por la cual no quedó registrada esa cuenta en la contabilidad del Comité Estatal de Puebla, según correcciones a la balanza de comprobación del primer cuatrimestre del ejercicio de 2001, considerando que esa cuenta está a nombre del Partido Verde Ecologista de México y que fue utilizada durante el ejercicio en

revisión, según consta en los estados de cuenta de enero y marzo que el partido anexó al escrito del 5 de junio de 2002.

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó al partido presentara las aclaraciones suficientes, así como la documentación que acreditara la respuesta. En su caso, se solicitó nuevamente al partido que presentara los estados de cuenta omitidos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexan estados de cuenta donde se reflejan los depósitos del comité estatal otorgados por el consejo estatal electoral de Puebla, así como carta firmada por nuestro representante ante dicho estado donde nos especifica que la cuenta la utiliza para el manejo de los recursos del comité”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

Por otra parte, el partido no proporcionó las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias que manejaron los Comités Estatales, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento multicitado, se solicitó al instituto político que presentara la totalidad de las conciliaciones mensuales de cada una de las cuentas bancarias que manejó durante el ejercicio de 2001.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido presentó las conciliaciones bancarias del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales. Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada se determinó que el partido omitió

presentar las conciliaciones de las cuentas bancarias y periodos que se detallan en el siguiente cuadro:

ESTADO	INSTITUCION BANCARIA	No. CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS
Aguascalientes	Scotiabank Inverlat	01504172205	Marzo a Agosto	Septiembre a Diciembre
Baja California	Bancomer Bancomer	107814925 107937660	Abril a Agosto Mayo a Diciembre	Septiembre a Diciembre Enero a Abril
Baja California Sur	Bancrecer	0161-0132313034	Enero a Julio	Agosto a Diciembre
Coahuila	Bancomer	1149980-4		Enero a Diciembre
Colima	Bitel	4000337196		Enero a Diciembre
Chiapas	Scotiabank Inverlat	09500018791	Enero a Octubre	Noviembre a Diciembre
Guerrero	Scotiabank Inverlat	4980-8		Enero a Diciembre
Jalisco	Banca Promex	13663645		Enero a Diciembre
Oaxaca	Bitel	04013405469		Enero a Diciembre
Puebla	Scotiabank Inverlat	366317758		Enero a Diciembre
Sinaloa	Scotiabank Inverlat	11602551373	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre
Tlaxcala	Bitel	4019959493	Septiembre a Noviembre	Diciembre
Yucatán	Scotiabank Inverlat	17001110829	Abril y Mayo	Junio y Julio
Zacatecas	Scotiabank Inverlat Banorte	20305032164 824-02114-7	Enero y Febrero Marzo a Julio	Marzo a Abril Agosto a Diciembre

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento multicitado, se solicitó al partido que presentara las conciliaciones omitidas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2002, el partido presentó las conciliaciones bancarias de los Comités Estatales.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente de la revisión a las conciliaciones presentadas, se localizaron algunas que presentan errores en su integración, como se señala a continuación:

En dos conciliaciones el saldo del banco considerado en la conciliación no correspondía al reportado en el estado de cuenta bancario, como se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO	INSTITUCION BANCARIA	No. CUENTA	PERIODO	SALDO EN ESTADO DE CUENTA (1)	PARTIDAS NO CONSIDERADAS POR EL BANCO (2)	OTRAS PARTIDAS CONSIDERADAS POR EL BANCO (3)	SALDO EN LIBROS DEL PERIODO (4)	SALDO SEGUN ESTADO DE CUENTA (5)	DIFERENCIA (1) - (5) = (6)
Jalisco	BBVA Bancomer	481231898	Septiembre	\$13.79	\$14,546.60		-\$14,532.81	\$7,630.26	-\$7,616.47
Oaxaca	Bancrecer	143338396	Agosto	823.88	0.00	0.00	823.88	3,823.88	-3,000.00
TOTAL				\$837.67	\$14,546.60	\$0.00	-\$13,708.93	\$11,454.14	-\$10,616.47

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento multicitado, se solicitó al partido que presentara las conciliaciones con las correcciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexan conciliaciones bancarias (...) cuenta 0481231898 de Jalisco correspondiente al mes de Septiembre y cuenta 00143338396 de Bancrecer del estado de Oaxaca, que se presentaron anteriormente y que nos observaron algunos errores”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Por otro lado, mediante oficio No. STCFRPAP/011/02, recibido por el partido político el día 24 de enero de 2002, se le solicitó al partido lo que a continuación se cita:

“Me permito solicitar la siguiente información:

Notifique las cuentas bancarias CBCEN, CBE y CBOA, donde controlaron los recursos federales correspondientes al año 2001, así como la fecha en la cual se abrieron las mismas”.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2002, el instituto político informó de las cuentas bancarias que el partido utilizó para controlar los recursos federales en el ejercicio de 2001, así como las fechas de apertura y cancelación correspondientes. En dicho escrito, reportó, entre otras, la siguiente cuenta:

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA
Tlaxcala	BITAL	04019959493

Sin embargo, junto con la presentación del Informe Anual, el partido no proporcionó los estados de cuenta bancarios de la cuenta citada.

Adicionalmente, por lo que se refiere a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente en el rubro de “Transferencias a Comités para Gastos Ordinarios”, el partido no reportó transferencias para el Comité Estatal de Tlaxcala.

Asimismo, de la revisión a las balanzas cuatrimestrales para campañas locales electorales del Comité Estatal de Tlaxcala, específicamente en la cuenta Bancos, se observó que no aparecía reportada la cuenta bancaria citada.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios omitidos, y en su caso, las aclaraciones correspondientes acerca del motivo por el cual no se reportaron las operaciones sobre el manejo de la cuenta bancaria observada en la contabilidad del Comité Estatal de Tlaxcala. Asimismo, se le solicitó que indicara la razón por la cual las transferencias de recursos a dicha cuenta, en su caso, no fueron contabilizadas en el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 16.5, inciso a), y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5, inciso a)

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Referente a la cuenta que reportamos en el oficio del día 8 de febrero de 2002 informamos a ustedes que esta cuenta fue utilizada para el manejo de los recursos que el C.E.N. envió al Comité Estatal de Tlaxcala para gastos de campaña. y que se enviaron estados de cuenta y conciliaciones bancarias . Cabe mencionar que si existe la duda de dicho número de cuenta es porque por un error capturamos en nuestra contabilidad el número de cliente que es 29604263 en lugar del número de cuenta. Se anexa copia de estado de cuenta. Para que puedan verificar lo que mencionamos anteriormente”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se verificó lo señalado por el partido en su respuesta, por lo que la observación quedó subsanada.

Derivado de la revisión de los estados financieros (...) se encontraron irregularidades en los contratos de apertura de cuentas de cheques en los siguientes Estados:

Plaza	Banco	Tipo Cta	Cuenta	Tipo de Firma	Observaciones
Chiapas	Scotiabank	Cheques	8506427502	Mancomunada	Una sola firma en el contrato
BCS	Scotiabank	Cheques	23800007560	Solidaria	Infringe el reglamento
Durango	Scotiabank	Cheques	19602001497	Mancomunada	Una sola firma en el contrato y no contiene el nombre del firmante, contrato cancelado el 29-Ago-2001
Puebla	Scotiabank	Cheques	3606649076	Solidaria	Infringe el reglamento

Plaza	Banco	Tipo Cta	Cuenta	Tipo de Firma	Observaciones
Puebla	Scotiabank	Cheques	3606749313	Mancomunada	Una sola firma en el contrato cancelado el 29-Nov-2001
Yucatán	Scotiabank	Cheques	17001110829	Solidaria	Infringe el reglamento

De lo anterior se desprende que el partido no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a lo establecido por los artículos 1.1, 1.2, 7.2, 7.5 y 16.5 inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes; que a la letra establecen:

49 Párrafo 11 Inciso d), fracción II

“El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

(...)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos con fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando esta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5, inciso a)

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieran sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;”.

Artículo 7.2

“Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera”.

Artículo 7.5

“Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los contratos correspondientes a las inversiones, los estados de cuenta faltantes de las cuentas de cheques y, las aclaraciones o correcciones que estime pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado que a la letra establece:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/478/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 26 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“En respuesta al oficio STCFRPAP/478/02 de fecha 25 de junio de 2002 aclaramos a ustedes lo siguiente:

PLAZA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NO. CUENTA	ACLARACIÓN
Chiapas	Scotiabank Inverlat S.A.	8506427502	Se anexa copia de contrato con las firmas del. Sr. Manuel Velasco Cuello y la Sra. Maria del Carmen Ojeda.
B.C.S.	Scotiabank Inverlat S.A.	23800007560	Se anexa copia del contrato
Durango	Scotiabank Inverlat S.A.	19602001497	Se anexa copia de contrato con dos firmas y en el contrato dice que son firmas mancomunadas.
Puebla	Scotiabank Inverlat S.A.	3606649076	Se anexa copia de contrato con dos firmas y en el contrato dice que son firmas mancomunadas.
Puebla	Scotiabank Inverlat S.A.	3606749313	Por error al realizar en contrato se aperturo en forma solidaria pero según consta en oficio girado al banco Inverlat SA de fecha 18 de enero de 2001 por el comité estatal de puebla se solicito el cambio correspondiente.
Yucatán	Scotiabank Inverlat S.A.	17001110829	Se anexa copia de contrato.

(...).”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que las cuentas números 23800007560 y 17001110829, se abrieron en forma solidaria, por lo que se considera no subsanada la observación.

Por lo que corresponde al resto de las cuentas bancarias observadas, se determinó que fueron contratadas en forma mancomunada, por lo que se considera subsanada la observación.

4.5.2.4.4 Otras Operaciones Financieras Organización Adherente

Con respecto al ingreso obtenido por la Organización Adherente, que importa \$9,851.30, dicho concepto está integrado como se señala en el siguiente cuadro:

CUENTA	IMPORTE
00109337555	\$9,851.30

Por lo que corresponde al monto de \$9,851.30, reportado por este concepto, se verificó el 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques que forma parte de este concepto, su registro contable es adecuado.

4.5.2.6 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$162,000.00, los que se componen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la producción de programas de radio y T.V.	\$162,000.00

En relación con los apoyos para la producción de programas de radio y T.V., los montos reportados se verificaron contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con su respectiva ficha de depósito, comprobando su adecuado registro contable.

4.5.3 Egresos

En su Informe Anual, el partido reportó como Egresos la suma de \$130,441,746.76, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$104,614,019.12	80.20
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Especificas		4,021,000.00	3.08
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	\$4,021,000.00		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales		21,806,727.64	16.72
Total		\$130,441,746.76	100.00

a) Verificación de Gabinete

De la verificación al importe reportado en el formato "IA", recuadro II Egresos, inciso A) "Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes", contra el total del detalle de egresos "Gastos de Operación Ordinaria", se determinó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	INFORME ANUAL	DETALLE DE EGRESOS "GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA"	DIFERENCIA
Servicios Personales		\$25,083,021.34	
Materiales y Suministros		40,523,771.16	
Servicios Generales		28,188,804.25	
Gastos Financieros		75,356.05	
Gastos de Producción "programas de Radio y T.V."		420,000.30	
Gastos de Campañas Locales		* 16,793,486.05	
Activo Fijo		10,323,066.02	
TOTAL	\$104,614,019.12	\$121,407,505.17	\$(16,793,486.05)

* Se aclaró que los "Gastos de Campañas Locales" se debieron considerar como parte de Gastos de Operación Ordinaria, en virtud de que el importe de \$16,793,486.05, correspondía estrictamente a los egresos realizados en campañas locales con recursos federales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que el detalle de egresos a que hace referencia el formato "IA", se presentara con el importe total

de los rubros reportados, mismo que debería coincidir con lo reportado en el recuadro II, Egresos, inciso A). Gastos en Actividades Ordinarias.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

El partido presentó el detalle de egresos corregido mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto a la diferencia de \$16,793,486.00 no (sic) se sumo la cantidad en el anexo de gastos”.

De la revisión al formato “IA” y detalle de egresos presentados por el partido se determinó subsanada la observación, al verificar que las cifras coinciden entre sí.

De la verificación efectuada a las cifras que integraban el detalle de egresos “Gastos de Operación Ordinaria”, contra los saldos reportados en la balanza de comprobación nacional (Acumulado) al 31 de diciembre de 2001, se determinó que existían las siguientes diferencias:

CONCEPTO	DETALLE DE EGRESOS “GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA”	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL (ACUMULADO) AL 31-12-01	DIFERENCIA
Servicios personales	\$25,083,021.34	\$25,083,021.24	\$0.10
Materiales y suministros	40,523,771.16	36,502,771.16	4,021,000.00
Servicios Generales	28,188,804.25	28,188,804.25	0.00
Gastos Financieros	75,356.05	75,356.05	0.00
Gastos de producción de Radio y Televisión	420,000.30	420,000.30	0.00
Transferencias a organizaciones adherentes	4,033,000.00	4,032,988.80	11.20
Gastos de campañas locales	16,793,486.05	16,793,486.05	0.00
Activo fijo	10,323,066.02	* 10,389,720.72	(66,654.70)
TOTAL	\$125,440,505.17	\$121,486,148.57	\$3,954,356.60

* El importe de \$10,389,720.72, corresponde al total de movimientos Deudores de las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Estatales, los que representan las adquisiciones de activo fijo.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, el partido presentó las correcciones y aclaraciones correspondientes.

De la revisión al detalle de egresos presentado se determinó subsanada la observación, al coincidir con la balanza de comprobación nacional (Acumulado) al 31 de diciembre de 2001.

Adicionalmente, por iniciativa propia, el partido señaló en el escrito de fecha 5 de junio de 2002, la siguiente aclaración:

“Con respecto al activo fijo informamos que por un error involuntario se dio de baja el vehículo de la cuenta 1 11 114 1998 02 (modelo 1998) y el que se debió haber dado de baja fue el de la cuenta 1 11 114 2000 01 por lo tanto se procedió a realizar dicho movimiento se anexa copia de los registros correspondientes. Anexo”.

De la revisión a la documentación contable presentada por el partido se verificó lo informado por el instituto político.

Al cotejar las adquisiciones de activos fijos reportadas en el Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles en el ejercicio 2001, así como en la balanza de Comprobación Nacional (Acumulado) al 31 de diciembre de 2001, y en el detalle de egresos “Gastos de Operación Ordinaria”, se determinó que no coincidían entre sí, como se señala a continuación:

CONCEPTO	INVENTARIO FÍSICO	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL (ACUMULADO) AL 31-12-01	DETALLE DE EGRESOS GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
Adquisición de Activo Fijo durante 2001.	\$10,358,937.72	* \$10,389,720.72	\$10,323,066.02

* El importe de \$10,389,720.72, correspondía al total de movimientos Deudores de las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Estatales, los que representaban las adquisiciones de activo fijo.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o las correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“El importe de las subcuentas de activo que corresponde de acuerdo a nuestra balanza (acumulado al 31 de diciembre de 2001)

<i>Mobiliario y Equipo</i>	<i>\$990,521.49</i>
<i>Equipo de Transporte</i>	<i>\$994,700.00</i>
<i>Equipo de Computo</i>	<i>\$1,031,460.33</i>
<i>Edificio</i>	<i>\$7,314,271.60</i>
Total	\$10,330,953.42

El importe de los movimientos deudores por la cantidad de \$10,389,720.72 son todas las compras realizadas en el ejercicio pero se dieron de baja dos computadoras de 6,900.00 c/u y dos cámaras fotográficas por un importe de 44,967.30 por lo tanto la diferencia real que existe es de 58,767.30

Pero como se explicaba anteriormente se debe a las bajas por robo se anexan copia de actas ante el ministerio publico.

Respecto a este punto anexamos inventario correspondiente al ejercicio 2001 que corresponde a la cantidad registrada en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001 (acumulado) que asciende a la cantidad de 10,330,953.42. Así mismo se anexan auxiliares de la cuenta activo fijo ANEXO”.

De la revisión a la documentación contable e inventario físico de bienes muebles e inmuebles presentados, se determinó subsanada la observación.

En consecuencia, anexo al escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido presentó una nueva versión de su Informe Anual, que en la parte relativa de egresos reportó lo siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$100,477,353.92	81.02
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Especificas		4,032,988.80	3.26
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	\$4,032,988.80		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales		19,497,873.46	15.72
Total		\$124,008,216.18	100.00

b) Verificación Documental

De la revisión a los gastos del Comité Ejecutivo Nacional, y de los Comités Estatales fue necesario solicitar al Partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

Adicionalmente, con escrito de fecha 19 de junio de 2002, el partido presentó una nueva versión corregida en su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$100,211,955.81	80.98
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		4,032,988.80	3.26
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	\$4,032,988.80		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales		19,497,873.46	15.76
Total		\$123,742,818.07	100.00

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2002, el partido presentó el formato "IA" y el detalle de egresos "Gastos de Operación Ordinaria" en el cual se integra el total de gastos del ejercicio de 2001 y disminuyen los importes por concepto de baja de activo fijo, como se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PARCIAL	DETALLE DE EGRESOS "GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA"
TOTAL DE EGRESOS		\$124,158,867.39
MENOS:		
EQUIPO OBSOLETO	125,418.13	
ROBO DE EQUIPO	104,911.05	
DEPRECIACIÓN	185,720.14	416,049.32
TOTAL		\$123,742,818.07

Sin embargo, en el renglón de Robo de Equipo, se incluyó la baja de activos adquiridos en 2001 por un importe de \$58,767.30 (Dos computadoras y dos impresoras), por lo que en este caso no procedía disminuirlos del total de gastos porque su adquisición y baja se dio en el mismo ejercicio (2001), por lo tanto el gasto se refleja en ese ejercicio.

Adicionalmente, se observó que no fue incluido en la disminución el importe de \$15,420.00, registrado en la subcuenta de “Diversos” citado anteriormente.

En consecuencia se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones que correspondieran en el detalle de egresos “Gastos de Operación Ordinaria”. Adicionalmente, se solicitó al partido que en la presentación del detalle de egresos, aparezca el total de los rubros de operación ordinaria incluyendo la adquisición de activo fijo y la disminución de las bajas de activos adquiridos en ejercicios anteriores al 2001. Dicho total debería coincidir con el recuadro II. Egresos, A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes del “IA”. Lo anterior con apego a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, el partido presentó el “IA” y el detalle de gastos con las modificaciones correspondientes.

De la revisión a la información presentada se determinó que la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, de la revisión a los gastos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, fue necesario solicitar al Partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes. Sin embargo, es importante señalar que como resultado de la verificación documental, se determinó que incrementaron sus gastos por un importe de \$44,889.50.

Adicionalmente, como producto de otras aclaraciones que más adelante se explican con escrito de fecha 9 de julio de 2002, el partido

presentó una nueva versión corregida en su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$100,256,845.26	80.99
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Especificas		4,032,988.80	3.26
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	4,032,988.80		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales		19,497,873.46	15.75
Total		\$123,787,707.52	100.00

4.5.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto en el Informe Anual de 2001, el partido reportó la cantidad de \$100,256,845.26, a continuación se muestra como quedan integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	CEN	ESTADOS	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TOTAL
Servicios Personales	\$20,015,925.27	\$4,980,402.22	\$26,315.80	\$25,022,643.29
Materiales y Suministros	33,828,951.15	2,402,376.03		36,231,327.18
Servicios Generales	22,174,526.78	5,569,880.17	6,722.59	27,751,129.54
Adquisición de Activo Fijo	10,485,848.66	345,896.29		10,831,744.95
Gastos de Producción de Radio y T.V.	420,000.30	0.00		420,000.30
Total	\$86,925,252.16	\$13,298,554.71	\$33,038.39	\$100,256,845.26

4.5.3.1.1 Servicios Personales

Con la última versión de su Informe Anual, el partido reportó en su contabilidad, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$20,015,925.27, integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios	\$12,318,987.96
Consumos	687,823.43
Hospedaje	1,247,677.99

CONCEPTO	IMPORTE
Transportación Aérea	5,698,646.35
Gastos Médicos	62,789.54
Total	\$20,015,925.27

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, en el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$11,083,096.70, que representa el 55.37% del total reportado por el partido de \$20,015,925.27.

En la subcuenta de Honorarios el partido reportó un importe de \$12,318,987.96, del que se revisó un monto de \$9,487,828.11, que representa el 77.02% del total. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, mismos que incluyen la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta y la retención del 10% del I.V.A. Asimismo, el partido hizo el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En la subcuenta de Honorarios se observó que los recibos de honorarios de los prestadores de servicios no especificaban la actividad realizada, ya que solamente señalaban como concepto "Honorarios del mes". En consecuencia, con la finalidad de verificar las funciones que realizaron los prestadores de servicios, se solicitó al partido que presentara los contratos de prestación de servicios celebrados con cada una de las personas que se señalan a continuación:

PRESIDENCIA	
NOMBRE	IMPORTE
Jorge González Torres	\$946,811.38
María Isabel Guzmán Lara	125,918.04
Héctor Fernández Rivera	170,526.22
Subtotal	\$1,243,255.64

SECRETARÍA GENERAL	
NOMBRE	IMPORTE
Claudio Reyes Fernández	\$109,385.94
Hugo Valdivieso Rojas	109,386.29
Javier Rebollar Arroyo	109,386.29
Rodolfo Torres Izaguirre	160,526.30
Patricia Maldonado Huerta	329,256.11
Jorge Loaiza Reyna	111,995.17
Arturo Núñez	176,172.87
David Fernando Rodríguez Zamora	108,140.28
José Gabriel Hernández	179,649.33
Gerardo Díaz Ordaz	202,996.47
Marina Emilia Sánchez Flores	192,210.51
Alejandro Jiménez Taboada	259,649.14
Subtotal	\$2,048,754.70
SECRETARÍA GENERAL	
NOMBRE	IMPORTE
Rafael Flores Rivera	155,704.42
Alejandra Fernández Muñoz	142,807.07
Patricia Romero Ibarrola	121,189.17
Elva Zaga Fernández	131,052.52
Elvia Alva Rojas	116,495.66
Agustina Gutiérrez de Dios	103,107.92
Maria de Jesús Aragón García	113,446.66
Alfonso José Chozas Chozas	108,631.51
Subtotal	\$3,041,189.63
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	
NOMBRE	IMPORTE
Daniel González Ochoa	\$145,105.23
Alma Lucía Arzaluz Alonso	207,017.61
Subtotal	\$352,122.84
SECRETARÍA DE FINANZAS	
NOMBRE	IMPORTE
Alonso Meza López	\$161,529.14
Carmen Uribe Anaya	357,511.58
Verónica Rodríguez González	112,122.91
Adriana Díaz Hanun	168,188.10
Elisa Uribe Anaya	538,189.39
Javier Rosas	368,719.98
Subtotal	\$1,706,261.10

SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL	
NOMBRE	IMPORTE
Ronaldo Elías Wismayer	\$512,315.72
Mercedes Georgina Lujan Bravo	128,420.99
Magali Cortes Aguilar	161,052.62
Jorge Legorreta Ordorica	147,368.30
Subtotal	\$949,157.63
SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
NOMBRE	IMPORTE
Raquel Ramírez Castellanos	\$122,003.72
Fanny Gabriela Carvajal Valiente	135,157.84
Antonio Xavier López Adame	178,947.38
Teresa Duval Montes	105,263.17
Subtotal	\$541,372.11
SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES	
NOMBRE	IMPORTE
Natalia Escudero Barrera	\$787,368.34
Subtotal	\$787,368.34
Gustavo Díaz Ordaz Castañón	\$731,837.72
Martha Toron Herrera	135,263.10
Subtotal	\$867,100.82
Total	\$9,487,828.11

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto al rubro de honorarios (...) anexamos a ustedes contratos de los prestadores de servicio del personal de acuerdo a sus observaciones (...)”.

De la revisión a los contratos de prestación de servicios de las personas requeridas, se observó que en varios casos, se efectuó un pago adicional a lo establecido en el contrato. A continuación se detallan los nombres de los prestadores de servicios en comento:

NOMBRE	CONTRATO	IMPORTE ANUAL	PAGOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO	DIFERENCIA PAGADA DE MÁS
JORGE GONZÁLEZ TORRES	\$68,444.45	\$821,333.40	\$946,811.38	\$125,477.98
MARIA ISABEL GUZMÁN LARA	8,485.50	101,826.00	125,918.04	24,092.04
HÉCTOR FERNÁNDEZ RIVERA	10,526.31	63,157.86	170,526.22	107,368.36
CLAUDIO REYES FERNÁNDEZ	7,757.88	93,094.56	109,385.94	16,291.38
HUGO VALDIVIESO ROJAS	7,757.88	93,094.56	109,385.29	16,290.73
JAVIER REBOLLAR ARROYO	7,757.88	93,094.56	109,385.29	16,290.73
PATRICIA MALDONADO HUERTA	23,801.16	285,613.92	329,256.11	43,642.19
JORGE LOAIZA REYNA	8,095.75	97,149.00	111,995.17	14,846.17
ARTURO NÚÑEZ	12,736.84	152,842.08	176,172.87	23,330.79
DAVID F. RODRÍGUEZ ZAMORA	7,757.88	93,094.56	108,140.28	15,045.72
JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ	12,968.42	155,621.04	179,649.33	24,028.29
GERARDO DÍAZ ORDAZ	13,157.89	157,894.68	202,996.47	45,101.79
MARINA EMILIA SÁNCHEZ FLORES	13,894.73	166,736.76	192,210.51	25,473.75
ALEJANDRO JIMÉNEZ TABOADA	21,052.63	252,631.56	259,649.14	7,017.58
RAFAEL FLORES RIVERA	10,526.31	126,315.72	155,704.42	29,388.70
ALEJANDRA FERNÁNDEZ MUÑOZ	10,000.00	120,000.00	142,807.07	22,807.07
ELVA ZAGA FERNÁNDEZ	9,473.68	113,684.16	131,052.52	17,368.36
ELVIA ALBA ROJAS	8,421.05	101,052.60	116,495.66	15,443.06
MARIA DE JESÚS ARAGÓN GARCÍA	7,939.57	95,274.84	113,446.66	18,171.82
ALFONSO JOSÉ CHOZAS CHOZAS	6,947.36	83,368.32	108,631.51	25,263.19
ALMA LUCIA ARZALUZ ALONSO	21,052.63	168,421.04	207,017.61	38,596.57
ALONSO MESA LÓPEZ	9,842.10	118,105.20	161,529.14	43,423.94
CARMEN URIBE ANAYA	25,844.21	310,130.52	357,511.58	47,381.06
VERÓNICA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	8,105.26	97,263.12	112,122.91	14,859.79
ADRIANA DÍAZ HANUN	38,812.63	155,250.52	168,188.10	12,937.58
ELISA URIBE ANAYA	38,926.31	467,115.72	538,189.39	71,073.67
RONALDO ELÍAS WISMAYER	15,789.47	189,473.64	512,315.72	322,842.08
MERCEDES GEORGINA LUJAN BRAVO	10,526.31	115,789.41	128,420.99	12,631.58
RAQUEL RAMÍREZ CASTRELLANOS	8,384.12	100,609.44	122,003.72	21,394.28
NATALIA ESCUDERO BARRERA	52,105.26	625,263.12	787,368.34	162,105.22
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ CASTAÑO	57,026.31	684,315.72	731,837.72	47,522.00
TOTAL		\$6,298,617.63	\$7,726,125.10	\$1,427,507.47

En consecuencia se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, el partido presentó las aclaraciones correspondientes, en los que señala que las diferencias se deben principalmente al pago de un retroactivo de 10 días y el pago de un mes y medio de gratificación anual. Adicionalmente, en algunos casos, se presentaron incrementos de honorarios por cambio de puestos o revaloración de su actividad y pagos por trabajos especiales.

Del análisis a la información presentada por el partido, se determinó subsanada la observación.

Por otra parte, se localizaron dos contratos firmados por los prestadores de servicios; sin embargo, la firma del contrato no coincidía con la plasmada en el recibo de honorarios correspondiente. A continuación se detallan los nombres de las personas observadas.

REFERENCIA	NÚM. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-83/05-01	118	09/05/01	María de Jesús Aragón García	\$9,130.52
PE-85/06-01	019	12/06/01	Alfonso José Chozas Chozas	7,989.46
TOTAL				\$17,119.98

Por lo anterior se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando, para ambos casos, lo que a la letra dice:

“Se anexa contrato con la firma correspondiente así como copia de identificación oficial”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se considera subsanada la observación.

Así también de la revisión efectuada a los contratos de prestación de servicios de personas físicas, se localizaron dos casos en los que no se especificaban en la cláusula correspondiente, la actividad a realizar

por la que se celebró el contrato respectivo. A continuación se detallan los nombres de las personas observadas.

NOMBRE	IMPORTE
María de Jesús Aragón García	\$113,446.66
Alfonso José Chozas Chozas	108,631.51
TOTAL	\$222,078.17

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa copia de contrato con la actividad que realizaron durante el ejercicio 2001”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se considera subsanada la observación.

Adicionalmente, en la cuenta citada en el punto anterior se localizaron honorarios por concepto de trabajo de investigación, mismos que se señalan a continuación:

REFERENCIA	No. DE RECIBO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-125/03-01	012	02-02-01	Rolando Elías Wismayer	Trabajo Investigación	\$187,934.21

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito antes citado, se solicitó al partido que presentara los documentos que acreditaran el trabajo de investigación realizado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...respecto a los trabajos realizados por el Sr. Rolando Elías W informamos a ustedes que el trabajo que realizó fue trabajo de campo para la coordinación de los distritos de los comités estatales así como asesorar a los presidentes estatales. Y no contamos con información impresa para poder proporcionar a ustedes”.

En la subcuenta de consumo se revisó un monto de \$143,067.30, que representa el 20.80% del total de \$687,823.43, reportado por el partido.

Al realizar la revisión, se localizó una factura por concepto de adquisición de activo fijo, misma que se señala a continuación:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NUMERO	FECHA			
PE-190/10-01	43694	05-10-01	Operadora OMX, S.A. de C.V.	1 Librero 1 Gabinete para Archivo Osullivan 4 Sillón Ejecutivo 8 Hutch Corsa Bush 8 Módulo Esquinero Derecho Bus	\$60,378.00

Considerando que los bienes muebles adquiridos tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio del partido y que en determinado momento se vendieran, se podría obtener una recuperación parcial o total de la inversión, por lo que éstos deberían registrarse como activos fijos.

En consecuencia, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones correspondientes a las cuentas de activo fijo que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el inventario de activo fijo actualizado considerando los bienes antes citados, los cuales deberían ser desglosados uno por uno.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Lo anterior, fue con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera conocer y controlar los bienes adquiridos por el partido político que constituyan activos fijos, puesto que si estos se registraran en el gasto, esta autoridad se vería imposibilitada para controlar el uso y destino de los mismos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...se realizó la reclasificación correspondiente se anexa póliza así como auxiliar de activo fijo. Para que verifiquen el correcto registro. Cabe aclarar que si no se contabilizó en activo fijo fue por que de acuerdo a nuestro control interno el partido está considerando a partir de 100 S.M.G. esto con el fin de que se capitalice únicamente las adquisiciones que se consideren tenga una vida útil mayor de 1 año”.

De la revisión efectuada a la documentación contable y el inventario físico de activo fijo presentados por el partido, se determinó subsanada la observación.

Dentro del rubro Transportación Aérea, se revisó la cantidad de \$1,176,770.50, que representa el 20.65% del total de \$5,698,646.35, reportado por el partido.

De dicha revisión se determinó que los gastos de transportación aérea, se sustentan en boletos de avión, los cuales cumplen con las disposiciones fiscales respectivas.

Además, en el caso de viajes al extranjero, el partido presentó la documentación consistente en evidencias de las actividades realizadas en los diferentes destinos en el extranjero, cumpliendo con los artículos del Reglamento.

En la subcuenta de Hospedaje se revisó un monto de \$262,760.00, que representa el 21.06% del total de \$1,247,677.99, reportado por el partido. De dicha revisión se determinó que los gastos contienen la documentación consistente en facturas a nombre del partido, cumpliendo con los artículos del Reglamento establecido.

En el rubro de Gastos Médicos se revisó la cantidad de \$12,670.90, que representa el 20.18% del total de \$62,789.54, reportados por el partido. De dicha revisión se determinó que los mismos contienen la documentación consistente en facturas a nombre del partido, cumpliendo con los artículos del Reglamento establecido.

4.5.3.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó egresos del Comité Ejecutivo Nacional en este rubro por un monto total de \$33,828,951.15, integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Gasolina	\$823,882.09
Papelería	788,028.85
Propaganda Utilitaria	4,478,792.76
Despensas	393,870.00
Publicidad	27,343,527.45
Pintura	850.00
Total	\$33,828,951.15

a) Revisión

En el concepto de Materiales y Suministros se efectuó la revisión por la cantidad de \$7,660,972.00, que representa el 22.65% del total de \$33,828,951.15 reportado por el partido.

En relación con la subcuenta de Propaganda Utilitaria, se revisó un monto de \$989,813.20, que representa el 22.10% del total de \$4,478,792.76, reportado por el partido. Se determinó que los gastos están amparados con facturas de los proveedores por concepto de impresión de gorras, playeras, pendones, gallardetes, etc., que fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 13.3 del Reglamento.

Sin embargo, de la revisión efectuada se localizó una factura que no reunía requisitos fiscales, ya que la vigencia para su utilización se encontraba vencida a la fecha de expedición, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA		
PE-260/05-01	13-04-01	2839	07-05-01	Productos Noel, S.A. de C.V.	\$59,800.00

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el numeral 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"...Se anexa la factura del proveedor Productos Noel S.A. de C.V. con fecha de caducidad vigente".

De la revisión a la documentación soporte proporcionada se observó que la factura sustituida tiene fecha de impresión posterior a la fecha de expedición, contraviniendo lo señalado en el artículo 29-A, fracción

VIII del Código Fiscal de la Federación que establece que los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente a partir de su fecha de impresión. Por lo anterior la respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que la citada factura, por un importe de \$59,800.00, no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales incumpliendo lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, por lo que no se consideró subsanada la observación.

Por lo que respecta a las subcuentas de Papelería, Gasolina y Pintura que importan \$1,612,760.94, se revisó un importe \$402,726.60, que representa el 24.97% del total.

De la revisión efectuada, se localizaron pagos amparados con facturas por concepto de adquisición de Activo Fijo, que fueron registrados en el gasto y no en las cuentas de Activo Fijo, como se señala en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA			
Gasolina	PE-308/12-01	1006005087283	19-Dic-01	Operadora OMX, S.A. de C.V.	1 Archivero Corsa	\$3,499.00
Gasolina	PE-308/12-01	1006005087284	19-Dic-01	Operadora OMX, S.A. de C.V.	1 Archivero Corsa	3,499.00
Papelería	PE-252/06-01	2305	19-Jul-01	Veneranda, S.A. de C.V.	3 Mesas Cancún	11,190.00
					12 Sillas Cancún	12,600.00
					62 Sillones para tapizar	103,714.84
Papelería	PE-393/10-01	43758	12-Oct-01	Operadora OMX, S.A. de C.V.	3 Archiveros Osollivan	7,197.00
					1 Librero Osollivan	1,999.00
Papelería	PE-293/02-01	089	05-Mar-01	Grupo Axal, S.A. de C.V.	2 Videocassetteras	3,460.00
					1 T.V. Sony	3,000.00
					2 Fax Brother térmicos	3,580.02
TOTAL						\$153,738.86

Considerando que los bienes muebles adquiridos tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio del partido y que en determinado momento, si el instituto político procediera a su venta, podría obtener una recuperación parcial o total de la inversión, éstos deberían estar registrados como activos fijos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones a las cuentas de activo que correspondieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el inventario de activos fijos actualizado, considerando los bienes antes citados, mismos que

deberían ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento citado.

Lo anterior fue con la finalidad de que esta autoridad pudiera conocer y controlar los bienes adquiridos por el partido político que constituyeran activos fijos, puesto que si éstos son registrados en el gasto, esta autoridad se vería imposibilitada para controlar el uso y destino de los mismos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Se realizaron las reclasificaciones correspondientes de acuerdo a sus indicaciones, se anexan pólizas de las reclasificaciones así como inventario actualizado.

Cabe aclarar que si no se contabilizo en activo fijo fue por que de acuerdo a nuestro control interno el partido esta considerando como activo fijo apartir de 100 S.M.G. esto con el fin de que se capitalice únicamente las adquisiciones que se consideren tengan (sic) una vida útil mayor de 1 año”.

De la revisión efectuada a la documentación contable y el inventario físico de Activo Fijo presentados por el partido, se determinó subsanada la observación.

Por lo que respecta a la subcuenta Despensas, se revisó un monto de \$86,060.60, que representa el 21.85% del total de \$393,870.00, reportado por el partido. Se determinó que los gastos están amparados con facturas de los proveedores por concepto de consumibles que fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 13.3 del Reglamento.

En relación con la subcuenta Publicidad, se revisó un monto de \$6,182,371.60, que representa el 22.61% del total de \$27,343,527.45, reportado por el partido. Se determinó que los gastos están amparados con facturas de los proveedores por concepto de edición,

producción, post-producción y diseño de comerciales y publicidad transmitida en radio y T.V. respectivamente, cumpliendo con los artículos del Reglamento establecidos.

Cabe señalar que estos gastos fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y que de la revisión efectuada a la subcuenta “Publicidad”, se localizó una factura por este concepto que no especificaba en qué entidad y qué tipo de publicidad contrató el partido. A continuación se detalla el documento en comento:

REFERENCIA	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-537/12-01	014161	26-12-01	Diseño Corporativo Integral, S.A. de C.V.	Ampara publicidad para el Partido Verde Ecologista de México	\$1,310,640.63

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara el contrato celebrado con Diseño Corporativo Integral, S.A. de C.V.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Subcuenta ‘publicidad’ se anexa contrato con el proveedor Diseño Corporativo Integral, SA de CV que ampara la publicidad para el partido.”

De la revisión efectuada al contrato presentado por el partido, se determinó subsanada la observación al verificar que en el contrato se detallan los servicios prestados por concepto de crear, desarrollar, ejecutar y supervisar la producción de todos los materiales publicitarios.

Adicionalmente, de la revisión efectuada a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” subcuenta “Radio y Televisión”, se localizó el pago de una factura expedida por TV Azteca, S.A. de C.V., y copia del contrato celebrado con esa televisora, sucursal Aguascalientes y el Partido Verde Ecologista de México, el día 24 de mayo del 2001. La factura se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-246/06-01	302	24-05-01	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión en Programación Nacional	\$151,616.00

Al respecto, al revisar el contrato mencionado, se observó que en su cláusula Cuarta, se establecía la vigencia del contrato, misma que se señala a continuación:

Cláusula Cuarta:

“La vigencia del presente contrato será a partir del día 1º de junio de 2001 y concluirá precisamente en la fecha en que los servicios hayan sido prestados el cual no podrá exceder del día 1º de agosto de 2001”.

Se procedió a aclarar al partido que dicha vigencia coincidía con el período de la campaña electoral local de Aguascalientes, misma que se señala a continuación:

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN
Diputado M.R.	1 de Junio de 2001	1 de Agosto de 2001
Ayuntamientos	1 de Junio de 2001	1 de Agosto de 2001

Por lo anterior, se presumía que ese gasto fue realizado en beneficio de las campañas locales del estado de Aguascalientes, razón por la cual, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, así como la documentación e información que acreditara su respuesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o

hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Respecto a la observación de la subcuenta gastos por amortizar de la factura expedida por la televisora TV Azteca S. A. DE C.V. informamos a ustedes que efectivamente se contrato con la televisora en la sucursal de Aguascalientes pero la transmisión se refiere a un spot a nivel nacional. Se anexa copia en videocassette del spot”.

De la revisión a la documentación e información presentadas por el partido, se determinó subsanada la observación.

b) Kardex

Por lo que corresponde a las subcuentas de artículos de propaganda utilitaria y despensa, se solicitó al partido que proporcionara el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entradas y salidas de almacén, determinándose de la revisión de dichos documentos que cumplen con lo establecido por el artículo 13.3 del Reglamento de la materia.

c) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente prestador de servicios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Victoria Corona Vidal	STCFRPAP/438/02	7	\$1,345,687.85	
Media Directa, S.A. de C.V.	STCFRPAP/439/02	4	6,904,396.11	05/07/02
Productos Noel, S.A. de C.V.	STCFRPAP/442/02	7	524,936.88	04/07/02
Reexpedidora de Mercancías México Internacional	STCFRPAP/441/02	4	1,779,660.66	
TOTAL			\$10,554,681.50	

Los proveedores, Media Directa, S.A. de C.V. y Productos Noel, S.A. de C.V., enviaron sus respectivas contestaciones, confirmando el total de las facturas circularizadas.

Con lo que respecta a los proveedores, Victoria Corona Vidal y Reexpedidora de Mercancías México Internacional, a la fecha de la elaboración del dictamen, no han contestado el oficio.

4.5.3.1.3 Servicios Generales

Con la última versión de su Informe Anual el partido reportó en su contabilidad por concepto del Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$22,174,526.78, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento Inmuebles	\$32,379.00
Arrendamiento Locales Evento	106,009.56
Periódicos	21,584.55
Pasajes	232,597.29
Gastos por Evento	1,719,847.17

CONCEPTO	IMPORTE
Casetas	95,819.43
Seguros y Fianzas	551,814.69
Diversos	314,606.81
Mantenimiento Equipo de Oficina	382,309.21
Mantenimiento Automóvil	188,326.19
Renta Anuncio Publicitario	88,320.00
Medicamentos	375,838.55
Otros Impuestos y Derechos	2,319,323.08
Teléfono	1,384,817.69
Artículos Deportivos	7,231.80
Artículos de Limpieza	92,732.10
Libros y Revistas	22,410.70
Estacionamiento	27,947.22
Gastos Fotográficos	19,288.85
Paquetería	246,920.65
Energía Eléctrica	36,669.75
Cuotas y Suscripciones	275,227.72
Renta Mobiliario y Equipo	11,557.00
Renta Equipo Transporte	2,771,407.06
Vigilancia	13,293.56
Asesoría Profesional	3,606,300.39
Gastos Viveros	2,032.23
Mantas	7,820.00
Equipo Comunicación y Serv.	60,893.34
Cursos	106,874.20
Gastos de Representación	478,598.99
Publicidad Periódicos y Revistas	1,843,389.48
Donativos	107,500.00
Congreso Internacional	113,537.43
Monitoreo	123,417.82
Multas y Recargos	206,139.00
Gastos de Imprenta	240,140.70
Fletes y Acarreos	73,076.58
Gastos de Conferencia	593,900.31
Gastos Financieros	1,909.55
Instalaciones y Mejoras	383,224.21
Utencilios de Cocina	38,776.21
Gastos de Comedor	768,171.25
Robo de Equipo	58,767.30
Gastos de Producción	2,021,778.16
Total	\$22,174,526.78

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales se revisó una muestra de \$4,984,243.12, que representa el 22.48% del total reportado por el partido de \$22,174,526.78. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta de Arrendamiento de Inmuebles el partido reportó un importe de \$32,379.00, del cual se revisó un monto de \$6,815.78, que representa el 21.05% del total. Derivado de la revisión, se determinó que los recibos de arrendamiento cumplen con los Lineamientos establecidos y están a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento.

En la subcuenta de Arrendamiento Locales Evento el partido reportó un importe de \$106,009.56, del cual se revisó un monto de \$21,254.92, que representa el 20.05% del total reportado. Derivado de la revisión, se determinó que corresponde a facturas por concepto de gastos de arrendamiento de locales para eventos que cumplen con los artículos establecidos del Reglamento de la materia.

En la subcuenta Gastos por Evento se revisó un monto de \$350,504.85, que representa el 20.38% del total reportado por el partido de \$1,719,847.17. De la revisión se determinó que este monto corresponde a la compra de abarrotes, regalos y artículos varios. La documentación soporte consiste en facturas de los proveedores que cumplen con los lineamientos establecidos y están a nombre del partido.

En la subcuenta Renta de Anuncios Publicitarios se revisó un monto de \$18,679.68, que representa el 21.15% del total reportado por el partido de \$88,320.00. De la revisión se determinó que corresponde al pago por anuncios de publicidad espectaculares. La documentación soporte consiste en facturas de los proveedores que cumplen con los lineamientos establecidos al respecto.

En la subcuenta Otros Impuestos y Derechos se revisó un monto de \$472,678.04, que representa el 20.38% del total reportado por el partido de \$2,319,323.08. De la revisión se determinó que todo está correcto.

Por lo que respecta al rubro de Teléfono se revisó un importe total de \$286,380.30, que representa el 20.68% del total reportado por el partido de \$1,384,817.69. De la revisión se determinó que corresponde al pago por servicio telefónico amparado con los recibos, que cumplen con los Lineamientos establecidos y están a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo.

En la subcuenta Renta Equipo de Transporte se revisó un monto de \$566,752.74, que representa el 20.45% del total reportado por el partido de \$2,771,407.06. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de los proveedores que cumplen con los Lineamientos establecidos y están a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento.

En la subcuenta Asesoría Profesional se revisó un monto de \$731,718.35, que representa el 20.29% del total reportado por el partido de \$3,606,300.39. De la revisión se determinó que corresponde al pago por asesoría publicitaria. La documentación soporte consiste en facturas de los proveedores que cumplen con los lineamientos establecidos al respecto.

Sin embargo, de la revisión efectuada se localizó la siguiente factura:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-28/05-01	177	03-06-01	Yancuican, S.A. de C.V.	"Asesoría 1ª circunscripción y coordinación eventos"	\$120,000.00

Al respecto, se observó que la factura no especificaba detalladamente sobre la asesoría proporcionada, el tipo de coordinación ni a qué eventos correspondían. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara el contrato de servicios celebrado con la empresa mencionada, así como la información o documentación que acreditara los trabajos realizados.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"...Respecto a la subcuenta asesoría profesional del proveedor Yancuican S.A. de C.V. se anexa a la presente copia de los trabajos realizados para nuestro partido así como contrato por la prestación de servicios".

De la revisión efectuada a los documentos presentados por el partido, se determinó subsanada la observación, al verificar que en ellos se especifica el tipo de asesoría contratada respecto a la elaboración de programas de capacitación y seguimiento al desempeño de cada Comité Estatal.

Adicionalmente, se localizaron los siguientes documentos:

REFERENCIA	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03/12-01	234	03-12-01	Contratación y Planeación de Medios, S.A. de C.V.	Asesoría publicitaria	\$261,238.60
PE-04/12-01	559	03-12-01	Media Directa, S.A. de C.V.	Asesoría publicitaria	210,094.65
PE-03/02-01	007	11-01-01	Universal Media Networks, S. de R.L. de C.V.	Desarrollo de página de Internet	147,000.00
PE-309/12-01	1012	13-12-01	Vega Abogados, S.C.	Pago parcial de los honorarios devengados con motivo del conflicto generado por Guchi Inmobiliare, S.A. de C.V. respecto de la terminación del contrato de arrendamiento..."	172,500.00
TOTAL					\$790,833.25

Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara los contratos celebrados con los prestadores de servicios que se relacionan en el cuadro anterior.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"...Se anexa a la presente los contratos solicitados de los siguientes proveedores:

- *Contratación y Planeación de Medios S.A. DE C.V.*
- *Media Directa S.A. DE C.V.*
- *Universal Media Networks S.A. DE R.L. DE C.V.*
- *Vega Abogados S.C."*

De la revisión efectuada a los contratos presentados por el partido se determinó subsanada la observación al verificar que los servicios contratados se relacionan con las actividades objeto del partido.

En la subcuenta Gastos de Representación, se revisó un monto de \$101,415.13, que representa el 21.19% del total reportado por el

partido de \$478,598.99. De la revisión se determinó que este monto corresponde a la compra de arcones navideños. La documentación soporte consiste en facturas de los proveedores que cumplen con los lineamientos establecidos y están a nombre del partido.

En la subcuenta Mantenimiento de Equipo de Oficina, se revisó un monto de \$328,976.36 que representa el 86.05% del total de \$382,309.21 reportado por el partido.

De la revisión efectuada, se localizó documentación soporte que carecía de requisitos fiscales, puesto que la vigencia para su utilización se encontraba vencida a la fecha de su expedición, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	VIGENCIA HASTA:	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN		
Mantenimiento de equipo de oficina	PE-254/06-01	24-Feb-01	106	19-Jun-01	Arena en Inmuebles, S.A. de C.V.	\$317,373.32
Mantenimiento de equipo de oficina	PE-254/06-01	24-Feb-01	107	19-Jun-01	Arena en Inmuebles, S.A. de C.V.	11,603.04
TOTAL						\$328,976.36

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el numeral 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el artículo 29-A, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra se señalan:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”.

Artículo 73

“Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este código. La vigencia para la utilización de los comprobantes deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2002, el partido informó lo siguiente:

“Aclaremos a ustedes que se envió oficio al proveedor manifestándole nos hiciera el cambio de las facturas que fueron observadas por ustedes y a la fecha no hemos recibido respuesta alguna (se anexa copia de oficio enviado al proveedor Arena en Muebles S.A de C.V.)”

Al respecto, se consideró que el partido no debió solicitar la sustitución de facturas, en virtud de que el importe ya debió ser declarado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el numeral 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el artículo 29-A, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Hacemos de su conocimiento que los proveedores (...) y Arena en Muebles S.A. de C.V. que nos hicieron los cambios de las facturas, no están modificando los importes de las mismas, además de que están cancelando las anteriores, al solicitar el cambio de dichas facturas se menciona a los proveedores que realizaran dichos cambios sin que les afectara ante la Secretaria de Hacienda y crédito publico mismos que estuvieron de acuerdo. Se anexan facturas del proveedor Arena en Muebles S.A. de C.V.”.

De la revisión a las nuevas facturas presentadas, se observó que ambas carecen de requisitos fiscales, ya que no contienen la fecha de expedición de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación, por lo que no se considera subsanada la observación ya que el partido no dio cumplimiento al artículo 11.1 del Reglamento citado.

En relación con el rubro de las subcuentas de Artículos de Limpieza, Gastos Fotográficos, Utensilios de Cocina y Gastos de Comedor, se revisó un monto de \$194,870.28, que representa el 21.21% del total de \$918,968.41, reportado por el partido.

De la revisión efectuada se localizaron facturas por concepto de adquisición de activo fijo. A continuación se señalan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NÚMERO	FECHA			
Artículos de limpieza	PE-14/10-01	32401	05-Oct-01	José Ramón Moreiras Velasco	2 Aspiradoras	\$6,800.00
Gastos Fotográficos	PE-108/01-01	94112	09-Ene-01	Sanborn Hermanos, S.A.	1 Cámara marca Samsung	1,585.00
Utensilios de cocina	PE-251/09-01	13219	17-Sep-01	Proveedora Diez, S.A. de C.V.	1 Olla de presión Presto	2,849.73
Utensilios de cocina	PE-251/09-01	13221	17-Sep-01	Proveedora Diez, S.A. de C.V.	1 Cafetera industrial	1,371.17
Utensilios de cocina	PE-251/09-01	13221	17-Sep-01	Proveedora Diez, S.A. de C.V.	1 Batidora marca Kitchen	3,518.75
Utensilios de cocina	PE-251/09-01	13301	21-Sep-01	Proveedora Diez, S.A. de C.V.	1 Horno de microondas Panasonic 2.2 pies	2,425.10
Gastos de Comedor	PE-10/09-01	18527	30-Ago-01	Grupo Industrial Domus, S.A. de C.V.	48 Sillas	44,606.57
TOTAL						\$63,156.32

Considerando que los bienes muebles adquiridos tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio del partido, y que en determinado momento, si el instituto político procediera a su venta, podría obtener una recuperación parcial o total de la inversión, éstos debieron registrarse como activos fijos.

Por lo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones a las cuentas de activo que correspondieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el inventario de activo fijo actualizado, considerando los bienes antes citados, mismos que deben ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento citado.

Lo anterior, fue con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera conocer y controlar los bienes adquiridos por el partido político que constituyan activos fijos, puesto que si éstos son registrados en el gasto, esta autoridad se vería imposibilitada para controlar el uso y destino de los mismos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Respecto a las subcuentas de ‘ARTICULOS DE LIMPIEZA’ ‘GASTOS FOTOGRAFICOS’ ‘UTENSILIOS DE COCINA’ y ‘GASTOS DE COMEDOR’ en los cuales nos informan que se detectaron compras de activo fijo. Aclaremos a ustedes lo siguiente:

Se realizaron las reclasificaciones correspondientes de acuerdo con sus observaciones.

Cabe aclarar que si no se contabilizo en activo fijo fue por que de acuerdo a nuestro control interno el partido esta considerado como activo fijo apartir de 100 S.M.G. esto con el fin de que se capitalice únicamente las adquisiciones que se consideran tengan una vida útil mayor de 1 año”.

De la revisión efectuada a la documentación contable y al inventario físico presentado por el partido, se determinó subsanada la observación.

En la subcuenta Donativos, se revisó un monto de \$70,000.00, que representa un 65.12% del total de \$107,500.00, reportado por el partido.

De la revisión efectuada a la subcuenta de Donativos, se localizó una póliza de diario en la cual se registró el pasivo de un recibo que al 31 de diciembre de 2001 no se había pagado. A continuación se señala el recibo en comento:

REFERENCIA	No. DE RECIBO	FECHA	BENEFICIARIO DONATIVO	IMPORTE
PD-48/12-01	1122	20-12-01	Instituto Tlazochic, A.C.	\$70,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la póliza cheque que acreditara el pago del donativo, así como el estado de cuenta bancario donde apareciera el cobro del mismo, a efecto de verificar que se realizó el pago mediante cheque. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“... ‘Donativos’ se anexa a la presente copia de la póliza por el pago del pasivo correspondiente así como estado de cuenta donde aparece el cobro del cheque que se entrego para cubrir el pago. Cabe mencionar que el pago fue registrado en el ejercicio 2002”.

De la revisión efectuada a la póliza y documentación soporte presentados por el partido, se determinó subsanada la observación.

En relación con la subcuenta de Medicamentos, se revisó un monto de \$145,200.00, que representa el 38.63% del total de \$375,838.55, reportado por el partido.

De la revisión efectuada se localizó una póliza con documentación soporte en fotocopia. A continuación se señala el documento observado:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
PE-468/11-01	5780	23-11-01	Mega Avastos, S.A. de C.V.	\$145,200.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura original, de conformidad con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Se anexa factura original del proveedor Mega Abastos S.A. de C.V.”.

De la revisión efectuada a la factura presentada por el partido, se determinó subsanada la observación.

En la subcuenta Publicidad Periódicos y Revistas se revisó un monto de \$370,521.29, que representa el 20.10% del total reportado por el partido de \$1,843,389.48. De la revisión se determinó que existen comprobantes por publicidad en medios impresos de los proveedores El Universal, Cía. Periodística Nacional, S.A., Novedades Editores, S.A., Ediciones del Norte, S.A. de C.V., entre otros, los cuales cumplen con los lineamientos establecidos al respecto.

En la subcuenta Gastos de Producción se revisó un monto de \$428,212.61, que representa el 21.18% del total reportado por el

partido de \$2,021,778.16. De la revisión se determinó que este monto corresponde a programas de audio y edición de spots sobre temas ambientales y partidistas. La documentación soporte consiste en facturas de prestadores de servicios que cumplen con los lineamientos establecidos.

En la subcuenta de Robo de equipo se revisó un monto de \$58,767.30, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que ese monto corresponde al importe de la pérdida por la baja de Activos Fijos adquiridos durante el ejercicio de 2001, por concepto de robo, mismos que están sustentados con las actas de las denuncias ante el Ministerio Público.

En la subcuenta de Gastos Financieros se revisó un monto de \$413.04, que representa el 21.63% del total reportado por el partido de \$1,909.55. De la revisión se determinó que la documentación se encuentra amparada con los estados de cuenta bancarios a nombre del partido.

Por lo que respecta a todas las demás subcuentas, se revisó un importe total de \$831,082.45, que representa el 21% del total reportado por el partido de \$3,957,063.18. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, boletos de autobús, casetas de peaje, suscripciones, póliza de seguros, los cuales cumplen con los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

Adicionalmente, en la cuenta de Servicios Generales se registraron las subcuentas de Equipo Obsoleto, Robo de Equipo, Depreciación y Diversos en las cuales se reportaron los gastos por concepto de bajas de Activo Fijo de ejercicios anteriores. A continuación se detalla la integración de las subcuentas citadas.

CONCEPTO	IMPORTE
Diversos	\$15,420.00
Equipo Obsoleto	125,418.13
Robo de Equipo	46,143.75
Depreciación	169,720.14
Total	\$356,702.02

Por lo anterior, el importe de \$ 356,702.02 se registró como gasto; sin embargo, para efectos de presentación de los gastos de Servicios

Generales reportado en el formato "IA" no se consideró dicho importe, en virtud de que en el ejercicio que se adquirieron los bienes, se reportó el gasto correspondiente. De la revisión a las subcuentas citadas se determinó lo siguiente:

En relación a la subcuenta de Equipo Obsoleto, se revisó un monto de \$125,418.13, que representa el 100% del total reportado por el partido.

Sin embargo, se localizaron cuatro pólizas de diario en las cuales se registró la baja de activo fijo, y en las mismas se observó que no hubo recuperación alguna de dicha baja, al haberse registrado el importe total de la factura de cada uno de los siguientes bienes en el gasto. A continuación se detallan los bienes observados:

REFERENCIA	DATOS DE LA FACTURA DEL BIEN DADO DE BAJA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-256/12-01	613	16-05-96	Equipos de Afinación Automotrices, S.A.	Analizador ambiental de ozono Mca. Horiba modelo APOA-360	\$101,516.43
PD-255/12-01	024469	21-02-97	Delta Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V.	2 Transreceptor Portátil	11,960.00
PD-257/12-01	116	12-03-98	Joel Avilés Gómez	Computadora Ensamblada	4,830.00
PD-258/12-01	3721	07-05-99	GME Grupo Mercantil Empresarial, S.A. de C.V.	Teléfono celular Análogo Portátil, marca Motorola V3620 y accesorios	7,111.70
Total					\$125,418.13

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones respecto del motivo por el cual no se obtuvo ninguna recuperación de esos bienes, así como del destino que se les dio o, en su caso, especificara el lugar de ubicación de los bienes en cuestión.

Además, en el caso del analizador ambiental de ozono, se solicitó al partido que presentara el documento técnico que acreditara la razón por la que se consideró obsoleto el bien en comento y por lo que correspondía a los otros bienes, se solicitó al instituto político que presentara las aclaraciones respecto a las acciones que efectuó el partido para hacer valer garantías o seguros según correspondía o, en su caso, denuncias ante el Ministerio Público por concepto de robo de los bienes observados.

Adicionalmente, se aclaró al partido que para efectos de los gastos en actividades ordinarias reportados en el Formato "IA" no se debería considerar el importe de \$125,418.13, que correspondía a las bajas antes citadas, en virtud de que en el ejercicio en que se adquirieron dichos bienes, se reportó el gasto correspondiente. Por lo tanto, se

solicitó al instituto político que realizara las modificaciones que procedieran al citado formato.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002.

Por lo que corresponde al analizador de ozono manifestó lo que a la letra dice:

“Informamos a ustedes que si se dio de baja porque de acuerdo con la cotización del arreglo del aparato era muy alto comprar las refacciones y la mano de obra se intento que el proveedor lo tomará en cuenta para la adquisición de otro equipo que utilizamos pero nos informo que el modelo esta obsoleto y que no podía tomarlo en cuenta por otro artículo. Se anexan cartas de proveedores donde nos especifican que las refacciones están descontinuadas”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

En relación a los transreceptores portátil el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Aclaramos a ustedes que el motivo de la baja es por que ya no funcionan dichos aparatos además de que el modelo ya no es utilizado actualmente por la empresa con la que teníamos el contrato y no pueden arreglar dichos aparatos”.

Del análisis a la respuesta presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Respecto a la computadora ensamblada el partido manifestó lo siguiente:

“Se dio de baja el equipo de computo ya que como originalmente se había comprado para que nuestros simpatizantes la ocuparan para capturar la información que nos solicitaban en nuestras oficinas se utilizaba constantemente y tenia virus y tenia dañado el disco duro por

lo cual no tenía caso el arreglarla ya que el proveedor nos especificó que se tenía que cambiar el disco duro y el costo de este estaba muy elevado”.

Del análisis a la respuesta presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

En relación al teléfono celular análogo portátil el partido manifestó lo que a la letra dice:

“Se da de baja porque ya no existen las refacciones para darle el mantenimiento que necesitaba”.

Del análisis a la respuesta presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

Así también el partido manifestó lo siguiente:

“Cabe mencionar que el aparato de analizador de ozono se encuentra en nuestras oficinas así como los aparatos transreceptores y el teléfono celular (...)”.

De la revisión efectuada a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó subsanada la observación.

En relación con la subcuenta de Robo de Equipo, se revisó un monto de \$46,143.75, que representa el 100% del total reportado por el partido.

Sin embargo, se localizó una póliza de diario en la cual se registró la baja de un activo fijo, por motivo de robo. A continuación se detalla el bien en comento:

REFERENCIA	DATOS DE LA FACTURA DEL BIEN DADO DE BAJA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-259/12-01	1268	19-08-99	Insitel Mexicana, S.A. de C.V.	Canon Cámara Mod. XL-1	\$46,143.75

Como se observa en el cuadro anterior, este bien fue adquirido en el ejercicio de 1999; por lo tanto, para efectos de los gastos de actividades ordinarias del ejercicio de 2001 reportado por el partido en el “IA” no se debía considerar el importe de \$46,143.75, que correspondía a la baja antes citada, en virtud de que en el ejercicio en que se adquirió dicho bien, se reportó el gasto correspondiente. Por lo

tanto, se solicitó al partido que se realizaran las modificaciones que procedieran al formato "IA".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"...Subcuenta 'robo de quipo', Se realizo modificación correspondiente en el formato 'IA'".

De la revisión efectuada al formato IA, presentado por el partido, se determinó subsanada la observación.

En las subcuentas Depreciación y Diversos, se revisó un monto de \$185,140.14, que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se observó que se registró el importe de la pérdida y el deducible, respectivamente, por la baja de activos fijos, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONCEPTO DE LA BAJA	BIEN MUEBLE O VEHÍCULO	RECUPERACIÓN	DEDUCIBLE (*)	PÉRDIDA (**)	TOTAL DE ACTIVO DADO DE BAJA
PI-003/04-01	Venta	Volks Wagen Jetta 1998	\$98,000.00		\$66,957.74	\$164,957.74
PD-046/08-01	Cambio de otro	Stratus Sedan 1998	69,398.75		57,201.25	126,600.00
PD-029/06-01	Siniestrado	Chevy Pik Up 2000	72,200.00	\$3,800.00	12,602.00	88,602.00
PD-0046/08-01	Siniestrado	Volks Wagen Sedan 1999	46,480.00	11,620.00	8,908.00	67,008.00
Total			\$286,078.75	\$15,420.00	\$145,668.99	\$447,167.74

(*) Registrado en la subcuenta Diversos.

(**) Registrado en la subcuenta Depreciación.

Por lo anterior, los importe de \$15,420.00 y \$145,668.99, se registraron como gastos; sin embargo, para efectos de los Gastos en Actividades Ordinarias reportado por el partido en el Formato "IA" no se debía considerar el importe total de \$161,088.99, en virtud de que en el ejercicio que se adquirieron esos bienes, se reportó el gasto correspondiente. Por lo tanto, se solicitó al instituto político que realizara las modificaciones que procedieran al citado formato.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Se modifica el formato IA”.

De la revisión efectuada al “IA” presentado por el partido, se determinó subsanada la observación.

Adicionalmente, como se puede observar en el punto anterior, en la subcuenta de “Depreciación”, se localizó el registro de la baja de un vehículo 1998, ya que el concepto de la póliza especificaba “Cambio de automóvil”. A continuación se detalla el registro contable:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN CUENTAS SUBCUENTAS	CARGOS	ABONOS
PD-46/08-01	Acreedores. Automotriz Tacubaya	\$69,398.75	
	Servicios Generales. Depreciación. Stratus Sedan 1998	57,201.25	
	Equipo de Transporte. Activo 1998. Automotriz Gepri Tacubaya		\$126,600.00
Suma iguales		\$126,600.00	\$126,600.00

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que presentara el documento que acreditara que la agencia Automotriz Gepri Tacubaya, S.A. de C.V., recibió el automóvil Stratus Sedan 1998 a cuenta de otro vehículo.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Se anexa recibo de la agencia Automotriz Gepri Tacubaya S.A.de C.V. en el cual nos toman en cuenta en vehículo por \$70,000.00, cabe mencionar que la diferencia fue tomada para el pago permiso para circular”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó subsanada la observación.

b) Revisión de proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente prestador de servicios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Mantarraya Producciones, S.A. de C.V.	STCFRPAP/440/02	4	\$794,808.72	-----

Como se puede observar el proveedor Mantarraya Producciones, S.A. de C.V., a la fecha del dictamen no ha contestado la circularización correspondiente.

4.5.3.1.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con este rubro, el partido reportó egresos del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$10,485,848.66, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y equipo	\$1,391,952.30
Equipo de transporte	854,700.00
Equipo de cómputo	924,924.76
Adquisición de Inmuebles	7,314,271.60
TOTAL	\$10,485,848.66

Este concepto se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido.

De la verificación efectuada a las cuentas de “Mobiliario y Equipo de Oficina” y “Equipo de Cómputo”, se localizaron facturas que no reunían requisitos fiscales, ya que la vigencia para su utilización se encontraba vencida a la fecha de expedición, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO DE IMPRESIÓN	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA		
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-292/02-01	08-Feb-01	2039	02-Mar-01	Víctor M. González Zavala	\$17,120.05
Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-195/02-01	08-Feb-01	2029	15-Feb-01	Víctor M. González Zavala	23,345.00
Equipo de Cómputo	PE-196/02-01	08-Feb-01	2030	19-Feb-01	Víctor M. González Zavala	16,675.00
TOTAL						\$57,140.05

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2002, el partido informó lo siguiente:

“Se anexan facturas por el cambio correspondiente de las mismas por haber sido entregadas con fecha vencida, del proveedor Víctor Manuel González Zavala”

Al respecto, se consideró que el partido no debió solicitar la sustitución de facturas, en virtud de que el importe ya debió ser declarado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el numeral 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el artículo 29-A, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Hacemos de su conocimiento que los proveedores Víctor Manuel González Zavala (...) que nos hicieron los cambios de las facturas, no están modificando los importes de las mismas, además de que están cancelando las anteriores, al solicitar el cambio de dichas facturas se menciono a los proveedores que realizaran dichos cambios sin que les afectara ante la Secretaria de Hacienda y crédito publico mismos que estuvieron de acuerdo. (...)”

De la revisión a la documentación soporte proporcionada se observó que las facturas sustituidas tienen fecha de impresión posterior a la fecha de expedición, contraviniendo lo señalado en el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación que establece que los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente a partir de su fecha de impresión. Por lo anterior la respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que las citadas facturas, por un importe de \$57,140.05, no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales incumpliendo lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, por lo que no se consideró subsanada la observación.

En la subcuenta “Equipo de Cómputo”, se localizó documentación soporte en fotostática. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
		NUMERO	FECHA		
Equipo de Cómputo	PE-243/03-01	6353	12-Mar-01	Ifo Identiformas, S.A. de C.V.	\$519,398.24

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido que presentara la citada factura en original.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Respecto a la factura del proveedor Ifo Identiformas S.A. de C.V. Se anexa la factura original para que sea verificada por ustedes”.

De la revisión efectuada a la factura presentada por el partido, se determinó subsanada la observación.

Por lo que corresponde a las subcuentas “Mobiliario y Equipo de Oficina” y “Equipo de Cómputo”, se localizaron facturas por concepto de adquisición de activo fijo que fueron registradas como gastos. A continuación, se señala la documentación observada:

SUBCUENTA ACTIVO	SUBCUENTA DE GASTOS	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA			
Mobiliario y Equipo de Oficina	Servicios Generales. Teléfonos.	PE-195/02-01	2029	15-Feb-01	Victor M. González Zavala	5 Teléfonos Panasonic con manos libres.	\$3,910.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	Servicios Generales. Gastos Eventos.	PE-3/03-01	355	14-Mar-01	Bernardo Pahuá Garrido	3 escritorios, 5 pupitres y 6 sillas.	19,619.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	Servicios Generales. Gastos Eventos.	PE-3/03-01	356	14-Mar-01	Bernardo Pahuá Garrido	12 sillas, 1 mesa de centro, 2 mesas, 2 archiveros y 2 muebles p/com.	13,639.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	Materiales y Suministros Papelería	PE-253/06-01	636	19-Jun-01	Conceptos Corporativos de México, S.A. de C.V.	27 sillas operativas Mca. Hon y 12 sillas operativas de la misma marca.	37,735.97
Mobiliario y Equipo de Oficina	Materiales y Suministros Papelería		452	19-Mar-01	Conceptos Corporativos de México, S.A. de C.V.	Anticipo de pedido. Esta factura se complementa con la 636.	37,774.87
Mobiliario y Equipo de Oficina	Servicios Generales. Teléfonos.	PE-281/08-01	2215	07-Sep-01	Victor M. González Zavala	15 teléfonos multilinea y 40 teléfonos unilinea.	43,999.97
Mobiliario y Equipo de Oficina	Materiales y Suministros Papelería	PE-57/11-01	2805	09-Nov-01	Veneranda, S.A. de C.V.	4 Escritorios 2.20 x 1.90.	10,813.51
Equipo de Cómputo	Servicios Generales de Equipo de Comunicación y Servicio	PE-243/03-01	6353	12-Mar-01	Ifo Identiformas, S.A. de C.V.	20 cámaras PC DIGITAL WE-Cam 3 COM.	24,645.24
Equipo de Cómputo	Materiales y Suministros Papelería	PE-372/05-01	2171	11-Jun-01	Victor M. González Zavala	2 impresoras laser okidata.	4,125.99
Mobiliario y Equipo de Oficina	Materiales y Suministros Papelería	Pe-252/06-01	2305	19-Jun-01	Veneranda, S.A. de C.V.	3 mesas Cancún, 12 sillas Cancún para tapizar y 62 sillas para tapizar.	127,505.00
TOTAL							\$323,768.55

Considerando que los bienes muebles adquiridos tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio del partido y que en determinado momento, si el instituto político procediera a su venta, podría obtener una recuperación parcial o total de la inversión, éstos se constituyen como activos fijos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones a las cuentas de activo fijo que correspondan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Asimismo, se solicitó al instituto político que presentara el inventario de activo fijo actualizado, considerando los bienes antes citados, mismos que debían ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento de la materia.

Lo anterior fue con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera conocer y controlar los bienes adquiridos por el partido político que constituyan activos fijos, puesto que si éstos son registrados en el gasto, esta autoridad se vería imposibilitada para controlar el uso y destino de los mismos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Se realizaron las reclasificaciones correspondientes de acuerdo a las observaciones determinadas por ustedes.

Cabe aclarar que si no se contabilizó en activo fijo fue porque de acuerdo a nuestro control interno el partido esta considerando a partir de 100 veces el S.M.G. esto con el fin de que se capitalice únicamente las adquisiciones que se consideran tenga una vida útil mayor de 1 año.

Se anexa inventario”.

De la revisión a la documentación contable e inventario de Activo Fijo presentados por el partido, se determinó subsanada la observación.

Por otra parte, de la revisión a las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Activo Fijo, se localizaron facturas por concepto de adquisición de Activo Fijo, mismos que fueron registradas en las cuentas de gastos citadas; las observaciones realizadas se detallan en cada uno de los apartados correspondientes. Cabe señalar que las observaciones respectivas se comunicaron al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02 de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el partido en la misma fecha.

En consecuencia, mediante escrito del 19 de junio de 2002, el partido informó que efectuó las reclasificaciones correspondientes de acuerdo a las observaciones realizadas. Al respecto, se procedió a la integración de las reclasificaciones y de los saldos de las cuentas de activo; sin embargo, al compararlos con los saldos presentados en la balanza nacional al 31 de diciembre de 2001, se determinó la siguiente diferencia:

CONCEPTO	SALDO SEGÚN:			RECLASIFICACIONES S/AUDITORIA	CONSOLIDADO S/AUDITORIA	BALANZA NACIONAL (ACUMULADO) SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA
	BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 CEN	BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 ESTADOS	BALANZA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 CONSOLIDADO				
Mobiliario y Equipo	\$1,315,171.30	\$77,397.75	\$1,392,569.05	\$447,393.38	\$1,839,962.43	\$1,839,962.61	\$0.18
Equipo de Transporte	4,503,658.62	185,000.00	4,688,658.62		4,688,658.62	4,664,607.47	-24,051.15
Equipo de Computo	1,302,107.87	189,038.37	1,491,146.24	28,771.23	1,519,917.47	1,519,917.46	-0.01
Equipo de Sonido y Video	32,680.00		32,680.00		32,680.00	32,680.00	0.00
Equipo de Radio Comunica	69,993.00		69,993.00		69,993.00	69,993.00	0.00
Adquisición de Bienes	32,097,258.98		32,097,258.98		32,097,258.98	32,097,258.98	0.00
TOTAL	\$39,320,869.77	\$451,436.12	\$39,772,305.89	\$476,164.61	\$40,248,470.50	\$40,224,419.52	-\$24,050.98

Por lo antes expuesto se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones que correspondieran, ya que aparentemente se dio de baja un bien del cual no se tiene identificado el registro contable. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Mencionamos ustedes que el saldo de \$ 4,503,658.62 fue tomado por ustedes erróneamente debiendo ser el saldo de \$4,479,607.47 según balanza de comprobación del C.E.N. misma que se envía para que sea cotejada por ustedes”.

Aún cuando el partido señaló que se tomó erróneamente el saldo de la cuenta Equipo de Transporte, del análisis al saldo presentado en su balanza de comprobación nacional (acumulado) al 31 de diciembre de 2001 de esa misma cuenta, se determinó que la diferencia observada corresponde a la corrección de un asiento contable por concepto de una baja de Activo Fijo, lo cual fue correcto. Por lo anterior, se determinó subsanada la observación.

Inventario Físico

De la verificación al “Inventario Físico de Bienes muebles e inmuebles ejercicio 2001”, presentado por el partido, se determinó que únicamente reportaron las adquisiciones realizadas durante ese ejercicio.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentara el control de Inventarios de Activo Fijo actualizado al 31 de diciembre de 2001, razón por la cual el inventario físico debería incluir la totalidad de los bienes que fueron propiedad del partido adquiridos con recursos federales, así como los que en su caso, se hubiera recibido para su uso o goce temporal en el ejercicio de 2001 y que deberían registrarse en cuentas de orden.

Por otra parte, el inventario físico debería reflejar el gran total de los importes de los bienes muebles e inmuebles, mismo que debería coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo reportados en la balanza de Comprobación Nacional (Acumulado) al 31 de diciembre de 2001, adquiridos con recursos federales.

Lo anterior, para dar estricto cumplimiento al contenido de los artículos 25.1 y 25.6 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa inventario acumulado al 31 de diciembre de 2001 ANEXO”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó subsanada la observación.

4.5.3.1.5 Gastos de Producción de Radio y T. V.

a) Revisión

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministró como apoyo para la producción de programas de radio y T. V., un importe de \$162,000.00. Durante la revisión, el partido proporcionó el auxiliar de la subcuenta Gastos de Radio y T. V., correspondiente a la cuenta Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V, por un importe total de \$420,000.30, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de producción de programas del partido, que amparan los apoyos otorgados por la Dirección antes citada, apegándose a los artículos establecidos al respecto.

4.5.3.2 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$4,032,988.80, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	CEN	TOTAL
Tareas Editoriales	\$4,032,988.80	\$0.00	\$4,032,988.80

4.5.3.2.1 Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo que establece el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del Financiamiento Público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”.

Durante la revisión, el partido proporcionó la información y documentación contable del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. reportados en el “IA” dentro de actividades específicas en el rubro de Tareas Editoriales, por el importe de \$4,032,988.80, el cual se revisó al 100%.

Los resultados de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se señalan más adelante en el apartado de Organizaciones Adherentes.

4.5.3.4 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$12,977,110.96, correspondiente a las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica cómo se encuentran integradas las transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES
Aguascalientes	\$381,027.03
Baja California	409,709.83
Baja California Sur	558,668.88
Coahuila	759,251.59
Colima	47,063.65
Chiapas	517,586.88
Chihuahua	332,336.06
Durango	272,732.85
Guerrero	266,828.20
Hidalgo	516,399.10
Jalisco	600,828.08
Michoacán	881,226.64
Morelos	567,054.58
Nayarit	240,648.01
Nuevo León	455,279.40
Oaxaca	582,243.15
Puebla	999,500.86
Querétaro	579,211.40
Quintana Roo	489,485.02
San Luis Potosí	284,744.64
Sinaloa	89,686.70
Sonora	203,092.98
Tabasco	634,234.43
Tamaulipas	387,917.86
Veracruz	166,907.40
Yucatán	647,752.15
Zacatecas	1,105,693.59
Total	\$12,977,110.96

- ◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que fueron seleccionadas para su revisión.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositaron en las cuentas “CBE” de cada entidad.

b) Asimismo, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por los Comités Estatales. Sin embargo, de la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

Al efectuar la revisión de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a la cuenta “Transferencias a Comités del Partido”, se localizaron pólizas contables que carecían de los recibos internos del partido. A continuación se señalan las pólizas observadas:

ESTADO	REFERENCIA	TRANSFERENCIAS PARA OPERACIÓN ORDINARIA
Aguascalientes	PE-308/3-01	\$2,500.00
Aguascalientes	PE-412/11-01	8,400.00
Baja California Sur	PE-128/1-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-178/1-01	14,520.00
Baja California Sur	PE-249/1-01	14,520.00
Baja California Sur	PE-137/2-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-189/2-01	14,520.00
Baja California Sur	PE-73/3-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-209/3-01	14,520.00
Baja California Sur	PE-322/3-01	3,500.00
Baja California Sur	PE-117/4-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-155/4-01	14,520.00
Baja California Sur	PE-1/5-01	17,072.00
Baja California Sur	PE-119/5-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-337/5-01	14,251.95
Baja California Sur	PE-138/6-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-221/6-01	17,072.00
Baja California Sur	PE-332/6-01	5,100.00
Baja California Sur	PE-106/7-01	17,072.00
Baja California Sur	PE-132/7-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-81/8-01	17,072.00
Baja California Sur	PE-106/8-01	22,165.00

ESTADO	REFERENCIA	TRANSFERENCIAS PARA OPERACIÓN ORDINARIA
Baja California Sur	PE-132/9-01	17,072.00
Baja California Sur	PE-162/9-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-241/9-01	8,800.00
Baja California Sur	PE-243/9-01	4,089.93
Baja California Sur	PE-115/10-01	17,072.00
Baja California Sur	PE-139/10-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-400/10-01	4,500.00
Baja California Sur	PE-163/11-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-234/11-01	17,072.00
Baja California Sur	PE-464/11-01	18,500.00
Baja California Sur	PE-148/12-01	17,072.00
Baja California Sur	PE-178/12-01	22,165.00
Baja California Sur	PE-179/12-01	15,500.00
Baja California Sur	PE-571/12-01	9,271.00
Colima	PE-130/1-01	5,500.00
Colima	PE-185/2-01	5,563.65
Chiapas	PE-320/10-01	4,000.00
Chihuahua	PE-211/2-01	20,574.00
Guerrero	PE-170/11-01	25,236.10
Guerrero	PE-252/11-01	8,395.00
Guerrero	PE-454/11-01	10,000.00
Hidalgo	PE-147/6-01	13,160.73
Hidalgo	PE-147/10-01	13,160.73
Hidalgo	PE-171/11-01	13,160.73
Hidalgo	PE-575/12-01	21,000.00
Michoacán	PE-227/1-01	30,000.00
Michoacán	PE-129/5-01	32,601.63
Michoacán	PE-230/5-01	1,600.00
Michoacán	PE-313/5-01	10,698.00
Michoacán	PE-149/6-01	32,601.63
Michoacán	PE-319/6-01	2,500.00
Michoacán	PE-143/7-01	32,601.63
Michoacán	PE-5/8-01	30,500.00
Michoacán	PE-114/8-01	32,601.63
Michoacán	PE-353/8-01	5,000.00
Michoacán	PE-172/9-01	32,601.63
Michoacán	PE-271/10-01	35,101.63
Michoacán	PE-403/10-01	3,000.00
Michoacán	PE-173/11-01	35,101.63
Michoacán	PE-413/11-01	14,000.00
Michoacán	PE-455/11-01	1,000.00
Michoacán	PE-522/11-01	5,600.00
Michoacán	PE-188/12-01	35,101.63
Michoacán	PE-578/12-01	16,609.00
Nayarit	PE-406/10-01	4,400.00
Puebla	PE-453/11-01	10,000.00
San Luis Potosí	PE-346/8-01	2,500.00
Sinaloa	PE-340/5-01	13,834.50

ESTADO	REFERENCIA	TRANSFERENCIAS PARA OPERACIÓN ORDINARIA
Tamaulipas	PE-160/10-01	25,300.00
Zacatecas	PE-5/2-01	7,000.00
Zacatecas	PE-162/2-01	11,550.00
Zacatecas	PE-229/2-01	15,000.00
Zacatecas	PE-269/2-01	15,000.00
TOTAL		\$1,202,724.36

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos internos que expidieron los Comités Estatales con motivo de los recursos transferidos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 8.3

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos”.

Artículo 10.2

“Las transferencias señaladas en el párrafo anterior deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto a los recibos de las transferencias a nuestros Comités Estatales se anexa a la presente los recibos que expidieron los Comités al Comité Ejecutivo Nacional, pólizas cheque, copia del cheque, depósito bancario en original Correspondientes a las observaciones determinadas por ustedes (...)”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

Por otra parte, al verificar en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional las transferencias realizadas por éste a los Comités Estatales, se detectó la siguiente transferencia al Comité Estatal de Morelos:

CONTABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL						
REFERENCIA	No. DE CUENTA	BANCO	DATOS DEL CHEQUE			IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	
PE-519/12-01	103289729	Scotiabank Inverlat	11348	28-12-01	Partido Verde Ecologista de México	\$32,862.30

El cheque en comento no se ve reflejado en el estado de cuenta bancario de la cuenta 103289729 Scotiabank Inverlat del mes de diciembre de 2001. Sin embargo, en el estado de cuenta bancario de diciembre de 2001, de la cuenta 04018316059 de Bital, correspondiente al Comité Estatal de Morelos, se refleja el ingreso por esa transferencia.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el estado de cuenta bancario de la cuenta 103289729 de Scotiabank Inverlat, en el cual se observara el pago del cheque en comento, así como las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento citado, que a la letra señala:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los

partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto a la transferencia realizada por nosotros al Comité de Morelos anexamos a la presente ficha de depósito en copia, copia estado de cuenta de Morelos y del C.E.N. Así como carta del banco donde nos da la explicación del porque aparece el cobro del cheque hasta el día 2 de enero de 2002”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que la observación quedó subsanada.

Al revisar la cuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional” del Comité Estatal de Baja California, se localizaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	IMPORTE
PI-03/07-01	\$250,000.00
PI-01/08-01	250,000.00
Total	\$500,000.00

Al respecto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con sus respectivos recibos internos del Comité Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 8.3

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los

cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa a la presente original de las siguientes pólizas así como cartas de transferencias

(...)”.

De la revisión de la documentación proporcionada por el partido, se considera que quedó subsanada la observación.

4.5.3.4.1 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describe los gastos erogados por las entidades federativas, los cuales se señalan en el siguiente cuadro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$128,024.40	\$118,884.66	\$169,407.97	\$0.00	\$416,317.03
Baja California	209,864.44	67,948.01	83,754.19	0.00	361,566.64
Baja California Sur	270,113.45	46,982.60	306,521.06	10,439.00	634,056.11
Coahuila	364,350.07	244,975.14	216,813.45	0.00	826,138.66
Colima	49,531.65	0.00	13,146.77	0.00	62,678.42
Chiapas	174,920.22	116,235.25	305,994.03	13,768.50	610,918.00
Chihuahua	148,925.30	63,557.20	116,440.50	0.00	328,923.00
Distrito Federal	0.00	0.00	3,047.50	0.00	3,047.50

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Durango	135,468.68	77,080.89	76,825.31	9,195.35	298,570.23
Guanajuato	0.00	0.00	10,133.75	0.00	10,133.75
Guerrero	145,457.12	21,215.69	115,536.94	0.00	282,209.75
Hidalgo	37,513.75	18,038.23	74,093.28	13,887.40	143,532.66
Jalisco	56,932.69	76,169.18	353,080.63	172,194.25	658,376.75
Michoacán	282,157.24	116,818.30	334,480.62	8,075.01	741,531.17
Morelos	362,850.04	77,609.44	184,101.53	0.00	624,561.01
Nayarit	99,135.96	28,558.93	135,222.69	13,200.00	276,117.58
Nuevo León	219,707.70	36,315.72	214,040.97	0.00	470,064.39
Oaxaca	134,598.62	109,995.23	396,252.47	0.00	640,846.32
Puebla	558,208.68	109,373.53	265,064.37	18,250.00	950,896.58
Querétaro	118,783.32	39,769.90	240,272.49	6,999.00	405,824.71
Quintana Roo	195,142.29	237,142.71	381,559.17	8,181.54	822,025.71
San Luis Potosí	85,068.00	33,152.41	190,639.97	9,900.00	318,760.38
Sinaloa	78,608.11	4,052.00	11,753.29	13,650.00	108,063.40
Sonora	104,380.73	62,958.92	64,810.28	11,199.01	243,348.94
Tabasco	174,758.75	242,216.34	212,714.63	9,499.00	639,188.72
Tamaulipas	129,274.95	33,695.85	256,353.15	0.00	419,323.95
Veracruz	190,333.05	0.00	30,817.46	0.00	221,150.51
Yucatán	420,249.32	83,580.32	130,054.73	19,498.25	653,382.62
Zacatecas	106,043.69	336,049.58	676,946.97	7,959.98	1,127,000.22
TOTAL:	\$4,980,402.22	\$2,402,376.03	\$5,569,880.17	\$345,896.29	\$13,298,554.71

◆ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que fueron seleccionadas para su revisión.

Adicionalmente, el partido proporcionó mediante escrito de fecha 28 de mayo del año 2002, la documentación soporte correspondiente de los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas, quedando como a continuación se señala:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Baja California	\$209,864.44	\$67,948.01	\$83,754.19	\$0.00	\$361,566.64
Chiapas	174,920.22	116,235.25	305,994.03	13,768.50	610,918.00
Michoacán	282,157.24	116,818.30	334,480.62	8,075.01	741,531.17
Puebla	558,208.68	109,373.53	265,064.37	18,250.00	950,896.58
Yucatán	420,249.32	83,580.32	130,054.73	19,498.25	653,382.62
Total	\$1,645,399.90	\$493,955.41	\$1,119,347.94	\$59,591.76	\$3,318,295.01

De la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se determinó lo siguiente:

1. BAJA CALIFORNIA

En el estado de Baja California se revisó un monto de \$192,880.95, que representa el 53.35% del total de \$361,566.64, reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte por concepto de honorarios, consumos, papelería, casetas, propaganda utilitaria y combustible, boletos de pasajes, mantenimiento de oficina, recibos de luz, recibos de arrendamiento y recibos de teléfonos están a nombre del partido, por lo que cumplen con los artículos establecidos.

2. CHIAPAS

En el estado de Chiapas se revisó un monto de \$313,432.49, que representa el 52.49% del total de \$610,918.00, reportado por el partido. De la revisión a la documentación se observó lo siguiente:

La cuenta de Servicios Personales, se localizó el registro de una póliza que contenía documentación soporte que no reunía todos los requisitos fiscales, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA			
Honorarios	PE-20/07-01	45	S/F	Rolando Elias Wismayer	\$21,789.48	Recibo sin fecha de expedición

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa a la presente recibo de honorarios con los datos adicionales”.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido se considera subsanada la observación.

En la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gastos de Comedor”, se localizaron facturas en las que la fecha de expedición coincide con el periodo de las campañas locales del Estado de Chiapas, como se muestra a continuación:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO DE CAMPAÑA	
	NÚMERO	FECHA				INICIO	CONCLUSIÓN
PE-36/08-01	2657	15/08/01	Oscar Fonseca Alfaro	Importe por Publicidad Transmitida	\$2,041.25	01-08-01	03-10-01
PE-36/08-01	2666	22/08/01	Oscar Fonseca Alfaro	Importe por Publicidad Transmitida del 20/08/01 al 03/10/2001	9,641.03	01-08-01	03-10-01
Total					\$11,682.28		

Por lo anterior, se consideró que dichos gastos fueron realizados en beneficio de las campañas locales del estado de Chiapas; razón por la cual se solicitó al partido que presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con el Sr. Oscar Fonseca Alfaro, las correcciones y aclaraciones correspondientes, así como la documentación e información que acreditara su respuesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten

sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se realizo reclasificación correspondiente”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que aún cuando realizó reclasificación a gastos de campaña local no se consideró subsanada al incumplir con lo prescrito en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia en virtud de que el gasto se realizó con una cuenta CBE.

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Por lo que corresponde a las adquisiciones por un importe de \$13,768.50, se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consistió en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con el Reglamento establecido.

3. MICHOACÁN

En el estado de Michoacán se revisó un monto de \$199,866.04, que representa el 26.95% del total de \$741,531.17, reportado por el partido. De la revisión a la documentación, se determinó lo siguiente:

En la cuenta de Servicios Personales, subcuenta “Consumo”, se localizaron facturas que no reunían todos los requisitos fiscales, ya que la vigencia para su utilización se encontraba vencida a la fecha de expedición, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA		FECHA DE VENCIMIENTO	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA				
PE-01/08-01	901	2/09/01	20 de Abril de 2001	María Eugenia Aguilar Tovar	\$410.00	Tiene fecha de impresión del 20 de abril de 1999

REFERENCIA	FACTURA		FECHA DE VENCIMIENTO	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA				
PE-01/08-01	487	8/08/01	28/06/01	Del Rio Sandoval Agustín	682.00	La vigencia de la factura es confusa, ya que señala fecha de impresión del 28/06/01 y la fecha de caducidad 28/06/2001
					\$1,092.00	

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice respecto a las dos facturas observadas:

“Informamos que esta persona tributa en el régimen de pequeño contribuyente teniendo como requisitos únicamente lo establecido en el C.F.F. EN EL ART. 29 A Fracción I, II Y III”.

De acuerdo a la documentación presentada por el partido se considera no subsanada la observación, en virtud de que su aclaración sólo aplica para público en general siempre y cuando no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación y el I.V.A., conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece:

“Los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir su documentación comprobatoria en los términos del artículo 29-A del Código, o bien optar por hacerlo en alguna de las formas siguientes:

I. Expedir comprobantes cuyo único contenido serán los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código y

que señalen además el importe total de la operación consignado en número y letra.

II. Expedir comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que el contribuyente cumpla con lo siguiente:

a) Los registros de auditoría de las máquinas registradoras deberán contener el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

b) Se deberán formular facturas globales diarias con base e los resúmenes de los registros de auditoría, separando el monto del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente; dichas facturas también deberán ser firmadas por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

(...)

En la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Papelería”, se localizó una factura por concepto de adquisición de Activo Fijo que fue registrada como gastos. A continuación, se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-30/05-01	3759	29/05/01	Marcolor de México, S.A. de C.V.	1 Impresora HP Deskjet 610 C 1 Regulador TDE1000	\$1,150.00

Considerando que los bienes muebles adquiridos tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio del partido y que en determinado momento, si se procediera a su venta, se podría obtener una recuperación parcial o total de su inversión, éstos se constituyen como Activos Fijos.

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara la reclasificación correspondiente a la cuenta de activo que procediera o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el inventario de Activo Fijo actualizado considerando los bienes antes citados, los cuales deben ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Lo anterior, es con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera conocer y controlar los bienes adquiridos por el partido político que constituyan Activos Fijos, puesto que si éstos son registrados en el gasto, esta autoridad se vería imposibilitada para controlar el uso y destino de los mismos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se procedió a realizar la reclasificación correspondiente se anexa auxiliar de activo fijo así como inventario al 31 de Diciembre de 2001, así como balanza de comprobación”.

De la revisión a la documentación contable y del Inventario Físico presentado por el partido se determinó que quedó subsanada la observación.

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Por lo que corresponde a las adquisiciones por un importe de \$8,075.01, se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consistió en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con el Reglamento establecido.

4. PUEBLA

En el estado de Puebla se revisó un monto de \$304,637.47, que representa el 32.04% del total de \$950,896.58, reportado por el partido, de la revisión a la documentación, se determinó lo siguiente:

En la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios”, se localizó una factura que no reunía todos los requisitos fiscales, ya que no especifica la fecha de impresión, ni la vigencia de la factura, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA			
PE-22/07-01	120	30/07/01	José Luis Ochoa Landagaray	\$9,079.00	No contiene la fecha de impresión, ni la vigencia de la factura

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“De acuerdo a lo establecido en la miscelánea fiscal para el ejercicio 2001 la vigencia de los recibos de los profesionistas no es obligatorio que las personas físicas por honorarios tenga dicho requisito. Así mismo para el ejercicio 2002 en la regla (2-4-19)”.

Por lo anterior, se considera subsanada la observación.

En la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Papelería”, se localizó una factura por concepto de adquisición de Activo Fijo que fue registrada como gastos. A continuación, se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-21/04-01	112	10/04/01	María Sebastiana Guevara Gutiérrez	2 Libreros, 1 Escritorio 1 Archivero 1 Silla secretarial 1 Computadora	\$18,250.00

Considerando que los bienes muebles adquiridos tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio del partido y que en determinado momento, si se procediera a su venta, se podría obtener una recuperación parcial o total de su inversión, éstos se constituyen como Activos Fijos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones correspondientes a las cuentas de Activo Fijo que correspondan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el inventario de Activo Fijo actualizado, considerando los bienes antes citados, mismos que debían ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, es con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera conocer y controlar los bienes adquiridos por el partido político que constituyan Activos Fijos, puesto que si éstos son registrados en el

gasto, esta autoridad se vería imposibilitada para controlar el uso y destino de los mismos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se procedió a realizar la reclasificación correspondiente se anexa auxiliar de activo fijo así como inventario al 31 de Diciembre de 2001”.

De la revisión a la documentación contable presentada por el partido, se determinó subsanada la observación.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Teléfonos”, se localizó el registro de dos pólizas que presentaron documentación a nombre de terceros y no a nombre del partido. A continuación se señalan los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA A NOMBRE DE:	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA O PERIODO				
PE-03/10-01	Sin Núm.	Septiembre	Teléfonos de México	Servicio Telefónico	Osorio Vd. Couttolenc Josefina	\$5,865.00
PE-11/12-01	Sin Núm.	Diciembre	Teléfonos de México	Servicio Telefónico	Osorio Vd. Couttolenc Josefina	5,677.00
Total						\$11,542.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Hacemos de su conocimiento que los recibos de teléfono se encuentran a nombre de la persona que nos renta la oficina, según consta en la copia del contrato que anexamos a la presente”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que quedó subsanada la observación.

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Por lo que corresponde a las adquisiciones por un importe de \$18,250.00, se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consistió en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con el Reglamento establecido.

5. YUCATÁN

En el estado de Yucatán se revisó un monto de \$206,321.65, que representa el 31.58% del total de \$653,382.62, reportado por el partido, de la revisión a la documentación se determinó lo siguiente:

En las cuentas “Gastos por Amortizar”, “Servicios Personales”, “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”, se localizó

documentación soporte que carecía de requisitos fiscales, por las razones que se detallan en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA			
Gastos por Amortizar	PE-043/05-01	134	S/F	Humberto Braga Sánchez	\$2,932.50	La factura no contiene fecha de expedición.
Honorarios	PD-004/07-01	65	S/F	María Lucila Bacab Sulub	18,763.16	El recibo no contiene fecha de expedición.
Hospedaje	PE-004/12-01	2328	28/05/01	María Francisca de Jesús Rosado y Sabido	4,000.00	La fecha de impresión de la factura es el 03 de julio de 2001, por lo que la fecha de expedición de la factura es anterior a la de su impresión.
Hospedaje	PE-004/12-01	10365	28/05/01	Loeza Rodríguez Carlos José	3,927.25	La fecha de impresión de la factura es Junio de 2001, por lo que la fecha de expedición es anterior a la de su impresión.
Consumos	PD-006/03-01	142	28/03/01	Omar Enrique Rodríguez Barbosa	24,725.00	La fecha de vencimiento de la factura es febrero de 2001.
Publicidad	PD-17/05-01	4439	18/05/01	Lucía Orta Ramos	3,910.00	No describe la cantidad adquirida de dos de los tres productos que ampara la factura, ni el precio total de cada producto.
Publicidad	PD-17/05-01	4435	15/05/01	Lucía Orta Ramos	3,852.50	No describe la cantidad adquirida de los dos productos que ampara la factura, ni el precio total de cada producto.
Gastos Eventos	PD-01/02-01	712	30/01/01	Carrillo Manzanero Wilberth Efraín	10,925.00	La fecha de vencimiento de la factura es septiembre de 2000.
Total					\$73,035.41	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como con el artículo 29-A, fracciones III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señalan:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 73

“Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

Por lo que corresponde a las facturas 134 y 65 por un importe de \$21,695.66, el partido manifestó respectivamente lo siguiente:

“Se envió factura al proveedor y puso fecha correspondiente en la misma, se anexa factur original.”

Se envió recibo a la presidenta estatal para que acompletara los datos correspondientes a la fecha según su talonario de recibos y esta los enviara con los datos faltantes”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido corresponde a las facturas 134 y 65 se considera subsanada la observación.

Respecto a las facturas 2328 y 10365 por un importe de \$7,927.25, el partido manifestó lo siguiente:

“El proveedor plasmo mal la fecha”.

La respuesta del partido no se considera satisfactoria, en virtud de que la documentación no reúne requisitos fiscales al incumplir el segundo párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación al haberse expedido con fecha anterior a su vigencia. Por lo anterior, se consideró no subsanada la observación.

Respecto a las facturas 4439 y 4435 por un importe de \$7,762.50, el partido manifestó lo siguiente:

“El proveedor nos envia carta indicándonos el costo así como el importe de lo que no se habia detallado en la factura”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se considera que quedó subsanada la observación.

Por lo que corresponde a las facturas 142 (\$24,725.00) y 712 (\$10,925.00) por un importe de \$35,650.00, el partido manifestó, respectivamente, lo que a la letra dice:

“El proveedor nos envio la sustitución de la factura 142 por la 225 se envia factura original.”

El proveedor nos envía la sustitución de la factura 712 por la 815 se envía documentación.”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se considera subsanada la observación.

En la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Papelería” se localizaron facturas por concepto de adquisición de activo fijo que fueron registradas como gastos. A continuación, se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-61/03-01	A48524	20/03/01	Grupo Byte, S.A. De C.V.	Impresora HP Deskjet	\$1,144.25
PD-17/05-01	125	26/05/01	Jaime Enrique Peraza Ongay	1 Televisión \$2,185.00 1 Ventilador 345.00 1 Gravadora 805.00 1 Mouse 172.50 1 Jgo. Bocinas 575.00	4,082.50
Total					\$5,226.75

Considerando que los bienes muebles adquiridos tienen por objeto el uso de los mismos en beneficio del partido y que en determinado momento, si se procediera a su venta, se podría obtener una recuperación parcial o total de su inversión, éstos se constituyen como activos fijos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento citado, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones correspondientes a las cuentas de activo fijo que correspondan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el inventario de activo fijo actualizado, considerando los bienes antes citados, mismos que debieron ser desglosados uno por uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento de la materia.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera conocer y controlar los bienes adquiridos por el partido político que constituyan activos fijos, puesto que si estos son registrados en el gasto, esta autoridad se vería imposibilitada para controlar el uso y destino de los mismos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se realizo la reclasificación correspondiente a activo fijo se envía inventario actualizado y póliza correspondiente”.

De la revisión a la documentación contable y al inventario físico proporcionados por el partido se determinó que quedó subsanada la observación.

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Por lo que corresponde a las adquisiciones por un importe de \$19,498.25, se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consistió en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con el Reglamento establecido.

4.5.3.5 Transferencias a Campañas Electorales Locales. (artículo 10.1)

El partido reportó por este rubro un monto de \$19,497,873.46. De la revisión de las balanzas de comprobación de las entidades federativas estatales se determinó que el partido aperturó la cuenta 530 “Transferencia a Campañas Electorales”, en los siguientes estados:

ESTADO	IMPORTE
Aguascalientes	\$1,228,819.00
Baja California	2,462,967.57
Baja California Sur	2,375,086.75
Chiapas	1,659,858.59
Chihuahua	1,760,634.77
Durango	1,133,778.52
Hidalgo	512,812.48
Michoacán	118,389.92
Oaxaca	1,124,334.69
Puebla	920,964.14

ESTADO	IMPORTE
Querétaro	3,659,904.22
Tamaulipas	540,425.96
Tlaxcala	588,992.30
Yucatán	893,147.42
Zacatecas	517,757.13
TOTAL	\$19,497,873.46

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Los Comités Estatales registraron los ingresos por transferencias para campaña local en las siguientes subcuentas:

ESTADOS	TRANSFERENCIA DE CAMPAÑA			TOTAL
	444-0001 EN EFECTIVO	444-0002 EN ESPECIE	445-0000 EN ESPECIE	
Aguascalientes	\$757,593.92	\$119,987.55	\$351,237.53	\$1,228,819.00
Baja California	2,462,967.57	0.00	0.00	2,462,967.57
Baja California Sur	2,375,086.75	0.00	0.00	2,375,086.75
Chiapas	1,379,605.72	247,252.87	33,000.00	1,659,858.59
Chihuahua	1,185,856.04	124,989.74	449,788.99	1,760,634.77
Durango	409,031.48	74,747.70	649,999.34	1,133,778.52
Hidalgo	112,416.98	400,395.50	0.00	512,812.48
Michoacán	118,389.92	0.00	0.00	118,389.92
Oaxaca	715,299.49	409,035.20	0.00	1,124,334.69
Puebla	920,964.14	0.00	0.00	920,964.14
Quintana roo	3,461,000.22	198,904.00	0.00	3,659,904.22
Tamaulipas	300,410.04	240,015.92	0.00	540,425.96
Tlaxcala	460,990.40	128,001.90	0.00	588,992.30
Yucatán	243,147.43	0.00	649,999.99	893,147.42
Zacatecas	43,009.44	74,747.70	399,999.99	517,757.13
TOTAL	\$14,945,769.54	\$2,018,078.08	\$2,534,025.84	\$19,497,873.46

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositaron en las cuentas “CBE” de cada entidad.

b) Asimismo, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por los Comités Estatales. Sin embargo, de la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

Al efectuar la revisión de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente a la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales

Locales”, se localizaron pólizas contables que carecían de los recibos internos del partido. A continuación, se señalan las pólizas observadas:

ESTADO	REFERENCIA	TRANSFERENCIAS PARA CAMPAÑAS LOCALES
Aguascalientes	PE-270/7-01	\$110,000.00
Baja California Sur	PE-69/11-01	600,000.00
Baja California Sur	PE-9/12-01	138,700.00
Baja California Sur	PE-10/12-01	100,000.00
Baja California Sur	PE-55/12-01	138,700.00
Baja California Sur	PE-263/12-01	100,000.00
Baja California Sur	PE-316/12-01	163,700.00
Baja California Sur	PE-317/12-01	75,000.00
Baja California Sur	PE-485/12-01	70,000.00
Baja California Sur	PE-486/12-01	327,400.00
Baja California Sur	PE-489/12-01	75,000.00
Baja California Sur	PE-542/12-01	143,019.75
Baja California Sur	PE-558/12-01	408,567.00
Baja California Sur	PE-567/12-01	35,000.00
Chihuahua	PE-369/5-01	167,000.00
Durango	PE-8/5-01	1,500.00
Durango	PE-250/5-01	15,000.00
Durango	PE-315/5-01	28,000.00
Durango	PE-316/5-01	15,000.00
Durango	PE-323/5-01	43,000.00
Durango	PE-367/5-01	43,000.00
Michoacán	PE-207/4-01	25,000.00
Michoacán	PE-26/5-01	15,000.00
Michoacán	PE-35/6-01	17,000.00
Michoacán	PE-310/6-01	15,000.00
Michoacán	PE-236/7-01	15,000.00
Michoacán	PE-276/8-01	15,000.00
Michoacán	PE-287/8-01	2,000.00
Michoacán	PE-236/9-01	2,000.00
Michoacán	PE-238/9-01	15,000.00
Michoacán	PE-273/9-01	10,000.00
Michoacán	PE-243/10-01	100,000.00
Michoacán	PE-269/10-01	200,000.00
Michoacán	PE-536/12-01	5,000.00
Oaxaca	PE-314/6-01	56,800.00
Oaxaca	PE-360/6-01	56,800.00
Yucatán	PE-25/3-01	6,362.00
Yucatán	PE-237/3-01	20,000.00
Yucatán	PE-240/3-01	14,000.00
Yucatán	PE-268/3-01	5,000.00

ESTADO	REFERENCIA	TRANSFERENCIAS PARA CAMPAÑAS LOCALES
Yucatán	PE-303/3-01	5,000.00
Yucatán	PE-209/4-01	5,000.00
Zacatecas	PE-368/5-01	60,000.00
Zacatecas	PE-268/6-01	30,000.00
Zacatecas	PE-300/6-01	111,000.00
Zacatecas	PE-362/6-01	5,000.00
TOTAL		\$3,608,548.75

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos internos que expidieron los Comités Estatales con motivo de los recursos transferidos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 8.3

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos”.

Artículo 10.2

“Las transferencias señaladas en el párrafo anterior deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto a los recibos de las transferencias a nuestros Comités Estatales se anexa a la presente los recibos que expidieron los Comités al Comité Ejecutivo Nacional, pólizas cheque, copia del cheque, depósito bancario en original Correspondientes a las observaciones determinadas por ustedes (...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios del Comité Estatal de Aguascalientes, se observó que una cuenta bancaria destinada para la realización de erogaciones en campañas electorales locales, se abrió con más de un mes de antelación al inicio de las campañas locales del autorizado, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN	FECHA DE APERTURA	TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE INICIO DE LA CAMPAÑA
01504172205	Sotiabank Inverlat	20/03/01	Diputados M.R.	1-Jun-01
			Ayuntamientos	1-Jun-01

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias

solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“La cuenta efectivamente se utilizo para gastos de campaña y por error se empezó a utilizar desde antes de la fecha que establecen los lineamientos”.

De la aclaración proporcionada por el partido, se considera no subsanada la observación al no cumplir con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

Al verificar los depósitos reflejados en los estados de cuentas bancarios destinadas a la realización de erogaciones en campañas

electorales locales, contra el importe reportado en la cuenta 444-0001.- Transferencias para Campaña, de las Balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de diciembre de 2001 (versión proporcionada el 5 de junio de 2002), se observó que no coincidían entre sí, como se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO	BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL AL 31/12/01	ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LA CUENTA UTILIZADA PARA CAMPAÑAS LOCALES	DIFERENCIA	REFERENCIA
	TRANSFERENCIAS PARA CAMPAÑA CUENTA 444-0001	DEPÓSITOS (*)		
Aguascalientes	\$757,593.92	\$764,627.50	\$-7,033.58	4
Baja California	2,462,967.57	2,275,000.00	187,967.57	1
BCS	2,375,086.75	389,528.00	1,985,558.75	5
Chiapas	1,379,605.72	1,318,190.40	61,415.32	2
Chihuahua	1,185,856.04	1,203,000.00	-17,143.96	1
Durango	409,031.48	382,500.00	26,531.48	1
Hidalgo	112,416.98	413,000.00	-300,583.02	3
Michoacán	118,389.92	305,000.00	-186,610.08	3
Oaxaca	715,299.49	676,800.00	38,499.49	1
Puebla	920,964.14	953,500.00	-32,535.86	4
Q. Roo	3,461,000.22	2,934,950.22	526,050.00	1
Tamaulipas	300,410.04	299,270.00	1,140.04	1
Tlaxcala	460,990.40	460,990.40	0.00	
Yucatán	243,147.43	276,100.00	-32,952.57	3
Zacatecas	43,009.44	248,000.00	-204,990.56	3
Total	\$14,945,769.54	\$12,900,456.52	\$2,045,313.02	

(*) Cifras tomadas de los estados de cuenta bancarios proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 10.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

ESTADO	BALANZA DE COMPROBACIÓN CTA. 444-0001 DEPOSITO CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIO DE LA CUENTA UTILIZADA PARA CAMPAÑAS LOCALES	ACLARACIÓN	REFERENCIA
Aguascalientes	757,593.92	764,627.50	Los recursos por los cuales existe la diferencia es que de la cuenta de gastos ordinarios se deposito para gastos de campaña electoral .I	4
Baja California	2,462,967.57	2,275,000.00	La diferencia se debe a que algunos recursos fueron depositados en la cuenta de gastos de operación ordinaria debiendo haber sido depositados en la cuenta de campaña .	1
Baja California Sur	2,375,086.75	389,528.00	La diferencia que ustedes determinan no es la correcta ya que según estados de cuenta que se anexan a la presente y que marcamos por las cifras que fueron utilizadas para gastos de campaña se deposito la cantidad de: \$ 2,034,357.75 cabe mencionar que la cuenta de cheques fue utilizada para gastos de campaña y gastos de operación ordinaria. Y que de los gastos ordinarios se pagaron los gastos restantes.	5
Chiapas	1,379,605.72	1,318,190.40	Se debe a que de la cuenta ordinaria se realizaron los pagos por los servicios de campaña electoral sin que en la balanza se reflejara dicha transferencia ya que no se tenia como transferencia para realizar dichos pagos.	2
Chihuahua	1,185,856.04	1,203,000.00	Se debe a que en la cuenta de gastos de operación ordinaria se realizaron depósitos de la cuenta de campaña.	1
Durango	409,031.48	382,500.00	Se debe a que algunos depósitos de la cuenta de campaña fueron depositados en la cuenta de gastos ordinarios.	1
Hidalgo	112,415.98	413,000.00	Se debe a que recursos de campaña fueron utilizados para gastos de operación ordinaria.	3
Michoacán	118,389.92	305,000.00	Se debe a que recursos de campaña fueron utilizados para gastos de operación ordinaria.	3
Oaxaca	715,299.49	676,800.00	Se debe a que algunos depósitos de la cuenta de campaña fueron depositados en la cuenta de gastos ordinarios.	1
Puebla	920,964.14	953,500.00	Dicha diferencia se debe a que de la cuenta de gastos de campaña se deposito para gastos de operación ordinaria.	4
Quintana Roo	3,461,000.22	2,934,950.22	Se debe a que en la cuenta de gastos de operación ordinaria se realizaron depósitos de la cuenta de campaña.	1
Tamaulipas	300,410.04	299,270.00	Se debe a que en la cuenta de gastos de operación ordinaria se realizaron depósitos de la cuenta de campaña.	1
Yucatán	243,147.43	276,100.00	Se debe a que de la cuenta de campaña se realizaron gastos de operación ordinaria.	3
Zacatecas	43,009.44	248,000.00	Se debe a que se deposito en la cuenta de campaña transferencias y algunas de estas fueron utilizados para gastos de operación ordinaria.	3

Aún cuando el partido no presentó evidencia documental que respaldara las aclaraciones citadas anteriormente, el personal auditor se dio a la tarea de verificar lo informado, en los estados de cuenta correspondientes, análisis que no se pudo completar a cabalidad, ya que los importes observados como diferencias, posiblemente se encuentran integrados en otros importes y por lo tanto el partido debió proporcionar los elementos necesarios para que esta autoridad tuviera todos los elementos que hicieran convicción de lo que el partido argumentó en su escrito.

Las respuestas con referencia número “1” del cuadro anterior, corresponden a un importe total de \$780,188.58, así como el importe

de \$(17,143.96); al respecto, el partido señaló que las diferencias corresponden a que en la cuenta bancaria utilizada para gastos de operación ordinaria, fueron depositados recursos que le correspondían a la cuenta para gastos de campaña, por lo tanto esos recursos no se controlaron en la cuenta específica de campaña, en consecuencia el partido no dio cumplimiento al artículo 10.1 del Reglamento de la materia. Por lo que en estos casos no se consideró subsanada la observación.

Por lo que respecta a la respuesta con referencia número “2”, por un importe de \$61,415.32, el partido señaló que en la cuenta bancaria utilizada para gastos de operación ordinaria, se realizaron pagos por servicios de campaña electoral y que en la balanza no se reflejó la transferencia correspondiente, por lo tanto al utilizar recursos de operación ordinaria en gastos de campaña el partido no dio cumplimiento al artículo 10.1 del Reglamento de la materia, al no controlar esos pagos en la cuenta aperturada para gastos de campaña. Por lo que en este caso, no se consideró subsanada la observación.

En cuanto a las aclaraciones con referencia número “3”, por un importe total de \$(725,136.23), el partido utilizó recursos de la cuenta bancaria de campaña, para realizar pagos de operación ordinaria, por lo tanto el partido no dio cumplimiento al artículo 10.1 del Reglamento, dado que esos recursos son expresamente para gastos de campaña, como lo señala el artículo citado. Por lo que no se consideró subsanada la observación.

Por lo que corresponde a las aclaraciones con referencia número “4”, por un importe de \$(39,569.44), el partido señaló que son recursos de operación ordinaria que fueron depositados en la cuenta para gastos de campaña, por lo que el partido no dio cumplimiento al artículo 10.1 del Reglamento, ya que la cuenta de campaña debe ser expresa para controlar los recursos que serán utilizados para los gastos de campaña, por lo que no se considera subsanada la observación.

Por lo que corresponde al importe con referencia número “5”, por un total de \$1,985,558.75, se procedió a verificar que las transferencias que realizó el Comité Ejecutivo Nacional fueron depositados en las siguientes cuentas bancarias que manejó el Comité Estatal de Baja California Sur:

INSTITUCIÓN	Nº CUENTA	IMPORTE
Scotiabank Inverlat	11800087114	\$2,025,086.75
Scotiabank Inverlat	28800007536	200,000.00
Scotiabank Inverlat	23800007560	150,000.00
TOTAL		\$2,375,086.75

Por lo que se determinó que el importe de \$2,375,086.75, coincide con el importe reportado en la cuenta Transferencias de Campaña. Sin embargo, la cuenta bancaria número 11800087114 es utilizada por el Comité Estatal de Baja California Sur para gastos de operación ordinaria y para gastos de campaña, como lo señaló el partido en su escrito, por lo tanto se mezclaron los depósitos de ambos conceptos. En consecuencia, el partido no dio cumplimiento al artículo 10.1 ya que no controló los recursos en una cuenta bancaria expresa para gastos de campaña como lo establece el artículo citado, por lo que no se considera subsanada la observación.

Adicionalmente, al cotejar las transferencias en efectivo específicamente los depósitos en las cuentas bancarias destinadas a la realización de erogaciones en campañas electorales locales y en especie para las Campañas Electorales Locales, contra el total de gastos reportados en las cuentas 510, 511 y 512 de las Balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de diciembre de 2001 (versión proporcionada el 05/junio/02), se determinó la siguiente diferencia:

ESTADO	ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LA CUENTA UTILIZADA PARA CAMPAÑAS LOCALES	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	TOTAL TRANSFERENCIAS	TOTAL GASTOS REPORTADOS EN LAS BALANZAS	DIFERENCIA	
	DEPÓSITOS *				RECURSO NO EROGADO	GASTADO DE MÁS
Aguascalientes	\$764,627.50	\$471,225.08	\$1,235,852.58	\$1,228,819.00	\$7,033.58	
Baja California	2,275,000.00	0.00	2,275,000.00	2,462,967.57		-187,967.57
BCS	389,528.00	0.00	389,528.00	949,239.77		-559,711.77
Chiapas	1,318,190.40	280,252.87	1,598,443.27	1,626,858.59		-28,415.32
Chihuahua	1,203,000.00	574,778.73	1,777,778.73	1,760,634.77	17,143.96	
Durango	382,500.00	724,747.04	1,107,247.04	1,133,778.52		-26,531.48
Hidalgo	413,000.00	400,395.50	813,395.50	512,812.48	300,583.02	
Michoacán	305,000.00	0.00	305,000.00	118,389.92	186,610.08	
Oaxaca	676,800.00	409,035.20	1,085,835.20	1,124,334.69		-38,499.49
Puebla	953,500.00	0.00	953,500.00	920,964.14	32,535.86	
Q. Roo	2,934,950.22	198,904.00	3,133,854.22	2,414,363.79	719,490.43	
Tamaulipas	299,270.00	240,015.92	539,285.92	540,425.96		-1,140.04
Tlaxcala	460,990.40	128,001.90	588,992.30	588,992.30		
Yucatán	276,100.00	649,999.99	926,099.99	893,147.42	32,952.57	
Zacatecas	248,000.00	474,747.69	722,747.69	517,757.13	204,990.56	
	\$12,900,456.52	\$4,552,103.92	\$17,452,560.44	\$16,793,486.05	\$1,501,340.06	-\$842,265.67

(*) Cifras tomadas de los estados de cuenta bancarios proporcionados por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes a las diferencias determinadas en el cuadro anterior, ya que aún cuando en la respuesta del 5 de junio de 2002 el instituto político presentó nuevas balanzas de comprobación, persistía la diferencia señalada en el cuadro anterior, al no coincidir el

importe de las transferencias reportadas en las balanzas de comprobación de los Comités Estatales y los depósitos realizados en las cuentas bancarias correspondientes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

En relación a la diferencia de recursos no erogados por un monto de \$1,501,340.06, ya que estrictamente de conformidad a los establecido en el artículo 10.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente”.

Por lo tanto, el importe de \$1,501,340.06, debió reintegrarse a la cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente al final del periodo, tal como lo señala el artículo 10.1 del ordenamiento citado, que a la letra se transcribe:

“... Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición...”.

Respecto a los gastos pagados de más por un importe de \$842,265.67, se solicitó al partido que indicara con que recursos solventó dichos gastos o, en su caso, presentara las aclaraciones correspondientes con la documentación que soporte su contestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

ESTADO	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LA CUENTA UTILIZADA PARA CAMPAÑAS LOCALES	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	TOTAL DE TRANSFERENCIAS	TOTAL REPORTADO EN BALANZAS	ACLARACIÓN
Aguascalientes	764,627.50	471,225.08	1,235,852.58		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta de campaña gastos de operación ordinaria
Baja California	2,275,000.00	0.00	2,275,000.00	2,462,967.57	Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta ordinaria gastos para campaña electoral
Baja California Sur	389,528.00	0.00	389,528.00		Cebe mencionar que según estados de cuenta que se anexan a la presente la cantidad depositada para gastos de campaña electoral fue de \$ 2,375,086.75 y que la elección se llevó a cabo hasta febrero de 2002 es por eso que se siguió con el saldo por el cual existe la diferencia. Se anexan copias de estados de cuenta para que verifiquen la información antes mencionada.
Chiapas	1,318,190.40	280,252.87	1,598,443.27		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta ordinaria gastos de campaña electoral
Chihuahua	1,203,000.00	574,778.73	1,777,778.73		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta de campaña gastos de operación ordinaria
Durango	382,500.00	724,747.04	1,107,247.04		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta ordinaria gastos de campaña electoral
Hidalgo	413,000.00	400,395.50	813,395.50		Se debe a que la campaña electoral se llevó a cabo en el mes de febrero de 2002 y al 31 de diciembre de 2001 existía saldo en dicha cuenta.
Michoacán	305,000.00	0.00	305,000.00		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta de campaña gastos de operación ordinaria
Oaxaca	676,800.00	409,035.20	1,085,835.20		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta ordinaria gastos de campaña electoral
Puebla	953,500.00	0.00	953,500.00		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta de campaña gastos de operación ordinaria
Quintana Roo	2,934,950.22	198,904.00	3,133,854.22		Se debe a que la campaña electoral se llevó a cabo en el mes de febrero de 2002 y al 31 de diciembre de 2001 existía saldo en dicha cuenta.
Tamaulipas	299,270.00	240,015.92	539,285.92		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta de campaña gastos de operación ordinaria
Yucatán	276,100.00	649,999.99	926,099.99		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta de campaña gastos de operación ordinaria
Zacatecas	248,000.00	474,747.69	722,747.69		Existe tal diferencia ya que se pagaron de la cuenta de campaña gastos de operación ordinaria

Respecto al importe de \$1,020,073.45, que corresponde a la diferencia de "Recursos no Erogados", de los Comités Estatales Hidalgo y Quintana Roo, se consideró que quedó subsanada la observación dado que al realizarse las campañas electorales en 2002 quedaron saldos en las cuentas bancarias correspondientes al final del ejercicio 2001.

Respecto al importe de \$481,266.61, que corresponde a la diferencia de "Recurso no Erogado" de los Comités Estatales de Aguascalientes, Chihuahua, Michoacán, Puebla, Yucatán y Zacatecas, se consideró que no quedó subsanada, al utilizar recursos de campaña local electoral para gastos de operación ordinaria incumpliendo el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

Respecto al importe de \$559,711.77, que corresponde a la diferencia de "Gastos de más" del Comité Estatal de Baja California Sur, se

procedió a revisar los estados de cuenta bancarios y se determinó que los recursos para gastos de campaña fueron depositados tanto en la cuenta bancaria para gasto ordinario, como la de campaña, por lo que el importe observado se modificó a \$1,425,846.98, el cual corresponde a recurso no erogado al final del ejercicio de 2001; por lo que se consideró subsanada la observación dado que al realizarse las elecciones de ese estado en el año de 2002, quedó un saldo por utilizar al final del ejercicio de 2001.

Respecto al importe de \$282,553.90 que corresponde a la diferencia de “Gastos de más” de los Comités Estatales de Baja California, Chiapas, Durango y Tamaulipas se consideró no subsanada la observación al utilizar recursos de operación ordinaria para gastos de campaña local electoral, incumpliendo el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la cuenta Transferencias a Campañas Electorales Locales, se localizaron transferencias en especie por concepto de propaganda utilitaria, la cual fue controlada la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, sin embargo, de la revisión a la subcuenta “Propaganda” se localizaron gastos por propaganda utilitaria que carecían del kardex, así como de las notas de entrada y salida. A continuación se señalan los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-258/05-01	1837	11-05-01	Raúl Germán Martínez Salas	4,536 Playeras y 6,138 Gorras	\$119,987.55
PE-259/05-01	1835	11-05-01	Raúl Germán Martínez Salas	15,652 Playeras	206,997.70
PE-273/06-01	1866	10-07-01	Raúl Germán Martínez Salas	6,138 Gorras y 5,142 Playeras	128,001.90
PE-274/06-01	1865	10-07-01	Raúl Germán Martínez Salas	11,765 Gorras y 10,000 Playeras	247,252.81
PE-326/07-01	1867	10-07-01	Raúl Germán Martínez Salas	11,343 Playeras y 3,070 Gorras	180,020.42
PE-203/08-01	1878	03-08-01	Raúl Germán Martínez Salas	5,115 Gorras y 1,932 Playeras	59,995.50
PE-493/12-01	1937	21-12-01	Raúl Germán Martínez Salas	19,500 Gorras	159,217.50
PE-493/12-01	1939	21-12-01	Raúl Germán Martínez Salas	19,600 Playeras	241,178.00
PE-493/12-01	1938	21-12-01	Raúl Germán Martínez Salas	16,000 Playeras	198,904.00
PE-218/04-01	1816	03-04-01	Raúl Germán Martínez Salas	5,652 Playeras	74,747.70
PE-219/04-01	1815	03-04-01	Raúl Germán Martínez Salas	5,652 Playeras	74,747.70
PE-220/04-01	1817	03-04-01	Raúl Germán Martínez Salas	9,451 Playeras	124,989.47
Total					\$1,816,040.25

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el control de kardex y notas de entrada y salida debidamente llenadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como

cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...En la subcuenta ‘PROPAGANDA’ se anexa a la presente entradas y salidas del almacén así como KARDEX correspondiente”.

De la revisión efectuada a los kardex presentados por el partido, se determinó subsanada la observación.

Por otra parte, de la revisión a las balanzas de comprobación de los Comités Estatales se observó, en la cuenta “Deudores Diversos”, presenta saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, como se muestra en el siguiente cuadro:

ESTADO	CUENTAS POR COBRAR
	DEUDORES DIVERSOS
	1030
AGUASCALIENTES	-\$59,447.15
BAJA CALIFORNIA	-90,833.66
BAJA CALIFORNIA SUR	-80,402.51
COAHUILA	-98,716.45
COLIMA	-12,527.77
CHIAPAS	-89,005.04
CHIHUAHUA	-56,957.92
DURANGO	-59,592.95
GUANAJUATO	0.00
GUERRERO	-32,878.55
HIDALGO	-9,263.24

ESTADO	CUENTAS POR COBRAR
	DEUDORES DIVERSOS
	1030
JALISCO	-54,365.26
MICHOACÁN	-132,069.02
MORELOS	-160,280.37
NAYARIT	-63,904.20
NVO. LEÓN	-122,895.35
OAXACA	-35,509.61
PUEBLA	-129,835.50
QUERÉTARO	-100,877.16
QUINTANA ROO	-14,948.56
S.L.P.	0.00
SINALOA	-58,838.57
SONORA	-41,560.18
TABASCO	-44,197.06
TAMAULIPAS	-74,318.61
TLAXCALA	0.00
VERACRUZ	-91,161.40
YUCATÁN	-38,055.09
ZACATECAS	-35,115.66
TOTAL	-\$1,787,556.84

Como se observa, la cuenta “Deudores Diversos” estaba integrada con movimientos acreedores que disminuían la cuenta, motivo por el cual las balanzas de los comités estatales no reflejaban realmente el saldo de las cuentas por cobrar.

Convino aclarar que al revisar la cuenta “Deudores Diversos” de los Comités Estatales de Baja California, Chiapas, Michoacán, Puebla y Yucatán, se observó el siguiente asiento contable:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Impuestos por Pagar ISR	X	
Impuestos por Pagar IVA	X	
Deudores Diversos CEN		X

Por concepto del pago de impuestos retenidos, dichos impuestos se trasladaban al Comité Ejecutivo Nacional para su pago. Sin embargo, los Comités Estatales en ningún momento reembolsaban el pago y en consecuencia el adeudo de la cuenta Deudores Diversos se incrementaba.

Adicionalmente, se consideró que los Comités Estatales no estaban realizando el pago de los impuestos que retenían, razón por la cual el Comité Ejecutivo Nacional al absorber la respectiva deuda, estaba proporcionando un importe adicional a los Comités Estatales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones y las aclaraciones que a su derecho convinieran. Así mismo, realizar las correcciones que procedieran si los montos de los impuestos pagados por el CEN a cargo de los Comités Estatales no serían reembolsados por estos últimos o, en su caso, los Comités Estatales deberían realizar el reembolso correspondiente al CEN. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24.1, 24.2 y 24.3 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.2

“En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se realizaron pólizas de reclasificación correspondientes, se anexan dichas pólizas y balanzas de comprobación correspondiente al 3er. cuatrimestre de cada estado”.

De la revisión a la documentación contable presentada por el partido, se observó que realizó reclasificaciones de los saldos observados a la cuenta de transferencias para pago de impuestos, lo cual se determinó correcto, razón por la cual se considera subsanada la observación.

4.5.3.4.2 Gastos efectuados en Campañas Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en campañas locales:

ESTADO	PROPAGANDA	OPERATIVOS DE CAMPAÑA	EN PRENSA RADIO Y TV	TOTAL
Aguascalientes	\$478,023.35	\$399,558.12	\$351,237.53	\$1,228,819.00
Baja California	254,640.00	94,624.85	2,113,702.72	2,462,967.57
Baja California Sur	124,759.49	574,247.68	250,232.60	949,239.77
Chiapas	447,563.87	280,854.32	910,122.68	1,638,540.87
Chihuahua	371,965.81	710,082.87	678,586.09	1,760,634.77
Durango	198,383.70	280,967.98	654,426.84	1,133,778.52
Hidalgo	486,751.75	24,220.73	1,840.00	512,812.48
Michoacán	13,799.99	88,939.93	15,650.00	118,389.92
Oaxaca	489,080.59	313,816.60	321,437.50	1,124,334.69
Puebla	305,088.50	302,772.04	313,103.60	920,964.14
Quintana Roo	808,893.32	593,923.97	1,011,546.50	2,414,363.79
Tamaulipas	325,633.42	167,752.54	47,040.00	540,425.96
Tlaxcala	158,001.90	0.00	430,990.40	588,992.30
Yucatán	51,796.20	191,351.23	649,999.99	893,147.42
Zacatecas	87,798.15	25,933.99	404,024.99	517,757.13
TOTAL	\$4,602,180.04	\$4,049,046.85	\$8,153,941.44	\$16,805,168.33

♦ Los estados que por este concepto no realizaron egresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Adicionalmente, el partido proporcionó mediante escrito de fecha 28 de mayo del año 2002, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas, quedando como a continuación se señala:

ESTADO	PROPAGANDA	OPERATIVOS DE CAMPAÑA	EN PRENSA RADIO Y TV	TOTAL
Baja California	\$254,640.00	\$94,624.85	\$2,113,702.72	\$2,462,967.57
Chiapas	447,563.87	280,854.32	910,122.68	1,638,540.87
Michoacán	13,799.99	88,939.93	15,650.00	118,389.92
Puebla	305,088.50	302,772.04	313,103.60	920,964.14
Yucatán	51,796.20	191,351.23	649,999.99	893,147.42
TOTAL	\$1,072,888.56	\$958,542.37	\$4,002,578.99	\$6,034,009.92

1. BAJA CALIFORNIA

En el estado de Baja California se revisó un monto de \$1,416,690.91, que representa el 57.52% del total de \$2,462,967.57, reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada cumple con los artículos establecidos al respecto.

2. CHIAPAS

Del importe de \$1,638,540.87, reportado en el Comité Estatal de Chiapas, se revisó un importe de \$930,280.65, que representa el 56.77% del total. De la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

En las cuentas “Gastos de Propaganda” y “Gastos Operativos de Campaña”, se localizó documentación soporte que no reunió todos los requisitos fiscales, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
			NÚMERO	FECHA			
Gastos de Propaganda	Presidente Municipal	PE-15/10/01	166	10/09/01	Gastón Ordaz Solís	\$2,500.00	La fecha de impresión es del 15/04/99, por lo que su vigencia es hasta abril de 2001. Además, se observó que esta última fecha fue alterada, al modificar el año al 2002.
Gastos Operativos de Campaña	Gastos de Evento	PE-10/10-01	59	S/F	Gaudencio Granados Pérez	1,725.00	Factura sin fecha de expedición. Además, la vigencia de la factura se encuentra vencida al 01/10/2000.
Gastos Operativos de Campaña	Combustible	PE-15/10/01	8335	17/09/01	Ana Lidia Gómez Mandujano	1,716.00	No contiene fecha de impresión, la vigencia, ni de qué folio a qué folio se realizó la impresión.
Gastos Operativos de Campaña	Combustible	PE-15/10/01	8963	9/10/01	Ana Lidia Gómez Mandujano	1,200.00	No contiene fecha de impresión, la vigencia, ni de qué folio a qué folio se realizó la impresión.
Total						\$7,141.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como con el artículo 29-A, fracciones II, III y VIII, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señalan:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 73

“Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002.

Por lo que corresponde a la factura 166, por un importe de \$2,500.00, el partido manifestó lo siguiente:

“Efectivamente la factura que nos expidió el proveedor se encuentra vencida y por un error involuntario no nos percatamos de dicha situación”.

La respuesta del partido no se considera satisfactoria en virtud de que la documentación presentada no reúne requisitos fiscales al incumplir el segundo párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación al haber sido expedida en forma posterior a su vigencia. Por lo anterior, no se considera subsanada la observación.

Por lo que corresponde a la factura 59 por un importe de \$1,725.00, el partido manifestó lo siguiente:

“Informamos que esta persona tributa en el régimen de pequeño contribuyente teniendo como requisitos únicamente lo establecido en el C.F.F. EN EL ART. 29 A Fracción I, II Y III”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que no quedó subsanada la observación, dado que la factura observada, ostenta el desglose del IVA y por lo tanto debió cumplir con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que corresponde a las facturas 8335 y 8963, por un importe de \$2,916.00 el partido presentó las aclaraciones y documentación correspondiente, por lo que de la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó subsanada la observación.

En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos de Evento”, se localizaron bienes susceptibles de inventariarse que no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señalan los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-15/09/01	17971	28/09/01	Belenda de Tabasco, S.A. de C.V.	20 Balones de Basquet Bol 10 Balones de Foot Bol	\$4,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que registrara las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas y presentara los auxiliares correspondientes; asimismo, proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas debidamente llenadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia.

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como a las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa al presente kardex de almacén con sus respectivas notas de entradas y salidas debidamente llenadas, así como auxiliar de gastos por amortizar”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que quedó subsanada la observación.

3. MICHOACÁN

Del importe de \$118,389.92, reportado en el Comité Estatal de Michoacán, se revisó un importe de \$88,773.49, que representa el 74.98% del total. De la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos de Eventos”, se localizó una factura que no reunía todos los requisitos fiscales, ya que la vigencia para su utilización se encontraba vencida a la fecha de expedición, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA		FECHA DE VENCIMIENTO	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA				
PE-22/10-01	76	3/10/01	11 Septiembre de 2000	Mora Medel Julio César	\$2,645.00	Con fecha de vencimiento de la factura del 11 de septiembre de 2000.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Informamos que esta persona tributa en el régimen de pequeño contribuyente teniendo como requisitos únicamente lo establecido en el C.F.F. EN EL ART. 29 A Fracción I, II Y III”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que no quedó subsanada la observación, dado que la factura observada ostenta el desglose del IVA, y por lo tanto debió cumplir con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

4. PUEBLA

Del importe de \$920,964.14, reportado en el Comité Estatal de Puebla, se revisó un importe de \$608,948.14, que representa el 66.12% del total. De la revisión efectuada , se observó lo siguiente:

En la cuenta “Gastos de Propaganda”, Subcuenta “Diputados Locales”, se localizó una factura que no reunía todos los requisitos fiscales, ya que no especificaba la fecha de impresión, ni la vigencia de la factura, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	NÚMERO	FECHA			
PE-24/09-01	65	18/09/01	Romero Ascención José Alberto	\$30,000.51	No contiene la fecha de impresión, ni la vigencia de la factura.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento citado, en relación con el artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa factura proporcionada por el proveedor en sustitución de la anterior”.

De la revisión a la documentación soporte proporcionada se observó que la factura sustituida tiene fecha de impresión posterior a la fecha de expedición, contraviniendo lo señalado en el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación que establece que los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente a partir de su fecha de impresión. Por lo anterior la respuesta del partido es insatisfactoria, toda vez que la citada factura, por un importe de \$30,000.51, no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales incumpliendo lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, por lo que no se consideró subsanada la observación.

En la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Publicidad”, se localizaron bienes susceptibles de inventariarse que no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señalan los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-36/08-01	646	23/08/01	María de los Ángeles Campos Tapia	150 Pins circular de 2.6 cms.	\$1,569.75

Por lo anterior, se solicitó al partido que registrara las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas debidamente llenadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexa al presente kardex de almacén con sus respectivas notas de entradas y salidas debidamente requicitadas, así como auxiliar de gastos por amortizar”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que quedó subsanada la observación.

5. YUCATÁN

Del importe de \$893,147.42, reportado en el Comité Estatal de Yucatán, se revisó un importe de \$436,582.68, que representa el 48.88% del total. De la revisión efectuada , se observó lo siguiente:

En la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados”, se localizó una factura que debió cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque a favor del proveedor ya que dicho gasto excede el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que equivalía a \$4,035.00. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
PD-16/05-01	6439	21/05/01	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	\$4,370.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia, que a la letra establece:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto a este punto manifestamos que debido a un error involuntario no consideramos el límite de 100 S.M.G.D.F.”.

De la aclaración proporcionada por el partido se determinó no subsanada la observación, al incumplir el artículo 11.5 del Reglamento citado.

En otro orden de ideas, se verificó el importe reportado en el formato “IA”, recuadro II, Egresos, inciso D) Transferencias a campañas electorales locales, contra los gastos reportados en las cuentas 510, 511 y 512 de las Balanzas de comprobación de los Comités Estatales al 31 de diciembre de 2001, se determinó un importe que no fue erogado en las campañas en cuestión, razón por la cual, se trató de identificar en qué cuentas contables podría estar registrada la diferencia determinada, observándose lo siguiente:

ESTADO	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, SEGÚN EL “IA” (1)	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL REPORTADOS EN LAS CUENTAS 510, 511 Y 512 (2)	RECURSO NO EROGADO (1)-(2)=(3)	CUENTAS CONTABLES EN LAS QUE PODRÍA ESTAR LA DIFERENCIA DE LA COLUMNA (3)			SUBTOTAL (4)+(5)+(6)=(7)	DIFERENCIA (3)-(7)=(8)
				BANCOS (4)	GASTOS POR COMPROBAR (5)	ANTICIPO A PROVEEDORES (6)		
AGUASCALIENTES	\$1,346,225.08	\$1,228,819.00	\$117,406.08	\$0.00	\$42,010.53	\$1,795.00	\$43,805.53	\$73,600.55
BAJA CALIFORNIA	2,540,000.00	2,462,967.57	77,032.43	62,665.16	539.73	9,908.75	73,113.64	3,918.79
BAJA CALIFORNIA SUR	2,375,086.75	949,239.77	1,425,846.98	46,076.31	796,354.77	578,163.15	1,420,594.23	5,252.75
CHIAPAS	2,036,549.91	1,626,858.59	409,691.32	0.00	9,210.79	9,107.14	18,317.93	391,373.39
CHIHUAHUA	1,854,603.73	1,760,634.77	93,968.96	0.00	85,170.35	20,861.98	106,032.33	-12,063.37
DURANGO	1,221,517.29	1,133,778.52	87,738.77	0.00	3,613.93	0.00	3,613.93	84,124.84
HIDALGO	828,395.50	512,812.48	315,583.02	173,430.50	174,386.48	0.00	347,816.98	-32,233.96
MICHOACÁN	451,000.00	118,389.92	332,610.08	0.00	217,872.20	2,273.00	220,145.20	112,464.88
OAXACA	1,313,135.20	1,124,334.69	188,800.51	0.00	5,952.35	1,622.50	7,574.85	181,225.66
PUEBLA	997,000.00	920,964.14	76,035.86	0.00	51,830.14	2,024.00	53,854.14	22,181.72
QUINTANA ROO	3,659,904.22	2,414,363.79	1,245,540.43	44,334.85	647,380.05	539,042.83	1,230,757.73	14,782.70
TAMAULIPAS	557,685.92	540,425.96	17,259.96	0.00	3,212.09	0.00	3,212.09	14,047.87
TLAXCALA	588,992.30	588,992.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ESTADO	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, SEGÚN EL "IA" (1)	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL REPORTADOS EN LAS CUENTAS 510, 511 Y 512 (2)	RECURSO NO EROGADO (1)-(2)=(3)	CUENTAS CONTABLES EN LAS QUE PODRÍA ESTAR LA DIFERENCIA DE LA COLUMNA (3)			SUBTOTAL (4)+(5)+(6)=(7)	DIFERENCIA (3)-(7)=(8)
				BANCOS (4)	GASTOS POR COMPROBAR (5)	ANTICIPO A PROVEEDORES (6)		
YUCATÁN	1,161,883.99	893,147.42	268,736.57	40,000.00	24,521.07	4,341.30	68,862.37	199,874.20
ZACATECAS	874,747.69	517,757.13	356,990.56	0.00	12,875.86	0.05	12,875.91	344,114.65
TOTAL	\$21,806,727.58	\$16,793,486.05	\$5,013,241.53	\$366,506.82	\$2,074,930.34	\$1,169,139.70	\$3,610,576.86	\$1,402,664.67

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones pertinentes respecto al recurso no erogado por un importe de \$5,013,241.53, ya que estrictamente en apego a lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento de la materia, dicho importe debería corresponder al remanente a que hace referencia el artículo citado, y por lo tanto debió reintegrarse a la cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente al final del periodo, tal como lo señala el artículo 10.1 del ordenamiento citado, que a la letra se transcribe:

“... Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición...”

Sin embargo, si el importe de \$5,013,241.53, estaba integrado en los saldos de las cuentas de “Gastos por Comprobar” y “Anticipos a Proveedores”, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones pertinentes del por qué no fueron comprobados en su oportunidad, para que formaran parte de los gastos de campaña local.

Por otra parte, como se observa en el cuadro anterior el recurso no erogado, por un importe de \$5,013,241.53, no se integró totalmente con las cuentas de bancos, gastos por comprobar y anticipos a proveedores; razón por la cual, se solicitó al partido que presentara la información necesaria que aclarara en dónde se encontraba reportada la diferencia de \$1,402,664.67.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 5 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto a la diferencias determinadas en cuanto a las transferencias efectuadas a las campañas políticas correspondientes se debe que se tomo en cuenta los gastos de precampaña como transferencia para campaña.

(...)

Al respecto hacemos la aclaración de que la diferencia de \$5,013,241.53, si fue erogado durante el período pero que debido aun error involuntario fueron canalizado a gastos de campaña siendo que corresponde a gastos ordinarios ya que dichas transferencias fueron aplicadas a gastos de precampaña en el rubro de gastos ordinarios y por lo tanto se procedió a realizar la reclasificación correspondiente quedando integrado de la siguiente forma

ESTADO	GASTOS DE CAMPAÑA	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL	RECURSO NO EROGADO
Aguascalientes	1,228,819.00	1,228,819.00	0.00
Baja California	2,462,967.57	2,462,967.57	0.00
Baja California Sur	2,375,086.75	949,239.77	1,425,846.98
Chiapas	1,626,858.59	1,626,858.59	0.00
Chihuahua	1,760,634.77	1,760,634.77	0.00
Durango	1,133,778.48	1,133,778.48	0.00
Hidalgo	512,812.48	512,812.48	0.00
Michoacán	118,389.92	118,389.92	0.00
Oaxaca	1,124,334.69	1,124,334.69	0.00
Puebla	920,964.14	920,964.14	0.00
Quintana Roo	3,659,904.22	2,414,363.79	1,245,540.43
Tamaulipas	540,425.96	540,425.96	0.00
Tlaxcala	588,992.30	588,992.30	0.00
Yucatán	893,147.42	893,147.42	0.00
Zacatecas	517,757.13	517,757.13	0.00
TOTAL	19,464,873.42	16,793,486.01	2,671,387.41

Los estados de Baja California Sur y Quintana roo quedan con saldo debido a que en dichos estados el periodo de campaña son los siguientes:

ESTADO	FECHA DE CAMPAÑA
Baja California Sur	1 de noviembre de 2001 al 3 de febrero 2002
Quintana Roo	16 de diciembre de 2001 al 17 febrero 2002

Por lo que abarcaron 2 ejercicios el 2001 y 2002 sin embargo y de acuerdo a nuestros registros dichas diferencias quedaron registrados de la siguiente manera:

ESTADO	DIFERENCIA	BANCO	GTOS. POR COMP.	ANT. A PROV.	G.ORDINARIOS	SALDO
B.C. Sur	1,425,846.98	46,076.31	796,354.77	578,163.15	5,252.75	0.00

<i>ESTADO</i>	<i>DIFERENCIA</i>	<i>BANCO</i>	<i>GTOS. POR COMP.</i>	<i>ANT. A PROV.</i>	<i>G.ORDINARIOS</i>	<i>SALDO</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>1,245,540.93</i>	<i>44,334.85</i>	<i>647,380.05</i>	<i>539,042.83</i>	<i>14,782.70</i>	<i>0.00</i>

Así mismo, y de acuerdo al cuadro anterior hacemos de su conocimiento que durante el ejercicio 2002 se hicieron otras transferencias a dichos estados y nos enviaron los comprobantes registrados en las mencionadas cuantas contables.

Anexo a la presente encontraran como información complementaria (...) la siguiente información

- Balanza de comprobación*
- Auxiliares de transferencias ordinarias y de campaña (donde quedaron asentadas las reclasificaciones) así como auxiliar del acumulado de los siguientes estados.*

*Aguascalientes
Baja California
Baja California Sur
Chiapas
Chihuahua
Durango
Hidalgo
Michoacán
Oaxaca
Puebla
Quintana Roo
Tamaulipas
Tlaxcala
Yucatán
Zacatecas”.*

De la revisión a la documentación contable presentada se determinó que quedó subsanada la observación, al coincidir contablemente el importe de las transferencias a campañas locales electorales y los gastos correspondientes.

4.5.3.5. Transferencias a Organizaciones Adherentes

El Partido reportó en el formato "I-5" Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$4,033,000.00, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a Organizaciones Adherentes.

A continuación se indica cómo se encuentran integradas las transferencias:

TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES	IMPORTE
Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.	\$4,033,000.00

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se llevaron a cabo las siguientes tareas:

- a) Se verificó que estos ingresos estuvieran depositados en la cuenta bancaria CBOA que se encuentra a nombre de la Organización Adherente.
- b) Asimismo, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por la Organización Adherente.

Sin embargo de la revisión efectuada, se localizaron seis depósitos por un importe total de \$2,629,555.00, en los estados de la cuenta bancaria 109337555 de Scotiabak Inverlat correspondiente al instituto en comento, mismos que se registraron como adeudos al Comité Ejecutivo del Distrito Federal, al ser registrados en la cuenta de Acreedores Diversos, subcuenta Comité Ejecutivo DF. A continuación se detalla su integración:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-003/03-01	Registro de Transferencias DF	\$379,500.00
PD-004/03-01	Registro de Transferencias DF	352,992.50
PD-005/03-01	Transferencias DF	352,187.50
PD-003/04-01	Registro de Transferencias DF	379,500.00
PD-004/04-01	Registro de Transferencias DF	704,375.00
PD-002/12-01	Registro de Transferencias DF	461,000.00
Total		\$2,629,555.00

En consecuencia, el saldo de la cuenta observada representa un adeudo a favor del Comité Ejecutivo D.F., por lo que se solicitó al

partido que presentara el contrato mediante el cual el Instituto adquirió la deuda por el importe citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, considerando que el concepto de las pólizas señalan “Registro de Transferencias D.F.”, se considerarían como transferencias de recursos no federales.

Asimismo, se procedió aclarar al partido que el Comité Ejecutivo Nacional no hizo transferencias al Comité del Distrito Federal, por lo tanto se consideró que dichas transferencias correspondieron al financiamiento local del D.F.. En consecuencia, se podían considerar como transferencias de recursos no federales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta de la cual salió la transferencia por el ejercicio de 2001, así como las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento en la materia, que a la letra se establece:

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 21 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“...Respecto a las transferencias realizadas por el Comité del Distrito Federal. anexamos a la presente estados de cuenta bancarios de la

cuenta 101691899 del ejercicio 2001 así en los cuales aparecen los cobros de los cheques de las transferencias realizadas por dicho comité”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, al verificar que los recursos provienen de la cuenta bancaria del Comité del Distrito Federal y que se encuentra registrado como pasivo.

4.5.3.5.1 Gastos en Organizaciones Adherentes

A continuación se describen los gastos erogados por las Organizaciones Adherentes con recursos federales:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C.	\$26,315.80	\$6,722.59	\$33,038.39

4.5.3.5.1.1 Servicios Personales (Organizaciones Adherentes)

Al revisar este concepto por la cantidad de \$26,315.80, que representa el 100%, se determinó lo que a continuación se señala:

En la subcuenta de Honorarios por Servicios Independientes, se revisó un importe de \$26,315.80, que representa el 100%.

De la revisión efectuada, se localizaron recibos a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y no a nombre del Partido Verde Ecologista de México. A continuación se detalla la documentación en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	HONORARIOS	IVA (*)	TOTAL
			FECHA	NUMERO				
Servicios Personales	Honorarios	PE-02/11-01	14-11-01	4	Sally Maria Bravo Witt	\$13,157.90	\$1,973.69	\$15,131.59
Servicios Personales	Honorarios	PE-01/12-01	14-12-01	3	Sally Maria Bravo Witt	13,157.90	1,973.69	15,131.59
Total						\$26,315.80	\$3,947.38	\$30,263.18

* El IVA está registrado en la cuenta Servicios Generales, subcuenta Otros Impuestos y Derechos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2002, el partido informó lo siguiente:

“Con respecto al porque las facturas del Instituto no están a nombre del PVEM informamos a ustedes lo siguiente:

El Instituto de Investigaciones Ecológicas AC es un órgano adherente al Partido Verde Ecologista De México, como lo hemos manifestado anteriormente en oficios recibidos por ustedes y el cual está constituido legalmente ante notario Público según consta en escritura No. 16498 y dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con R.F.C. IIE981118RY2, por lo tanto tiene personalidad jurídica propia, así también tiene una cuenta de cheques donde se manejan los recursos de dichas transferencias, y que de acuerdo con el CFF en sus artículos 29 y 29-A se deben de reunir los comprobantes con requisitos fiscales a nombre del INSTITUTO, cabe mencionar que de la cuenta que se abrió a nombre del Instituto se pagaron la totalidad de los gastos, por lo tanto es por esto que todos los comprobantes expedidos por los proveedores están a nombre del Instituto, ya que estamos obligados a ello de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Es importante mencionar que desde el año 1998 fecha de constitución del Instituto los egresos se han venido manejando de la misma forma y en las revisiones de años anteriores no se no había observado dicha situación.

Se anexa a la presente copia de la constitución del Instituto de Investigaciones Ecológicas AC, contrato de la cuenta cheque 109337555 copia del RFC y originales de recibos de transferencias expedidos por el Instituto.

Cabe aclarar que si ustedes lo consideran necesario contactaremos a los proveedores que expidieron las facturas así como la persona física a la que se le pagó por honorarios con el fin de regularizar dicha situación del ejercicio de 2001.”

La anterior respuesta, no satisfizo los requerimientos de esta autoridad, toda vez, que el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., es una organización adherente al Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual está sujeto a las disposiciones electorales establecidas para regular su funcionamiento, independientemente de las obligaciones a las que pudiera estar sujeto con otras disposiciones legales.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, dado que desde el momento de la operación concertada con el proveedor la Fundación debió solicitar la documentación a nombre del partido y no como consecuencia de una observación de la autoridad electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto del porque las facturas del instituto de investigaciones ecológicas no están a nombre del PVEM, aclaramos a ustedes lo siguiente:

El Partido Verde Ecologista de México no realiza el pago a proveedores directamente, por lo que la factura no puede ser expedida a este instituto, ya que contravendría las disposiciones fiscales vigentes.

El PVEM no puede presentar ante este Instituto, comprobantes fiscales sin que se hayan realizado las operaciones de compraventa directamente su observación es importante en el sentido que el PVEM presentaría comprobantes con requisitos fiscales sin haber expedido un cheque a nombre del proveedor, lo que invalidaría dicho comprobante y no cumpliría con los requisitos que establecen los lineamientos del I.F.E .

La transferencia de los recursos que el PVEM realiza al I.I.E. se respalda con el recibo de transferencias internas. Adicionalmente el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. Expide comprobantes con requisitos fiscales al PVEM por la edición de los libros en cuestión. Dichos comprobantes se encuentran en poder del I.F.E.(Se anexan copias)

Por lo antes expuesto, manifestamos a ustedes lo siguiente:

Primero: Su observación es improcedente ya que contraviene las disposiciones fiscales vigentes.

Segundo: Las transferencias de fondos del P.V.E.M. al I. I. E., cumplen tanto las disposiciones fiscales aplicables, como los lineamientos del I.F.E. por lo que dichas operaciones están debidamente amparadas”.

La anterior respuesta, no satisface los requerimientos de esta autoridad, toda vez, que el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., es una organización adherente al Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual ésta sujeta a las disposiciones electorales establecidas para regular su funcionamiento, independientemente de las obligaciones a las que pudiera estar sujeta con otras disposiciones legales. Por lo que no se considera subsanada la observación al no cumplir con lo establecido en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento.

4.5.3.5.1.2 Servicios Generales (Organizaciones Adherentes)

En relación con este rubro, se revisó un monto de \$6,722.59, que representa el 100%.

a) Revisión

En la subcuenta de Otros Impuesto y Derechos, se revisó un monto de \$6,722.59, que representa el 100%. De la revisión se determinó que se trata de retenciones hechas al Instituto del Impuesto Sobre la Renta por rendimientos y comisiones bancarios.

4.5.3.5.2 Gastos por Actividades Específicas. (Organizaciones Adherentes)

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$4,032,988.80, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Tareas Editoriales	\$4,032,988.80

4.5.3.5.2.1 Tareas Editoriales

Los gastos por Tareas Editoriales se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Se aclara que esta cuenta se integraba por las subcuentas de Propaganda y Propaganda D.F., siendo esta última financiada con recursos del Comité del Distrito Federal.

CUENTA	SUBCUENTA		TOTAL
	PROPAGANDA	PROPAGANDA D.F.	
Gastos por Amortizar	\$4,032,988.80	\$2,524,250.00	\$6,557,238.80

a) Revisión Propaganda

Del total de la cuenta que forma parte de estos gastos, se revisó un monto de \$4,032,988.80, que representa el 100%.

De la revisión efectuada a la cuenta de “Gastos por Amortizar” subcuenta “Propaganda” se localizaron facturas a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas, S.A. y no a nombre del Partido Verde Ecologista de México. A continuación se detalla la documentación en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
			FECHA	NÚMERO		
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-001/12-01	26-01-01	1005	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	\$368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-003/03-01	19-03-01	1015	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-01/04-01	27-04-01	1021	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-02/05-01	28-05-01	1030	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-01/06-01	25-05-01	1028	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	23,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-01/06-01	28-06-01	1034	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-01/07-01	25-07-01	1040	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-03/08-01	24-08-01	1045	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PD-05/09-01	09-08-01	1046	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	100,011.20
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-02/09-01	10-09-01	16	Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-01/10-01	10-10-01	41	Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-01/11-01	01-11-01	42	Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda	PE-03/12-01	12-12-01	104	Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	218,003.20
Total						\$4,021,014.40

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2002, el partido informó lo siguiente:

“Con respecto al porque las facturas del Instituto no están a nombre del PVEM informamos a ustedes lo siguiente:

El Instituto de Investigaciones Ecológicas AC es un órgano adherente al Partido Verde Ecologista De México, como lo hemos manifestado anteriormente en oficios recibidos por ustedes y el cual está constituido legalmente ante notario Público según consta en escritura No. 16498 y dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con R.F.C. IIE981118RY2, por lo tanto tiene personalidad jurídica propia, así también tiene una cuenta de cheques donde se manejan los recursos de dichas transferencias, y que de acuerdo con el CFF en sus artículos 29 y 29-A se deben de reunir los comprobantes con requisitos fiscales a nombre del INSTITUTO, cabe mencionar que de la cuenta que se abrió a nombre del Instituto se pagaron la totalidad de los gastos, por lo tanto es por esto que todos

los comprobantes expedidos por los proveedores están a nombre del Instituto, ya que estamos obligados a ello de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Es importante mencionar que desde el año 1998 fecha de constitución del Instituto los egresos se han venido manejando de la misma forma y en las revisiones de años anteriores no se no había observado dicha situación.

Se anexa a la presente copia de la constitución del Instituto de Investigaciones Ecológicas AC, contrato de la cuenta cheque 109337555 copia del RFC y originales de recibos de transferencias expedidos por el Instituto.

Cabe aclarar que si ustedes lo consideran necesario contactaremos a los proveedores que expidieron las facturas así como la persona física a la que se le pagó por honorarios con el fin de regularizar dicha situación del ejercicio de 2001.”

La anterior respuesta, no satisfizo los requerimientos de esta autoridad, toda vez, que el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., es una organización adherente al Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual ésta sujeto a las disposiciones electorales establecidas para regular su funcionamiento, independientemente de las obligaciones a las que pudiera estar sujeto con otras disposiciones legales.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, dado que desde el momento de la operación concertada con el proveedor la fundación debió solicitar la documentación a nombre del partido y no como consecuencia de una observación de la autoridad electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto del porque las facturas del instituto de investigaciones ecológicas no están a nombre del PVEM, aclaramos a ustedes lo siguiente:

El Partido Verde Ecologista de México no realiza el pago a proveedores directamente, por lo que la factura no puede ser expedida a este instituto, ya que contravendría las disposiciones fiscales vigentes.

El PVEM no puede presentar ante este Instituto, comprobantes fiscales sin que se hayan realizado las operaciones de compraventa directamente su observación es importante en el sentido que el PVEM presentaría comprobantes con requisitos fiscales sin haber expedido un cheque a nombre del proveedor, lo que invalidaría dicho comprobante y no cumpliría con los requisitos que establecen los lineamientos del I.F.E .

La transferencia de los recursos que el PVEM realiza al I.I.E. se respalda con el recibo de transferencias internas. Adicionalmente el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. Expide comprobantes con requisitos fiscales al PVEM por la edición de los libros en cuestión. Dichos comprobantes se encuentran en poder del I.F.E.(Se anexan copias)

Por lo antes expuesto, manifestamos a ustedes lo siguiente:

Primero: Su observación es improcedente ya que contraviene las disposiciones fiscales vigentes.

Segundo: Las transferencias de fondos del P.V.E.M. al I. I. E., cumplen tanto las disposiciones fiscales aplicables, como los lineamientos del I.F.E. por lo que dichas operaciones están debidamente amparadas”.

b) Kardex Propaganda

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén), cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 13.2 del Reglamento, sin embargo, se observó lo siguiente:

Se registraron gastos por concepto de impresiones, los cuales si bien se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, no presentaron el kardex de almacén y las notas de entradas y salidas correspondientes. A continuación se señalan los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD-05/09-01	1046	9/08/01	Diseño e Impresión de Fomas Publicitarias, S.A.	5434 Ejemplares "Mi primer libro de Ecología"	\$100,011.20

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el kardex de almacén los artículos citados, así como las notas de entrada y salida debidamente llenadas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia que a la letra establece:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de

inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Aclaremos a ustedes que las entradas de almacén se elaboraban de acuerdo con las notas de remisión que nos entregaba el proveedor. Se anexa copia de notas de remisión. Así como relación de facturas donde consta que efectivamente compramos la totalidad de los libros. Se anexa factura por la diferencia existente ya que esta no se encontraba archivada en la carpeta correspondiente”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que el importe observado fue controlado en el kardex correspondiente, por lo que se determinó subsanada la observación.

a) Revisión Propaganda D.F.

De la revisión a la cuenta de “Gastos por Amortizar” subcuenta “Propaganda D.F.”, se localizaron facturas a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., y no a nombre del Partido Verde Ecologista de México. A continuación se detalla la documentación en comento.

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
			FECHA	NÚMERO		
Gastos por Amortizar	Propaganda D.F.	PD-01/08-01	10-08-01	1047	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	\$368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda D.F.	PE-01/03-01	26-02-01	1012	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	379,500.00
Gastos por Amortizar	Propaganda D.F.	PD-01/09-01	18-09-01	1048	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	368,000.00
Gastos por Amortizar	Propaganda D.F.	PE-02/04-01	20-04-01	11704	Papeles y Maquinaria, S.A. de C.V.	704,375.00
Gastos por Amortizar	Propaganda D.F.	PE-04/03-01	19-03-01	11701	Papeles y Maquinaria, S.A. de C.V.	704,375.00
Total						\$2,524,250.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/327/02, de fecha 6 de junio de 2002, recibido por el instituto político el 10 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2002, el partido informó lo siguiente:

“Con respecto al porque las facturas del Instituto no están a nombre del PVEM informamos a ustedes lo siguiente:

El Instituto de Investigaciones Ecológicas AC es un órgano adherente al Partido Verde Ecologista De México, como lo hemos manifestado anteriormente en oficios recibidos por ustedes y el cual está constituido legalmente ante notario Público según consta en escritura No. 16498 y dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con R.F.C. IIE981118RY2, por lo tanto tiene personalidad jurídica propia, así también tiene una cuenta de cheques donde se manejan los recursos de dichas transferencias, y que de acuerdo con el CFF en sus artículos 29 y 29-A se deben de reunir los comprobantes con requisitos fiscales a nombre del INSTITUTO, cabe mencionar que de la cuenta que se aperturó a nombre del Instituto se pagaron la totalidad de los gastos, por lo tanto es por esto que todos los comprobantes expedidos por los proveedores están a nombre del Instituto, ya que estamos obligados a ello de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Es importante mencionar que desde el año 1998 fecha de constitución del Instituto los egresos se han venido manejando de la misma forma y en las revisiones de años anteriores no se no había observado dicha situación.

Se anexa a la presente copia de la constitución del Instituto de Investigaciones Ecológicas AC, contrato de la cuenta cheque 109337555 copia del RFC y originales de recibos de transferencias expedidos por el Instituto.

Cabe aclarar que si ustedes lo consideran necesario contactaremos a los proveedores que expidieron las facturas así como la persona física a la que se le pagó por honorarios con el fin de regularizar dicha situación del ejercicio de 2001.”

La anterior respuesta, no satisfizo los requerimientos de esta autoridad, toda vez, que el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C., es una organización adherente al Partido Verde Ecologista de México, motivo por el cual ésta sujeto a las disposiciones electorales establecidas para regular su funcionamiento, independientemente de las obligaciones a las que pudiera estar sujeto con otras disposiciones legales.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, dado que desde el momento de operación concertada con el proveedor la fundación debió solicitar la documentación a nombre del partido y no como consecuencia de una observación de la autoridad electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Respecto del porque las facturas del instituto de investigaciones ecológicas no están a nombre del PVEM, aclaramos a ustedes lo siguiente:

El Partido Verde Ecologista de México no realiza el pago a proveedores directamente, por lo que la factura no puede ser expedida a este instituto, ya que contravendría las disposiciones fiscales vigentes.

El PVEM no puede presentar ante este Instituto, comprobantes fiscales sin que se hayan realizado las operaciones de compraventa directamente su observación es importante en el sentido que el PVEM presentaría comprobantes con requisitos fiscales sin haber expedido un cheque a nombre del proveedor, lo que invalidaría dicho comprobante y no cumpliría con los requisitos que establecen los lineamientos del I.F.E .

La transferencia de los recursos que el PVEM realiza al I.I.E. se respalda con el recibo de transferencias internas. Adicionalmente el Instituto de Investigaciones Ecológicas A.C. Expide comprobantes con requisitos fiscales al PVEM por la edición de los libros en cuestión. Dichos comprobantes se encuentran en poder del I.F.E.(Se anexan copias)

Por lo antes expuesto, manifestamos a ustedes lo siguiente:

Primero: Su observación es improcedente ya que contraviene las disposiciones fiscales vigentes.

Segundo: Las transferencias de fondos del P.V.E.M. al I. I. E., cumplen tanto las disposiciones fiscales aplicables, como los lineamientos del I.F.E. por lo que dichas operaciones están debidamente amparadas”.

De la revisión a la cuenta 105 Gastos por Amortizar, subcuenta.- Propaganda D.F., subsubcuentas Diseño de Impresiones de Formas y Papeles y Maquinaria, S.A. de C.V., se localizaron pólizas con documentos soporte en fotocopia. A continuación se relaciona dicha documentación:

REFERENCIA	FACTURA		CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-01/03-01	1012	26-02-01	20,000 libros	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	\$379,500.00
PD-01/08-01	1047	10-08-01	20,000 libros	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	368,000.00
PD-01/09-01	1048	18-09-01	20,000 libros	Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, S.A.	368,000.00
PE-04/03-01	11701	19-03-01	50,000 libros	Papeles y Maquinaria, S.A. de C.V.	704,375.00
PE-02/04-01	11704	20-04-01	50,000 libros	Papeles y Maquinaria, S.A. de C.V.	704,375.00
Total					\$2,524,250.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación original, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.4, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículos 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículos 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículos 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“Se anexan las facturas originales de los proveedores Diseño e Impresión de Formas Publicitarias S.A. y Papales y Maquinaria SA de CV (...).

Cabe mencionar que si la documentación no se encontraba en original en los archivos es por que estos gastos se efectuaron con recursos del Comité del Distrito Federal que a su vez son de las prerrogativas a las que tenemos derecho por parte del Instituto Federal Electoral”.

De la revisión efectuada a las facturas presentadas por el partido, se determinó subsanada la observación.

b) Kardex Propaganda D.F.

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales del D.F., el partido los registró en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén), cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 13.2 del Reglamento, sin embargo, de la verificación a los kardex presentados por el partido, se observó que los bienes soportados con las cinco facturas en comento, no se controlaron en su respectivo kardex; asimismo, el instituto político no proporcionó las notas de entradas y salidas correspondientes.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el kardex de cada uno de los artículos antes citados, así como sus respectivas notas de entrada y salida, de conformidad con los artículos 8.4 y 13.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículos 8.4

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículos 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/328/02, de fecha 5 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento mencionado mediante escrito de fecha 19 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

“(...) así mismo se anexan entradas y salidas de almacén y el kardex correspondiente

(...)”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud que presentó la documentación solicitada.

c) Revisión de Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de compras realizadas entre el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C. y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIÓN FECHA
Diseño e Impresión de Formas Publicitarias.	STCFRPAP/437/02	12	\$3,814,511.20	
Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	STCFRPAP/436/02	4	1,322,003.20	26-Jun-02
Total			\$5,136,514.40	

Como puede observarse, el proveedor Diseño e Impresión de Formas Publicitarias, a la fecha de la elaboración del Dictamen no ha contestado el oficio correspondiente.

Por lo que respecta al proveedor Abarca Diseño e Impresión, S.A. de C.V., confirmó haber efectuado las operaciones con el Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.

Balanzas de Comprobación

Por otra parte, de la verificación efectuada a los saldos reportados en la Balanza de Comprobación Nacional (Acumulado) al 31 de diciembre de 2001, se determinó que existían diferencias en diversas cuentas, como se señala a continuación:

NOMBRE	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL (ACUMULADO), AL 31 DE DICIEMBRE SEGÚN AUDITORÍA		BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL (ACUMULADO), AL 31 DE DICIEMBRE SEGÚN PVEM		DIFERENCIA
	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	
BANCOS	\$4,237,838.32		\$4,140,716.28		\$97,122.04
CUENTAS POR COBRAR	44,499,532.48		44,499,530.45		2.03
INVERSIONES EN VALORES	55,515,831.83		55,515,831.83		0.00
GASTOS POR AMORTIZAR	1.49		3.49		-2.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	3,356,712.55		3,368,162.16		-11,449.61
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,392,569.05		1,399,026.30		-6,457.25
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,688,658.62		4,688,658.62		0.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	1,491,146.24		1,484,688.99		6,457.25
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	32,680.00		32,680.00		0.00
EQUIPO DE RADIOCOMUNICA	69,993.00		69,993.00		0.00
ADQUISICIÓN DE BIENES	32,097,258.98		32,097,258.98		0.00

	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL (ACUMULADO), AL 31 DE DICIEMBRE SEGÚN AUDITORÍA		BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL (ACUMULADO), AL 31 DE DICIEMBRE SEGÚN PVEM		
RENTAS ANTICIPADAS	84,804.50		87,004.50		-2,200.00
GASTOS ANTICIPADOS	1,773.47		18,060.81		-16,287.34
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	1,450.00		1,450.00		0.00
PROVEEDORES		\$2,128,632.65		\$2,128,336.57	-296.08
ACREEDORES DIVERSOS		5,015,501.26		2,342,164.79	-2,673,336.47
IMPUESTOS POR PAGAR		787,340.80		830,218.31	42,877.51
HONORARIOS POR PAGAR		27,823.26		27,823.26	0.00
PATRIMONIO DEL PARTIDO		998,750.20		1,087,192.33	88,442.13
DÉFICIT O REMANENTE		72,822,878.11		72,773,755.89	-49,122.22
ACTIV. ORDINARIA PERMANENTE		174,412,556.96		174,412,556.96	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO		102,480.00		102,480.00	0.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		4,620,965.21		4,620,965.21	0.00
PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS		162,000.00		162,000.00	0.00
GASTOS EN TAREAS EDIT.			4,021,000.00		-4,021,000.00
GASTOS DE PROPAGANDA	4,602,180.04		4,602,180.04		0.00
GASTOS OPERATIVOS DE C.	4,049,046.85		4,049,046.85		0.00
GASTOS EN PRENSA RADIO Y T.V.	8,142,259.16		8,142,259.16		0.00
SERVICIOS PERSONALES	25,083,021.24		25,083,021.24		0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	40,523,771.16		36,502,771.16		4,021,000.00
SERVICIOS GENERALES	28,188,804.26		28,188,804.25		0.01
COMITÉ DISTRITO FEDERAL	2,524,250.00				2,524,250.00
GASTOS FINANCIEROS	75,356.05		75,356.05		0.00
GTOS. DE PROD. PROG. RADIO Y T.V.	420,000.30		420,000.30		0.00
TRANSF. A CAMPAÑAS ELEC.			0.06		-0.06
TRANSF. A ORGANIZ. ADHERENTES				11.20	11.20
TOTALES	\$261,078,939.59	\$261,078,928.45	\$258,487,504.52	\$258,487,504.52	\$11.14

Fue importante señalar al partido que los montos reportados en la Balanza de Comprobación Nacional deberían coincidir con las cifras consolidadas de las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2001 del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o modificaciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/263/02, de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 22 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2002, el partido presentó las aclaraciones y las nuevas balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2001 de los Comités Estatales, con excepción a las correspondientes al Estado de Coahuila y del Comité Ejecutivo Nacional. Posteriormente, con escrito de fecha 19 de junio de 2002, el partido presentó la Balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo anterior, nuevamente se procedió a verificar los saldos reportados en las balanzas de comprobación (aún cuando no se presentó la balanza de comprobación de Coahuila) proporcionadas, y se determinó que existían diferencias en las cuentas que se señalan a continuación:

NOMBRE	BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL (ACUMULADO), AL 31 DE DICIEMBRE SEGÚN AUDITORÍA		BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL (ACUMULADO), AL 31 DE DICIEMBRE SEGÚN PVEM		DIFERENCIA
	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	
BANCOS	4,177,052.61		4,175,047.47		2,005.14
CUENTAS POR COBRAR	44,560,996.70		44,560,994.67		2.03
INVERSIONES EN VALORES	55,515,831.83		55,515,831.83		
GASTOS POR AMORTIZAR	-0.51		1.49		-2.00
PÓLIZAS DE SEGUROS					
ANTICIPOS PARA GTOS					
ANTICIPO A PROVEEDORES	3,356,162.16		3,356,162.16		
VALUACIÓN DE INVERSIONES					
TERRENOS					
EDIFICIOS					
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,839,962.61		1,839,962.61		
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,664,607.47		4,664,607.47		
EQUIPO DE COMPUTO	1,519,917.46		1,519,917.46		
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	32,680.00		32,680.00		
EQUIPO DE RADIO COMUNICA	69,993.00		69,993.00		
ADQUISICIÓN DE BIENES	32,097,258.98		32,097,258.98		
GASTOS DE INSTALACIÓN					
ESTIMACIÓN P/CTAS INCOB.					
DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS					
DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO					
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO					
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO COMP					
RENTAS ANTICIPADAS	84,804.50		84,804.50		
GASTOS ANTICIPADOS	18,060.81		18,060.81		
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	1,450.00		1,450.00		
PROVEEDORES		2,128,632.65		2,128,632.65	
CUENTAS POR PAGAR					
ACREEDORES DIVERSOS		5,016,701.30		5,009,842.25	-6,859.05
IMPUESTOS POR PAGAR		787,340.80		787,340.80	
HONORARIOS POR PAGAR		27,823.26		27,823.26	
VENTAS POR REALIZAR					
SUSCRIPCIONES POR DEV.					
RESERVA FONDO P/PRESTAMO					
DOC. POR PAGAR A L.P.					
PATRIMONIO DEL PARTIDO		1,020,822.42		1,085,187.19	64,364.77
DÉFICIT O REMANENTE		72,831,066.81		72,771,555.91	-59,510.90
SUPERÁVIT POR ACT. DE LA INVER					
SUPERÁVIT POR REEVALUACIÓN DE					
ACTIV. ORDINARIA PERMANENTE		174,412,556.96		174,412,556.96	
GASTOS DE CAMPAÑA					
ACTIV. ESPECIFICAS COMO					
APORTACIONES MILITANTES					
APORTACIONES SMPATIZ.					
AUTOFINANCIAMIENTO		102,480.00		102,480.00	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		4,620,965.21		4,620,965.21	
PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE		162,000.00		162,000.00	
TRANSFERENCIA RECIB DE L					
TRANSF. DEL COMITÉ EJEC.					
TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS					
TRANSFERENCIAS EN ESPECIE.					
GASTOS DE EDUCACIÓN					
GTOS. DE INVESTIGACIÓN					
GASTOS EN TAREAS EDIT.	4,032,988.80		4,032,988.80		
GASTOS DE PROPAGANDA	4,602,180.04		4,602,180.04		
GASTOS OPERATIVOS DE C.	4,049,046.85		4,049,046.85		
GASTOS EN PRENSA RADIO Y T.V.	8,142,259.16		8,142,259.16		
SERVICIOS PERSONALES	25,022,643.24		25,022,643.24		
MATERIALES Y SUMINISTROS	36,255,953.93		36,255,953.93		
SERVICIOS GENERALES	28,043,885.86		28,043,885.91		-0.05
TRANSFERENCIA D.F.	2,524,250.00		2,524,250.00		
GASTOS FINANCIEROS	78,403.55		78,403.55		
GTOS. DE PROD. PROG. RADIO Y T.V.	420,000.30		420,000.30		
GASTOS EN FUNDACIONES					
TRANSF. A CAMPAÑAS ELEC					
TRANSFERENCIAS A COM					
TRANSF. A ORGANIZ. ADHERENTES					
TRANSFERENCIAS AL COM.					
TRANF. G.CAMPA A COALICIÓN	0.06				0.06
TOTAL	\$261,110,389.41	\$261,110,389.41	\$261,108,384.23	\$261,108,384.23	\$0.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara nuevamente las aclaraciones y correcciones que procedieran, dado que las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales son la base para la balanza de comprobación nacional, por lo que las cifras debían coincidir; asimismo, se solicitó al instituto político proporcionara las balanzas de comprobación cuatrimestrales del Comité Estatal de Coahuila, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso b) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/467/02, de fecha 25 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 9 de julio del año 2002, el partido presentó las balanzas de comprobación solicitadas.

Por lo anterior nuevamente se procedió a verificar los saldos reportados en las Balanzas de Comprobación proporcionadas, y se determinó que coinciden, razón por la cual se juzgó subsanada.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido Verde Ecologista de México presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Con relación a la parte del Informe Anual relativa a los ingresos percibidos por el partido durante 2000, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$4,056,399.69	2.21
1. Financiamiento Público		174,412,556.96	95.12
Para Actividades Ordinarias Perm.	174,412,556.96		
Para Gastos de Campaña			
Para Actividades Específicas			
2. Financiamiento Militantes		0.00	
Efectivo			
Especie			
3. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo			
Especie			

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4. Autofinanciamiento		102,480.00	0.05
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,620,965.21	2.52
6. Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral		162,000.00	0.10
a) Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.	162,000.00		
Total de Ingresos		\$183,354,401.86	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el partido de \$183,354,401.86, fue revisado por esta Comisión un importe de \$183,349,034.68 que equivale al 99.99%, encontrándose que la documentación que lo ampara, como son depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y de inversión, permisos de Gobernación y contratos de Administración de Sorteos, están apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, y su registro contable es adecuado. Sin embargo, de la revisión se determinaron las siguientes observaciones:

4. El partido omitió presentar información respecto a las instituciones y fechas de constitución de 7 cuentas bancarias, que tuvieron movimiento durante el ejercicio de 2001, como a continuación se señala:

ENTIDAD	BANCO	CUENTA
CEN	Scotiabank Inverlat	00109013814
CEN	Scotiabank Inverlat	87910 6
Baja California	Bancomer	0480042102
Baja California	Bancomer	107814925
Colima	Bitel	4014976716
Nayarit	Bitel	04009143306
Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.	Scotiabank Inverlat	00109337555

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 15.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos

a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El partido omitió presentar los estados de cuenta de 2 cuentas bancarias, o en su caso, documentación que acreditara su cancelación. A continuación se detallan las cuentas observadas:

LOCALIZACIÓN	BANCO	CUENTA
Baja California	Banca Promex	40126570
Guerrero	Scotiabank Inverlat	4980-8

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Existen dos cuentas bancarias que fueron contratadas en forma solidaria. A continuación se detallan las cuentas observadas

ESTADO	INSTITUCIÓN	TIPO CUENTA	No.
Baja California Sur	Scotiabank Inverlat	Cheques	23800007560
Yucatán	Scotiabank Inverlat	Cheques	17001110829

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 en relación con el artículo 1.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Respecto al control de folios de aportaciones de militantes y simpatizantes, el partido los presentó en ceros ya que dentro de operación ordinaria no fue reportado importe alguno.
8. El saldo final asciende a \$59,673,533.18 el cual se encuentra integrado por los saldos de Bancos e Inversiones, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

ESTADOS	SALDOS FINALES		TOTAL
	BANCOS	INVERSIONES	
CEN	\$3,053,574.87	\$55,515,831.83	\$58,569,406.70
Comités Estatales	993,439.34	0.00	993,439.14
Instituto de Investigaciones Ecológicas, A.C.	110,687.14	0.00	110,687.14
Total	\$4,157,701.35	\$55,515,831.83	\$59,673,533.18

9. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los egresos realizados durante 2001, reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$100,256,845.26	80.99
B) Gastos efectuados en Campañas Políticas			
C) Gastos por Actividades Específicas		4,032,988.80	3.26
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política			
Tareas Editoriales	4,032,988.80		
D) Transferencias a campañas electorales Locales (art. 10.1)		19,497,873.46	15.75
Total		\$123,787,707.52	100.00

10. Del total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$123,787,707.52, se verificó la documentación correspondiente al 35.11%, es decir, \$43,458,194.20. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/01	MONTO REVISADO	%
Gastos en Actividades Permanentes			
Servicios Personales	20,015,925.27	11,083,096.70	55.37
Materiales y Suministros	33,828,951.15	7,660,972.00	22.65
Servicios Generales	22,174,526.78	4,984,243.12	22.48
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	10,485,848.66	10,485,848.66	100.00

Gastos de Producción de Programas Radio y T.V.	420,000.30	420,000.30	100.00
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación (**)	4,066,027.19	4,066,027.19	100.00
Subtotal	90,991,279.35	38,700,187.97	42.53
Total Estados	13,298,554.71	1,276,730.36	9.60
Gastos Campañas Locales	16,805,168.33	3,481,275.87	20.72
Gastos por comprobar y Anticipo a Proveedores (*)	2,692,705.13		
Total	123,787,707.52	43,458,194.20	35.11

(*) Este importe se verificará en el ejercicio 2002, ya que dos campañas iniciaron en 2001 y concluyeron en 2002

(**) Este importe incluye los Gastos en Actividades Específicas por un importe total de \$4,032,988.80

11. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consistente en recibos de nómina y de honorarios cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención 10% del Impuesto Sobre la Renta, el cual fue enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
12. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Materiales y Suministros, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, recibos de arrendamiento, etc., cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento.
13. El partido presentó diez facturas que no reúnen requisitos fiscales, por tener la vigencia para su utilización vencida en la fecha de su expedición, o no contener la fecha de impresión, por un importe de \$482,786.92, que se integra por los importes de \$317,373.32, \$11,603.04, \$17,120.05, \$23,345.00, \$16,675.00, \$59,800.00, \$30,000.51, \$2,500.00, \$1,725.00 y \$2,645.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación al párrafo primero, fracciones III y VIII, y párrafo segundo del artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Generales, se observó que los comprobantes que los amparan son facturas de proveedores, boletos de avión, recibos por pólizas de seguros, y recibos de servicio telefónico etc., cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento.
15. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las Entidades Federativas seleccionadas, con los apoyos del financiamiento público proporcionado por el partido y que fueron revisadas por esta Comisión, se determinó que todas las erogaciones se encuentran amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto.

Dichos gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
Baja California	209,864.44	67,948.01	83,754.19	0.00	361,566.64
Chiapas	174,920.22	116,235.25	305,994.03	13,768.50	610,918.00
Michoacán	282,157.24	116,818.30	334,480.62	8,075.01	741,531.17
Puebla	558,208.68	109,373.53	265,064.37	18,250.00	950,896.58
Yucatán	420,249.32	83,580.32	130,054.73	19,498.25	653,382.62
Total	1,645,399.90	493,955.41	1,119,347.94	59,591.76	\$3,318,295.01

Sin embargo, al revisar los gastos de operación ordinaria se observó lo siguiente:

16. El partido realizó el pago de dos facturas, con una cuenta CBE en lugar de la cuenta expresa para la campaña local, ya que esas facturas correspondían a gastos de campaña local, por un importe total de \$11,682.28, que se integra por los importes de \$2,041.25 y \$9,641.03.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo

establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. El partido reportó por concepto de transferencias a campañas electorales locales un importe de \$19,497,873.46, se verificó la documentación soporte de los gastos realizados por las entidades federativas seleccionadas por un monto de \$6,034,009.92. Al respecto, se determinó que las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores que cumplen con la normatividad.
18. Así también, existen gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse un cheque por cada uno de los pagos ya que las erogaciones excedieron los 100 días de salario mínimo vigentes para el Distrito Federal, por un importe de \$4,370.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. Respecto a las cuentas bancarias aperturadas para ser utilizadas en las campañas electorales locales de los Comités Estatales, se determinó que los depósitos realizados en ellas no coinciden con lo registrado en la cuenta Transferencias para Campaña, con lo que se determinaron diferencias registradas de más por un importe de \$2,827,162.65, y de menos por \$781,849.63, determinándose una diferencia neta por \$2,045,313.02, que se integra como sigue:
 - En la cuentas bancarias utilizadas para gastos de operación ordinaria fueron depositados recursos que le correspondían a la cuenta para gastos de campaña, por lo que esos recursos no fueron controlados en la cuenta específica de campaña infringiendo el artículo 10.1 del Reglamento de la materia. Por los importes de \$780,188.58 y \$(17,143.96).

- En cuentas de operación ordinaria se realizaron pagos por servicios de campaña electoral, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 10.1 del Reglamento citado al realizar pagos que no fueron controlados en la cuenta de campaña electoral correspondientes, por un importe de \$61,415.32.
- Se realizaron gastos de operación ordinaria con recursos de campañas electorales por un importe de \$(725,136.23), por lo que se infringió el artículo 10.1 del Reglamento citado, dado que esos recursos eran expresamente para gastos de campaña.
- Se realizaron depósitos en cuentas de campaña que correspondían a operación ordinaria por un importe de \$(39,569.44), por lo que no se dio cumplimiento al artículo 10.1 del Reglamento de la materia, dado que en las cuentas de campaña sólo deben realizarse depósitos para ser utilizadas en ellas.
- El partido utilizó una sola cuenta bancaria para gastos de operación ordinaria y para gastos de campaña, lo que infringe el artículo 10.1 del Reglamento citado al no realizar la transferencia correspondiente en la cuenta expresa para campaña, por un importe de \$1,985,558.75.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Del comparativo entre el total de transferencia en efectivo y en especie, contra los gastos de campaña realizados, se encontraron diferencias por las que se determinó lo siguiente:

- Se utilizaron recursos de campaña local para realizar gastos de operación ordinaria en los Comités Estatales de Aguascalientes, Chihuahua, Michoacán, Puebla, Yucatán y Zacatecas, por un importe total de \$481,266.61, infringiéndose el artículo 10.1 del Reglamento citado.
- Se utilizaron recursos de operación ordinaria, para realizar gastos de campaña local en los Comités Estatales de Baja California, Chiapas, Durango y Tamaulipas por un importe total de \$282,553.90, infringiéndose el artículo 10.1 del Reglamento citado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. La cuenta bancaria número 1504172205 de Scotiabank Inverlat, fue aperturada con más de un mes de antelación al inicio de las campañas electorales del Comité Estatal de Aguascalientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El partido reportó la cantidad total destinada para el desarrollo de las fundaciones o institutos de investigación ascendieron a \$4,033,000.00, durante el año 2001. Esta cantidad se destinó al Instituto de Investigaciones Ecológicas, mediante transferencias.

23. Asimismo, existen gastos que están a nombre del Instituto de Investigaciones Ecológicas y no a nombre del Partido, por un importe total de \$30,263.18, que se integra por los importes de \$15,131.59 y \$15,131.59.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 8.4 y 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. El partido llevó adecuadamente su control de inventarios respecto a la adquisición de materiales, así como de tareas editoriales, a través de tarjetas de kardex y notas de entradas y salidas de almacén.
25. De la revisión efectuada a por esta Comisión a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores que se encuentran a nombre del Partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con la normatividad.
26. Se presentó la relación de los Bienes Muebles e Inmuebles por cada localidad en donde se ubican oficinas del partido, cumpliendo con el Lineamiento establecido.
27. En consecuencia, al reportar el partido ingresos por un importe total de \$183,354,401.86 y egresos por un monto de \$123,787,707.52, su saldo final es por una cantidad de \$59,566,694.34.
28. En el rubro “inversiones” se encontró que el Partido Verde Ecologista de México realizó operaciones fuera del régimen de inversión previsto por el Código Electoral, pues tales operaciones indican la compra de acciones bursátiles.

Ha de tenerse en cuenta que, según consta en el anexo que se incluye al final de este capítulo del Dictamen Consolidado, el promedio mensual de inversión en acciones, durante 12 meses, fue de \$39,428,299.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANEXO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Metodología Para el Cálculo de la inversión Promedio Mensual

1. Se detectan los montos invertidos en acciones en cada una de las Instituciones, durante cada uno de los meses. Una vez detectados, se suman los montos invertidos en acciones para cuantificar el dato mensual.

Agrupación =

$$\text{InversiónInstitución1Mes1} + \text{InversiónInstitución2Mes1} + \dots + \text{InversiónInstituciónN MesN}$$

2. Se realiza la sumatoria de todos los montos mensuales.

$$\text{Suma} = \text{AgrupaciónMes1} = \text{AgrupaciónMes1} + \dots + \text{AgrupaciónMesN}$$

3. Se divide la sumatoria de todos los montos mensuales entre el número de meses en que se encontraron inversiones en acciones.

$$\text{Suma anterior} / \text{Num. Meses}$$

4. El resultado es el promedio mensual de inversión en acciones.

De lo anterior, se identificaron los siguientes montos invertidos en acciones:

CTA	PERIODO	TIPO INV	TIT	MONTO	EMISORA
	446567 ABRIL	ACCIONES	2,061,840	3,730,744.84	FINLAT A
	446567 ABRIL	ACCIONES	2,627,066	28,750,021.84	FINLAT C
	879106 ABRIL	ACCIONES	5	9.05	FINLAT A
88143-3	ABRIL	ACCIONES	1	1.81	FINLAT A
	446567 AGOSTO	ACCIONES	1,080,232	2,015,007.52	FINLAT A
	446567 AGOSTO	ACCIONES	3,915,462	44,576,454.20	FINLAT C
	446567 DICIEMBRE	ACCIONES	1,050,300	2,004,564.78	FINLAT A
	446567 DICIEMBRE	ACCIONES	4,557,027	53,511,235.88	FINLAT C
	446567 ENERO	ACCIONES	62,655	108,429.02	FINLAT A
	879106 ENERO	ACCIONES	5	8.71	FINLAT A
88143-3	ENERO	ACCIONES	1	1.74	FINLAT A
	446567 FEBRERO	ACCIONES	1,212,869	2,140,251.68	FINLAT A
	446567 FEBRERO	ACCIONES	1,703,350	18,115,612.71	FINLAT C
	879106 FEBRERO	ACCIONES	5	8.82	FINLAT A
88143-3	FEBRERO	ACCIONES	1	1.76	FINLAT A
	446567 JULIO	ACCIONES	1,080,071	2,003,432.34	FINLAT A
	446567 JULIO	ACCIONES	3,641,411	41,121,252.76	FINLAT C
	879106 JULIO	ACCIONES	5	9.27	FINLAT A
CTA	PERIODO	TIPO INV	TIT	MONTO	EMISORA
88143-3	JULIO	ACCIONES	1	1.85	FINLAT A
	446567 JUNIO	ACCIONES	1,823,262	3,358,660.10	FINLAT A
	446567 JUNIO	ACCIONES	3,204,866	35,845,048.12	FINLAT C
	879106 JUNIO	ACCIONES	5	9.21	FINLAT A

88143-3	JUNIO	ACCIONES	1	1.84	FINLAT A
446567	MARZO	ACCIONES	2,057,479	8,676,204.72	FINLAT A
446567	MARZO	ACCIONES	1,889,786	20,395,330.59	FINLAT C
879106	MARZO	ACCIONES	5	8.93	FINLAT A
88143-3	MARZO	ACCIONES	1	1.79	FINLAT A
446567	MAYO	ACCIONES	1,926,486	3,522,269.49	FINLAT A
446567	MAYO	ACCIONES	3,015,134	33,411,465.70	FINLAT C
879106	MAYO	ACCIONES	5	9.14	FINLAT A
88143-3	MAYO	ACCIONES	1	1.83	FINLAT A
446567	NOVIEMBRE	ACCIONES	1,260,651	2,394,040.54	FINLAT A
446567	NOVIEMBRE	ACCIONES	5,051,947	58,936,261.82	FINLAT C
446567	OCTUBRE	ACCIONES	1,633,983	3,086,657.61	FINLAT A
446567	OCTUBRE	ACCIONES	4,784,660	55,418,444.61	FINLAT C
446567	SEPTIEMBRE	ACCIONES	44,868	84,176.63	FINLAT A
446567	SEPTIEMBRE	ACCIONES	4,353,350	49,933,951.89	FINLAT C

Los montos expresados en el cuadro son variables, pues se tomó en consideración lo que llegaron a valer los títulos durante el periodo de las inversiones, tomando en cuenta la información contenida en los estados de cuenta, más cercana al fin de mes. Son asignaciones (lo que se esta comprando: emisora y serie) que responden al número de títulos (que es un dato cierto), valuados a precios que fluctúan diariamente durante el periodo analizado.

Al agrupar los montos obtuvimos:

MES	MONTO
ENERO	108,439.47
FEB	20,255,874.97
MARZO	29,071,546.03
ABR	32,480,777.54
MAYO	36,933,746.16
JUNIO	39,203,719.27
JULIO	43,124,696.22
AGO	46,591,461.72
SEP	50,018,128.52
OCT	58,505,102.22
NOV	61,330,302.36
DIC	55,515,800.66

La sumatoria de los montos mensuales del Partido Verde Ecologista de México fue: **473,139,595.14.**

Se encontraron inversiones en acciones en **12 meses.**

De lo anterior resulta un promedio mensual de inversión en acciones de **39,428,299.60**